

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad

746 DECRETO 14/2003, de 13 de febrero, por el que se regulan los requisitos para las autorizaciones, el régimen de funcionamiento y el registro de los establecimientos de óptica en la Comunidad de Madrid.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece, en su artículo 29, el principio de autorización administrativa previa a la instalación y funcionamiento de todo tipo de centros y establecimientos sanitarios.

La competencia para otorgar la mencionada autorización administrativa le corresponde a la Comunidad de Madrid, en virtud del Real Decreto 1359/1984, de 20 de junio, de transferencia de determinadas funciones y servicios sanitarios, entre las que se encuentra la citada autorización para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Mediante el Decreto 14/1995, de 23 de febrero, se regularon los requisitos para las autorizaciones de los establecimientos de óptica en la Comunidad de Madrid. La aplicación de este Decreto ha supuesto la adaptación del sector de ópticas de la Comunidad de Madrid a unos requisitos mínimos que garantizan que la actividad sanitaria que se desarrolla en estos establecimientos cumple unos ciertos estándares de calidad. A lo largo de la vigencia del Decreto 14/1995, se ha logrado, a través de la autorización de los establecimientos de óptica y secciones de óptica de oficinas de farmacia, la normalización de un sector cuyo impacto sanitario ha ido aumentando a lo largo de estos años.

Asimismo, la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Sanidad, en sus artículos 9.3.a) y 12.d), respectivamente, la competencia para autorizar la creación, modificación, traslado y cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como lo relativo a su registro, catalogación y acreditación.

Resulta pertinente, pues, la adopción de una normativa reguladora de la instalación, apertura, funcionamiento y registro de los establecimientos de óptica que establezca los requisitos y condiciones mínimas de obligado cumplimiento para dichos establecimientos mediante unas prácticas correctas de funcionamiento.

Por otro lado, el artículo 29.4 de la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, establece que las secciones de óptica de las oficinas de farmacia contarán con todos los requisitos adicionales que para estas actividades contempla la legislación al respecto.

Asimismo, el Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios, en sus artículos 16 al 18, establece diversas previsiones que afectan a los establecimientos y productos que en ellos se expenden, objeto del presente Decreto y que es preciso tener en cuenta.

Por último, la experiencia acumulada desde la entrada en vigor del antes citado Decreto 14/1995, desde las peculiaridades propias de estos establecimientos, ha puesto de manifiesto la necesidad de una actualización de esta norma, que no sólo afecte a la simplificación y agilización de los procedimientos de autorización de estos centros, sino que se acomode de modo más preciso a su si-

gularidad, sin olvidar la incorporación de aquellos preceptos que propicien de manera decidida la calidad de funcionamiento de los servicios que se prestan en ellos.

El presente Decreto ha sido informado favorablemente por la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid y por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, habiendo sido consultadas, igualmente, las Organizaciones y Entidades afectadas por la norma.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de febrero de 2003

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Decreto tiene por objeto regular los requisitos y condiciones mínimas exigibles, así como el procedimiento de autorizaciones administrativas para la creación, modificación o cierre de los establecimientos de óptica, su régimen de funcionamiento y el registro de dichos establecimientos en la Comunidad de Madrid.

2. Los establecimientos definidos en el artículo 2 se considerarán establecimientos sanitarios, por lo que les será de aplicación la legislación vigente al respecto, además de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de este Decreto se considerarán establecimientos de óptica:

- Ópticas: Establecimientos sanitarios en los que se pueden desarrollar las actividades que se enuncian en el artículo 3 de este Decreto.
- Secciones de óptica en oficinas de farmacia: Ópticas instaladas dentro de una oficina de farmacia a la cual se vinculan directamente.

Artículo 3

Actividades de los establecimientos de óptica

1. A efectos de lo dispuesto en los artículos 1 y 2, los establecimientos de óptica estarán capacitados para efectuar las actividades siguientes:

- Evaluación de capacidades visuales mediante pruebas optométricas.
- Mejora del rendimiento visual por medios físicos, tales como las ayudas ópticas (gafas graduadas, protectoras y filtrantes de las radiaciones solares o lumínicas de origen natural o artificial, lentes de contacto y otros medios adecuados).

- c) Entrenamiento, reeducación, prevención, higiene visual u otras actividades similares que no supongan alteración anatómica del aparato visual o actos que impliquen tratamientos físico-quirúrgicos ni procedimientos que exijan el uso o prescripción de fármacos.
- d) Tallado, montaje, adaptación, venta, verificación y control de productos sanitarios ópticos para la prevención, detección, protección, compensación y mejora de la visión.
- e) Ayudas en baja visión por procedimientos extraoculares.
- f) Adaptación individualizada de prótesis oculares.
- g) Aquellas otras actuaciones para las que los Directores Técnicos Ópticos-Optometristas estén capacitados según su titulación profesional.

2. Las actividades de los establecimientos de óptica serán incompatibles con cualquier clase de intereses económicos directos en el ejercicio clínico de la oftalmología; igualmente, no se podrá desarrollar en los mismos dicho ejercicio profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Artículo 4

Régimen aplicable

1. Los establecimientos de óptica estarán sujetos, además de lo dispuesto en el presente Decreto, a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; al Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios y, con carácter general, a lo dispuesto en los artículos 9.3 y 12 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

2. Por su parte las secciones de óptica en las oficinas de farmacia, como actividad diferenciada a desarrollar dentro de la oficina de farmacia, estarán sujetas además a lo dispuesto en la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en todo aquello que pudiera serles de aplicación.

Capítulo II

Titularidad y dirección técnica de los establecimientos de óptica

Artículo 5

Dirección técnica

1. Las funciones, actos y servicios desarrollados en los establecimientos de óptica, según la enumeración contenida en el artículo 3 del presente Decreto, se efectuarán bajo la dirección técnica de un Óptico-Optometrista debidamente colegiado.

2. El farmacéutico titular de una oficina de farmacia con sección de óptica asumirá, aparte de las propias como farmacéutico, las funciones y responsabilidades de Director Técnico de esta última; por tanto, deberá estar en posesión del título de Diplomado en Óptica y Optometría.

3. El Director Técnico no podrá simultanear sus funciones, actos y servicios en más de un establecimiento.

Artículo 6

Funciones y responsabilidades del Director Técnico

1. Con carácter general, las funciones del Director Técnico Óptico-Optometrista serán las de dirección, vigilancia y control de las actividades y servicios desarrollados en los establecimientos de óptica, según la enumeración contenida en el artículo 3 del presente Decreto, siendo sus principales responsabilidades las siguientes:

- a) La información adecuada sobre la utilización de los productos sanitarios propios de la actividad de adaptación y venta, así como aquella información determinada por la autoridad sanitaria.
- b) Ejecución y/o supervisión directa del montaje de los productos sanitarios que lo requieran.
- c) Evaluación, en el ámbito de su competencia, de las incidencias que se detecten en los productos que se adapten y/o vendan así como la comunicación a las autoridades sanitarias en el contexto del sistema de vigilancia.

- d) Interlocución con las autoridades sanitarias y colaboración con ellas en las medidas que procedan sobre productos sanitarios.
- e) Supervisión del mantenimiento en condiciones adecuadas del equipamiento necesario para la adaptación individualizada de los productos y buena conservación en general del resto de productos sanitarios bajo su responsabilidad.
- f) Garantizar la legitimidad de origen de los productos que dispensen y utilicen.
- g) Garantizar la existencia de un plan de emergencia y la efectiva aplicación de cualquier retirada del mercado de productos que se dispensen y utilicen en el establecimiento sanitario.

2. Las responsabilidades del Director Técnico en el ejercicio profesional no excluyen, en ningún caso, la responsabilidad civil que pudiera derivarse del mismo.

3. Su presencia y actuación serán inexcusables en forma permanente y continuada durante el funcionamiento del establecimiento, sin perjuicio de la colaboración que le sea prestada de cuantos sustitutos y/o adjuntos se precise, según los distintos tipos de establecimientos de óptica, el horario y volumen de actividad.

Artículo 7

Requisitos para el nombramiento del Director Técnico

1. El nombramiento del Director Técnico se efectuará por el titular propietario o el representante legal del establecimiento de óptica, y se comunicará a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, acompañando la siguiente documentación:

- a) Documento de nombramiento del Director Técnico Óptico-Optometrista, suscrito por éste y por el titular propietario o el representante legal del establecimiento.
- b) Certificado de colegiación en el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas (Primera Delegación Regional) y Documento Nacional de Identidad.
- c) Acreditación de la titulación legalmente exigida para el ejercicio profesional del Director Técnico que se nombra.

2. Cualquier cambio o sustitución del Director Técnico Óptico-Optometrista se deberá comunicar a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en el momento de producirse ésta, teniendo el plazo de un mes para la entrega de la documentación exigida en el apartado 1 de este mismo artículo.

3. La comunicación prevista en el párrafo anterior deberá incluir, además, el número de historia dentro del Registro de Prescripciones Ópticas a partir del cual se responsabiliza el nuevo Director Técnico o sustituto.

Artículo 8

Sustitución del Director Técnico

1. La sustitución del Director Técnico Óptico-Optometrista sólo podrá efectuarla otro profesional que posea igual titulación que éste, el cual podrá suplirle en caso de ausencia ejerciendo, en este caso, sus funciones y responsabilidades.

2. El nombramiento de sustituto deberá ser comunicado en el plazo de un mes a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, para lo cual deberá presentar la misma documentación que la exigida para el Director Técnico.

Artículo 9

Asistencia al Director Técnico

El Director Técnico podrá estar asistido, para el desarrollo de sus funciones, de adjuntos que cumplirán los mismos requisitos para su nombramiento que el Director Técnico; este personal no tendrá la consideración de sustituto.

Asimismo, el Director Técnico podrá estar asistido del personal auxiliar que estime conveniente y que contará con una formación práctica adecuada a su categoría profesional.

Artículo 10*Responsabilidades del titular de un establecimiento de óptica*

Con independencia de las responsabilidades civiles como titular propietario de cualquier establecimiento con atención al público, el titular propietario de un establecimiento de óptica es responsable de:

- a) Venta de productos sanitarios, de conformidad con el Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo.
- b) Disposición de medios para la adecuada conservación de los productos que vendan y/o adapten hasta su entrega al usuario, observando las instrucciones dadas por el fabricante, en su caso.
- c) La adquisición a fabricantes y/o distribuidores, que cumplan los requisitos exigidos a tal efecto, de productos cuya fabricación esté sujeta a autorización y su distribución reglada.
- d) Mantenimiento del establecimiento, conforme a los requisitos establecidos en el presente Decreto.
- e) Archivo, conservación y puesta a disposición de la autoridad sanitaria de la documentación técnica relativa a la autorización y funcionamiento del establecimiento.
- f) Nombramiento del Director Técnico Óptico-Optometrista adjunto y sustituto, si procede, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 8 del presente Decreto.
- g) Proveer a la dirección técnica de los medios necesarios para la puesta en práctica de todos los procedimientos de funcionamiento y sistemas de vigilancia y control, que garanticen el mantenimiento de la calidad de los productos que se adapten y/o vendan en estos establecimientos.
- h) Archivo, conservación durante cinco años y puesta a disposición de la autoridad sanitaria de la documentación que se establece en el artículo siguiente.
- i) Respetar los principios y directrices de las prácticas correctas de funcionamiento de establecimientos de óptica y dotar a la dirección técnica de los medios necesarios para ello.
- j) No incurrir en incompatibilidad profesional, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Capítulo III*Requisitos de los establecimientos de óptica***Artículo 11***Documentación*

Para uso propio y a disposición de las autoridades sanitarias, debe existir en el establecimiento la documentación correspondiente a:

- a) Autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.
- b) Organización del establecimiento y organigrama del personal.
- c) Titulación y funciones del responsable técnico y del resto del personal.
- d) Relación de aparatos y utillaje identificados con número de serie, fabricante y fecha de compra.
- e) Registro de Prescripciones Ópticas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- f) Procedimientos normalizados de trabajo (PNT), según lo establecido en el artículo 13.
- g) Declaración de actividades desarrolladas en el establecimiento.
- h) Contratos de montaje externalizado, si fuera el caso.

Artículo 12*Registro de Prescripciones Ópticas*

1. Todos los establecimientos de óptica bajo la responsabilidad del Director Técnico, deberán llevar el Registro de Prescripciones Ópticas.

2. El Registro de Prescripciones Ópticas se podrá llevar en un libro o en otro soporte debidamente validados que aseguren su inviolabilidad, y que deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: identificación del cliente; identificación del oftalmólogo u óptico-optometrista que ha efectuado el diagnóstico y

la prescripción inicial; fecha de prescripción oftalmológica u optométrica inicial y sucesivas, en caso necesario; agudeza visual; fecha y características de la adaptación óptica realizada.

3. Los datos de carácter personal que figuren en el citado Registro gozarán de las garantías que otorga la legislación vigente en materia de protección de datos.

4. Las anotaciones del Registro estarán supervisadas y firmadas por el Director Técnico, estando a disposición de las autoridades sanitarias por un período de cinco años.

5. El Registro de Prescripciones Ópticas será diligenciado por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad, y previamente validado por el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas (Primera Delegación Regional).

Artículo 13*Prácticas Correctas de Funcionamiento de establecimientos de óptica*

1. Los establecimientos de óptica para su funcionamiento deberán seguir unas Prácticas Correctas de Funcionamiento de Ópticas que aseguren la adecuada adquisición, almacenamiento, adaptación y venta de los productos sanitarios en dicho establecimiento.

2. Para ello se deberán establecer y disponer de Procedimientos Normalizados de Trabajo (PNT) escritos, en los que se describan las diferentes operaciones que puedan afectar a la calidad de los productos y a las actividades que se desarrollan en un establecimiento de óptica. Dichos PNT como mínimo serán los relativos a:

- a) Higiene del personal.
- b) Gestión (adquisición, recepción, almacenamiento y registro) de productos sanitarios y materiales.
- c) Limpieza de los locales.
- d) Limpieza y mantenimiento del equipamiento.
- e) Limpieza y conservación de productos sanitarios que lo requieran.
- f) Montaje y/o adaptación de los distintos productos sanitarios.
- g) Registro de formación del personal.
- h) Sistemas de tratamiento de incidencias.
- i) Sistemas de archivo documental.
- j) Plan de emergencia o de retirada de productos sanitarios.

3. Dichos PNTs tendrán que ser firmados por el Director Técnico Óptico-Optometrista y por el titular propietario, y ser conocidos, aceptados y aplicados por todo el personal implicado en los mismos.

4. Los antecitados PNTs contendrán, al menos, las directrices recogidas en los modelos de trabajo elaborados por el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas (Primera Delegación Regional), previa supervisión de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Comunidad de Madrid. Dichos PNTs se actualizarán conforme a la evolución de los aspectos técnicos que incidan en los mismos.

Artículo 14*Requisitos de los locales*

1. Los locales en los que se encuentren ubicados los establecimientos de óptica contarán con, al menos, las siguientes dependencias o zonas perfectamente delimitadas:

- a) Zona o sala de despacho y atención al usuario, con una superficie mínima de 10 metros cuadrados.
 - b) Zona de taller o montaje con una superficie mínima de 4 metros cuadrados.
 - c) Zona de refracción o gabinete para el desarrollo de las funciones optométricas y de contactología, con una superficie mínima de 8 metros cuadrados.
 - d) Zona o mobiliario destinado al almacenamiento de productos que requieran condiciones especiales de almacenamiento y conservación.
- 1.1. En el caso de secciones de óptica en oficina de farmacia, la zona o sala de despacho y atención al usuario pueden ser compartidas con las que, para estos mismos fines, existan en la propia oficina de farmacia.

- 1.2. En el caso de talleres de montaje, a los efectos de este Decreto considerados como establecimientos de óptica, no se les exigirá ni zona o sala de despacho y atención al usuario ni zona de refracción o gabinete, por entender que su actividad no las requiere al dedicarse exclusivamente al montaje de productos sanitarios ópticos.
- 1.3. En el caso de establecimientos de óptica que se dediquen exclusivamente a la optometría y contactología, o a una sola de estas actividades, sin venta de productos sanitarios ópticos, no precisarán zona de taller y el equipamiento propio de éste.
2. Los locales deberán mantener unas condiciones higiénico-sanitarias aceptables en todo momento en el siguiente sentido:
 - a) Tanto paredes, como suelos y techos, deberán mantenerse limpios y diseñados de forma que sean fácilmente lavables para impedir la acumulación de suciedad.
 - b) La zona donde se manipulen los productos y materiales, de los que estén legalmente autorizados a utilizar en sus funciones, preferiblemente en el gabinete de optometría o donde se desarrolle la actividad de contactología, deberá contar con lavamanos no manual o fúsometro, dotado de jabón líquido y toallas de papel de un solo uso, para garantizar la adecuada manipulación y evitar la posible contaminación de dichos productos y materiales. Este lavamanos será independiente del ubicado en el aseo.
 - c) Deberán disponer de las condiciones de humedad y temperatura para la adecuada conservación y almacenamiento de los productos que legalmente estén autorizados a dispensar.
3. Los establecimientos de óptica que desarrollen funciones de optometría deberán contar con el siguiente equipamiento y utillaje mínimo:
 - a) Montura de prueba con su caja de pruebas correspondiente o foróptero (con prismas y cilindros cruzados).
 - b) Refractómetro o retinoscopio.
 - c) Optotípico (con test Duocrom).
 - d) Frontofocómetro.
 - e) Ventilete u horno de arena.
 - f) Banco de taller equipado con el material necesario para el desarrollo de funciones propias.
- 3.1. Cuando se realicen, además, tareas de adaptación de lentes de contacto, aparte del equipamiento y utillaje mínimo detallado anteriormente, dispondrán de:
 - a) Luz de Wood.
 - b) Queratómetro u oftalmómetro.
 - c) Biomicroscopio o lámpara de hendidura.
 - d) Cajas de pruebas de lentes de contacto.
- 3.2. Cuando se dediquen al montaje en exclusiva o junto a otras actividades propias de los establecimientos de óptica, deberán disponer para esta actividad del siguiente equipamiento y utillaje mínimo:
 - a) Biseladora.
 - b) Centrador.
 - c) Frontofocómetro.
 - d) Ventilete u horno de arena.
 - e) Banco de taller equipado con el material necesario para el desarrollo de funciones propias.
4. En el acceso principal del establecimiento de óptica debe existir un rótulo en el que figure con caracteres visibles Optica.

Capítulo IV

De las autorizaciones

Artículo 15

Autorizaciones administrativas

1. Todos los establecimientos de óptica para el ejercicio de su actividad requerirán la preceptiva autorización sanitaria.
2. Los establecimientos que se regulan en el presente Decreto serán objeto de Autorización Previa y Definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

3. La competencia para tramitar y resolver los procedimientos, en materia de autorizaciones de establecimientos de óptica en el ámbito de la Comunidad de Madrid, corresponderá a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad.

Artículo 16

Autorización Previa. Requisitos

1. El titular propietario o representante legal de la entidad que pretenda crear un establecimiento de óptica, contemplado en el presente Decreto, vendrá obligado a solicitar la oportuna Autorización Previa de instalación a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. Para ello, presentará una solicitud dirigida al Director General de Farmacia y Productos Sanitarios, adecuada al modelo que se contempla en el Anexo 1 del presente Decreto.

2. A la referida solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.
- b) Identificación del Director Técnico Óptico-Optometrista que se pretende nombrar al frente del establecimiento mediante su título académico, oportuno certificado de colegiación expedido por el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas (Primera Delegación Regional) y Documento Nacional de Identidad correspondiente.
- c) Documento acreditativo de la disponibilidad jurídica del local en el que se establecerá el establecimiento de óptica.
- d) Memoria o resumen del proyecto técnico respecto de las obras e instalaciones, firmado por un técnico competente, y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que incluirá la justificación expresa de que se cumple con la normativa vigente en materia de urbanismo, construcción, instalaciones y seguridad.
- e) Planos de conjunto y detalle que permitan la perfecta identificación, localización y descripción de la obra propuesta.
- f) Proyecto de equipamiento y utillaje con que contará el establecimiento.
- g) Proyecto de plantilla del personal de dicho establecimiento.
- h) Plazos previstos de ejecución de las obras e instalaciones.
- i) Declaración de actividades que se van a desarrollar.
- j) Declaración de no incurrir ninguno de los responsables del establecimiento de óptica, en causa de incompatibilidad para el ejercicio de las actividades relacionadas en el artículo 3 del presente Decreto.

3. Los documentos a que hacen referencia los apartados d), e) y h) deberán ser firmados por un técnico competente en documento visado por el Colegio correspondiente.

Artículo 17

Autorización Definitiva. Requisitos

1. El titular propietario o representante legal del establecimiento que ya hubiera obtenido la Autorización Previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, deberá solicitar con anterioridad al inicio de las actividades la Autorización Definitiva, conforme al modelo establecido en el Anexo II del presente Decreto.

2. Los documentos requeridos para la Autorización Definitiva son:

- a) Ratificación por parte del Colegio Nacional de Ópticos (Primera Delegación Regional), de colegiación del Director Técnico Óptico-Optometrista, cuyo nombramiento se propuso en la solicitud de autorización previa o del que le hubiera sustituido por cese del anterior.
- b) Seguro de responsabilidad civil del Director Técnico y del adjunto o sustituto, si los hubiere.
- c) Declaración de no incurrir ninguno de los responsables del establecimiento de óptica en causa de incompatibilidad para el ejercicio de las actividades relacionadas en el artículo 3 del presente Decreto.

3. Todos los documentos de los apartados anteriores deberán presentarse en original o fotocopia compulsada.

4. La autorización definitiva de funcionamiento será renovada cada cinco años. La renovación debe ser solicitada por el titular propietario o representante legal del establecimiento de óptica autorizado, al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de autorización.

Artículo 18

Autorizaciones de modificación

1. Las solicitudes para las autorizaciones de modificación deberán acompañarse de un estudio justificativo, firmado por un técnico competente, en el que se indique la coherencia de la ampliación o mejora propuesta respecto a la que existía, comparación de las modificaciones con respecto a las ya autorizadas, así como las medidas que se adoptarán para que la ejecución de las obras no afecte al buen funcionamiento como establecimiento sanitario.

2. Si la modificación solicitada implica cambio de actividades, o ampliación de las mismas, deberán comunicar este hecho y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los requisitos contemplados en este Decreto.

Artículo 19

Resolución y caducidad

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de autorización, previa o definitiva, de los establecimientos de óptica será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa en el presente procedimiento, se entenderá desestimada la solicitud de autorización, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.8 del Anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos.

2. Si transcurriesen seis meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de autorización previa, sin que hubiesen iniciado las obras necesarias para la instalación del establecimiento de óptica, o una vez iniciadas las obras se produjera interrupción de las mismas por un período superior a seis meses, se producirá la caducidad de la autorización previa otorgada.

3. Realizadas las obras de instalación del establecimiento de óptica, con carácter previo al inicio de la actividad, la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad resolverá, en el plazo de tres meses sobre la autorización definitiva del establecimiento, una vez aportada por el interesado la documentación exigida en el artículo 17.2 del presente Decreto, y previo informe preceptivo de los servicios de inspección competentes.

4. Los expedientes de renovación y modificación, previo informe de los servicios de inspección competente, se resolverán en el plazo establecido en el apartado anterior.

Artículo 20

Recursos

Contra las Resoluciones que, de acuerdo con el presente Decreto, se dicten por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21

Comunicación de cese de actividad y cierre de un establecimiento de óptica

En los casos de cese de actividad y cierre del establecimiento de óptica deberá presentarse, con carácter previo, en la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, la oportuna comunicación adjuntando baja del Impuesto de Actividades Económicas.

Capítulo V

Del registro

Artículo 22

Registro de los establecimientos de óptica

1. Corresponde a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid la elaboración y mantenimiento del Registro de los establecimientos de óptica, debiendo comunicar al titular del establecimiento y al Director Técnico del mismo el número de registro con que figurará inscrito oficialmente.

2. Todos los establecimientos de óptica harán constar, junto al nombre y dirección del establecimiento, su número de Registro de establecimiento de óptica, tanto en la documentación de todo tipo destinada al público como en sus mensajes publicitarios.

3. Asimismo, se expondrá, en lugar visible al público, el número de registro, fecha de autorización y renovaciones, nombre del titular propietario o responsable legal, nombre del Director Técnico Óptico-Optometrista y horario de funcionamiento, en el formato oficial propuesto por el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas (Primera Delegación Regional).

Capítulo VI

De la publicidad

Artículo 23

Publicidad de los establecimientos de óptica

1. En la publicidad de los establecimientos de óptica no podrá hacerse referencia alguna a la relación o colaboración, de cualquier índole, con médicos o clínicas de cualquier especialidad, así como referencias a tratamientos o terapias distintas de las actividades establecidas en el artículo 3 de este Decreto.

2. En todo caso, dicha publicidad deberá cumplir lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; en el artículo 29 del Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, sobre Productos Sanitarios, y demás legislación sanitaria en esta materia.

3. Específicamente, queda prohibida cualquier clase de publicidad o promoción directa o indirecta, masiva o individualizada de productos, materiales, sustancias, energías o métodos con pretendida finalidad sanitaria en los siguientes casos:

- a) Que pretendan una utilidad terapéutica, sin ajustarse a los requisitos o exigencias previstos en la Ley de Medicamento y disposiciones que la desarrollan.
- b) Que cause alarma social.
- c) Que proporcionen seguridades de alivio o curación cierta.
- d) Que utilicen como respaldo cualquier clase de autorizaciones, homologaciones o controles de autoridades sanitarias de cualquier país no miembro de la Unión Europea.
- e) Que difundan prácticas de competencia desleal.
- f) Que pretendan aportar testimonios de profesionales sanitarios, de personas famosas o conocidas por el público, o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo.
- g) Y, en general, que atribuyan efectos preventivos o terapéuticos específicos que no estén respaldados por suficientes pruebas técnicas o científicas acreditadas.

Capítulo VII

De la vigilancia de productos sanitarios

Artículo 24

Sistema de vigilancia de productos sanitarios

Los establecimientos de óptica contarán con un plan de emergencia para actuaciones que requieran una retirada o inmovilización inmediata de los productos sanitarios ópticos que se adapten o vendan en los mismos.

Capítulo VIII
Régimen sancionador

Artículo 25*Clausura o cierre de establecimientos*

No tendrá carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

Artículo 26*Infracciones*

1. Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto las acciones u omisiones previstas y tipificadas como leves, graves y muy graves en el artículo 35 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; en el artículo 144 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid y en el artículo 33 del Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios y, específicamente, las que se establecen en el artículo 27 de este Decreto.

2. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

Artículo 27*Calificación de infracciones*

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las condiciones reguladas en el artículo 12, sin trascendencia directa para la salud pública o cuando los riesgos sanitarios producidos fuesen de escasa entidad.
- b) Las simples irregularidades que puedan producirse en la observancia de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública.
- c) No dar cuenta a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en el término de un mes, el cambio de propiedad.
- d) Las que, en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como faltas graves o muy graves.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La no comunicación a la Autoridad Sanitaria, dentro del plazo previsto de un mes, del cambio del Director Técnico Óptico-Optometrista.
- b) La adquisición de productos sanitarios en establecimientos no autorizados.
- c) No aportar las entidades o personas responsables, los datos que estén obligados a suministrar por razones sanitarias, técnicas o administrativas.
- d) Modificar, injustificadamente, datos del Registro de Prescripciones Ópticas.
- e) No disponer del equipamiento y utilaje mínimo exigido sin causa que lo justifique.
- f) La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las Autoridades Sanitarias o sus agentes en el desarrollo de las labores de inspección y control sanitario.
- g) Las que en razón de los elementos contemplados en este artículo merezcan la calificación de graves o no proceda su calificación como faltas leves o muy graves.
- h) Realizar cualquier tipo de publicidad que no se ajuste a las normas generales que regulan estos aspectos y, en particular, a lo establecido en el artículo 23, apartados 2 y 3, de este Decreto.

- i) El ejercicio de actividades para las que no fueron autorizados.
- j) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos tres meses.
- 3. Se considerarán infracciones muy graves:
- a) El funcionamiento de estos establecimientos sin Director Técnico Óptico-Optometrista.
- b) Vender productos sujetos a autorización previa a su puesta en el mercado que no hayan sido autorizados.
- c) El incumplimiento de las medidas cautelares o definitivas adoptadas por la Autoridad Sanitaria.
- d) Vender, distribuir o conservar productos sin observar las condiciones exigidas de almacenamiento, alterados o pasada su fecha de caducidad o validez, cuando tenga trascendencia para la salud pública.
- e) Las que, en razón de los elementos contemplados en este artículo y de su grado de concurrencia, merezcan la calificación de muy graves o no proceda su calificación como infracciones leves o graves.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 3.2 relativo a incompatibilidad de actividades.
- g) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 23.1 referente a publicidad.
- h) La reincidencia en la comisión de infracciones graves en los últimos cinco años.

Artículo 28*Sanciones*

1. Las infracciones anteriormente señaladas serán sancionadas conforme al artículo 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y artículo 145 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

2. Corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia a los Órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid competente en función de la cuantía de la sanción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera***Superficie de establecimientos en funcionamiento*

Los establecimientos de óptica que vinieran funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto quedarán exceptuados de reunir las superficies mínimas que se especifican en el apartado a) del artículo 14.1 del presente Decreto.

Segunda*Libro de registro de prescripciones ópticas autorizadas*

A la entrada en vigor de este Decreto, los libros de Registro de Prescripciones Ópticas a los que hace referencia los artículos 11 y 12, que ya estuviesen autorizados por el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas (Primera Delegación Regional), no necesitarán nueva autorización de la Consejería de Sanidad.

Tercera*Licencia municipal*

1. Los permisos o autorizaciones de esta Administración necesarios para la implantación de una actividad o de una instalación, no eximirán de la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Los ayuntamientos, como requisito indispensable y previo a la concesión de cualquier tipo de licencia o autorización municipal, ya sea para la realización de obras por creación, ampliación, modificación, traslado o cierre, o para el funcionamiento de los establecimientos de óptica, exigirán copia de la autorización sanitaria correspondiente otorgada por la Consejería de Sanidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Adecuación de los establecimientos en funcionamiento

Los establecimientos de óptica que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Decreto ya vinieran funcionando y que no hubieren obtenido la autorización sanitaria, conforme al Decreto 14/1995, de 23 de febrero, deberán adecuarse a los requisitos establecidos en este Decreto, solicitando las autorizaciones preceptivas dentro del plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Segunda

Adecuación de los establecimientos en fase de autorización

1. Aquellos establecimientos de óptica que a la entrada en vigor de este Decreto estuviesen en cualquier fase anterior a la autorización definitiva, según el Decreto 14/1995, estarán considerados autorizados en fase previa según el presente Decreto, debiendo solicitar en el plazo máximo de seis meses la autorización definitiva.

2. No obstante, aquellos establecimientos que hubieran obtenido autorización provisional de funcionamiento conforme al Decreto 14/1995, de 23 de febrero, podrán seguir funcionando al amparo de esta autorización hasta tanto se resuelva la autorización definitiva establecida en esta Disposición Transitoria.

Tercera

Establishimientos con autorización definitiva al amparo del Decreto 14/1995, de 23 de febrero

1. Aquellos establecimientos de óptica que a la entrada en vigor de este Decreto contasen con autorización definitiva, según el Decreto 14/1995, serán convalidados mediante resolución del Director General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, para lo cual el titular propietario o representante legal del establecimiento de óptica deberá solicitar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, la convalidación de autorización, adjuntando a dicha solicitud (Anexo 3), la documentación prevista en el artículo 11, con los efectos señalados en los artículos 15.3, 19.1 y 20 del presente Decreto.

2. Esta convalidación estará condicionada a la comprobación previa de su adecuación a lo dispuesto en los artículos 11, 13, y 14 de este Decreto y lo que se derive de la misma, sin perjuicio de las excepciones que se establecen en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda.

Cuarta

Régimen de los establecimientos abiertos en función del Decreto 1387/1961, de 20 de julio

1. Los establecimientos de óptica englobados en alguno de los supuestos previstos en la Disposición Transitoria del Decre-

to 1387/1961, de 20 de julio, por el que se regula el ejercicio profesional de ópticos, podrán continuar su actividad únicamente mientras subsistan las situaciones y circunstancias que prevé dicha disposición, y siempre que se encuentren debidamente acreditadas.

La Disposición Transitoria del Decreto 1387/1961, establece textualmente:

“Los establecimientos actualmente encuadrados en el Subgrupo de Ópticos del sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y en situación de alta en la contribución industrial en 1 de enero de 1961, que no dispongan de Óptico Diplomado, podrán continuar su actividad en el lugar de su actual emplazamiento mientras se halle a su frente su titular actual.

Asimismo, quedan autorizados para instalar en su Oficina de Farmacia una Sección de Óptica o continuar con ella si ya la tuvieren instalada, los Farmacéuticos Diplomados en Óptica, por la Facultad de Farmacia en fecha anterior a la vigencia del presente Decreto, así como para continuar con ella si la tuvieren instalada en la fecha de publicación del presente Decreto, los Farmacéuticos no Diplomados en Óptica.”

2. Dichos establecimientos deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto su inscripción en el Registro, acreditando las circunstancias previstas en el Decreto 1387/1961, de 20 de julio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Normas que se derogan

Queda derogado el Decreto 14/1995, de 23 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los requisitos para las autorizaciones de los establecimientos de Óptica de la Comunidad de Madrid, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Desarrollo del Decreto

Se autoriza al Consejero de Sanidad para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 13 de febrero de 2003.

El Consejero de Sanidad,
JOSÉ IGNACIO ECHÁNIZ

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE UN ESTABLECIMIENTO DE ÓPTICAD/D.^a

DNI Domicilio

En su calidad de

Solicita autorización previa para el establecimiento de óptica que a continuación se detalla:

Denominación del establecimiento

Dirección

CIF/NIF Teléfono/Fax

Director Técnico Óptico-Optometrista

Documentación que se aporta:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.
- b) Identificación del Director Técnico Óptico-Optometrista que se pretende nombrar al frente del establecimiento mediante su título académico, oportuno certificado de colegiación expedido por el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas (Primera Delegación Regional) y Documento Nacional de Identidad correspondiente.
- c) Documento acreditativo de la disponibilidad jurídica del local en el que se establecerá el establecimiento de óptica.
- d) Memoria o resumen del proyecto técnico respecto de las obras e instalaciones, firmado por un técnico competente, y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que incluirá la justificación expresa de que se cumple con la normativa vigente en materia de urbanismo, construcción, instalaciones y seguridad.
- e) Planos de conjunto y detalle que permitan la perfecta identificación, localización y descripción de la obra propuesta.
- f) Proyecto de equipamiento y utillaje con que contará el establecimiento.
- g) Proyecto de plantilla del personal de dicho establecimiento.
- h) Plazos previstos de ejecución de las obras e instalaciones.
- i) Declaración de actividades que se van a desarrollar.
- j) Declaración de no incurrir ninguno de los responsables del establecimiento de óptica, en causa de incompatibilidad para el ejercicio de las actividades relacionadas en el artículo 3 del presente Decreto.
- k) Tasas.

Madrid, a de de 2003.

Fdo.:

ANEXO 2

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE UN ESTABLECIMIENTO DE ÓPTICAD/D.^a

DNI Domicilio

En su calidad de

Solicita autorización definitiva para el establecimiento de óptica que a continuación se detalla:

Denominación del establecimiento

Dirección

CIF/NIF Teléfono/Fax

Director Técnico Óptico-Optometrista

Documentación que se aporta:

- a) Ratificación por parte del Colegio Nacional de Ópticos (Primera Delegación Regional), de colegiación del Director Técnico Óptico-Optometrista cuyo nombramiento se propuso en solicitud de autorización previa (si procede), o del que le hubiera sustituido por cese del anterior.
- b) Seguro de responsabilidad civil del Director Técnico, del adjunto o sustituto, si los hubiere.
- c) Declaración de no incurrir ninguno de los responsables del establecimiento de óptica en causa de incompatibilidad para el ejercicio de las actividades relacionadas en el artículo 3 del presente Decreto.
- d) Tasas.

Madrid, a de de 2003.

Fdo.:

ANEXO 3

**MODELO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ÓPTICA SUJETOS A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

D/D.^a

DNI Domicilio

En su calidad de

Solicita convalidación de autorización definitiva para el establecimiento de óptica que a continuación se detalla:

Denominación del establecimiento

Dirección

CIF/NIF Teléfono/Fax

Director Técnico Óptico-Optometrista

Documentación que se aporta:

Documentación actualizada respecto a lo establecido en el artículo 11 de este Decreto.

Madrid, a de de 2003.

Fdo.:

B) Autoridades y Personal

Consejería de Las Artes

747 *ORDEN 203/2003, de 20 de febrero, de la Consejería de Las Artes, por la que se resuelve la convocatoria realizada por Orden 1229/2002, de 7 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de octubre), mediante la que se convocaban para su provisión interina puestos vacantes.*

De conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid, la Consejera de Las Artes

DISPONE

Convocados por Orden 1229/2002, de 20 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de octubre de 2002), puestos para su cobertura interina.

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Base Segunda de la convocatoria, vista la propuesta del Tri-

bunal Permanente de Selección de funcionarios interinos de la Consejería de Las Artes, y en atención a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid, se declaran seleccionados para los puestos de trabajo convocados a los aspirantes que se expresan en el Anexo I.

Los interesados recibirán las oportunas notificaciones de nombramiento con el fin de efectuar las correspondientes tomas de posesión.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Las Artes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, computándose ambos plazos a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 20 de febrero de 2003.—La Consejera de Las Artes (por Orden 1124/2001, de 25 de octubre, de la Consejera de Las Artes, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de noviembre de 2001), la Secretaria General Técnica, Eugenia Castro Sáez.

ANEXO I

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE COBERTURA INTERINA DE PUESTOS DE TRABAJO PARA FUNCIONARIOS INTERINOS EN LA CONSEJERÍA DE LAS ARTES

Puesto adjudicado	Adjudicatario
Órgano de Gestión Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid. Puesto de trabajo: 50397. Denominación: Técnico Titulado Superior. Grupo: A. NCD: 20. C. específico: 5.902,92.	Cód. identif.: 51906285-T. Apellidos y nombre: Contreras Martínez, Miguel.
Órgano de Gestión Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid. Puesto de trabajo: 50392. Denominación: Técnico Grado Medio. Grupo: B. NCD: 18. C. específico: 5.389,80.	Cód. identif.: 2844184-G. Apellidos y nombre: Mondéjar Majuelos, Juan Antonio.
Órgano de Gestión Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid. Puesto de trabajo: 50393. Denominación: Ayudante de Museos. Grupo: B. NCD: 18. C. específico: 5.389,80.	Cód. identif.: 5406954-E. Apellidos y nombre: Márquez Mora, Belén.

(03/5.753/03)

Consejería de Servicios Sociales

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA

748 *RESOLUCIÓN 143/2003, de 12 de febrero, de la Directora-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, por la que se aprueban las bases de convocatoria para proveer, en régimen de turno restringido, puestos funcionales de selección objetiva.*

El Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid contempla, en su artículo 9, el concepto de Puesto Funcional, y en el 18 las Normas de Acceso y Remoción a los puestos de este tipo, estableciéndose que su provisión requerirá convocatoria pública en garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Ante la necesidad de proveer puestos funcionales con carácter definitivo, dado que en la actualidad se encuentran vacantes u ocupados por un trabajador adscrito con carácter provisional, se procede a su convocatoria pública.

En consecuencia, y previo informe favorable de la Dirección General de Función Pública, este Organismo ha dispuesto:

Primero

Aprobar las Bases de Convocatoria para proveer en régimen de turno restringido los puestos funcionales siguientes:

1. NPT 48914 “Director Programa Asesoramiento”.
2. NPT 48915 “Director Programa Reparación Extrajudicial”.
3. NPT 50580 “Director de Zona de Acción Tutelar II”.

Segundo

Los puestos se encuentran afectos al Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, y adscritos al Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

Tercero

A los efectos de su provisión, los puestos están clasificados como de selección objetiva, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA**Base Primera***Objeto de la convocatoria*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en turno restringido, de los puestos funcionales relacionados en el Anexo I, con las circunstancias indicadas en él.

Toda vez que se trata de Puestos Funcionales, su régimen de desempeño se acomodará a lo regulado en los artículos 18 y 39 del Convenio Colectivo vigente. En consecuencia, el personal que acceda a los puestos convocados percibirá en concepto de complemento funcional la diferencia existente entre la cuantía de la retribución asignada al puesto y la correspondiente a la de su categoría profesional o, en su caso, la suma de percepciones consolidadas a título personal, dependiendo la percepción del referido complemento del desempeño del puesto, por lo que no tendrá carácter consolidable, siendo la duración del nombramiento de cuatro años, en los términos indicados en el apartado 3.2 del citado artículo 18 del vigente Convenio Colectivo.

Base Segunda*Requisitos de los aspirantes*

a) En todos los supuestos:

- 1.º Ser trabajador de la Comunidad de Madrid, con relación jurídico laboral de carácter indefinido, afecto al Convenio Colectivo para su personal laboral, y en situación de servicio activo.
- 2.º Cumplir los requisitos mínimos de titulación y experiencia establecidos en el Anexo I.
- 3.º Ostentar categoría profesional comprendida en el Anexo IV del vigente Convenio Colectivo.

- b) Los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en los apartados 1.º y 2.º anteriores en la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes, y poseer los mismos durante todo el proceso selectivo. El requisito del apartado 3.º deberá cumplirse con anterioridad a la propuesta que el Tribunal efectúe declarando seleccionados a los aspirantes.

Base Tercera

Se pretende la selección de personal adecuado al siguiente perfil profesional:

- Director del Programa de Asesoramiento: Bajo la supervisión del Coordinador del Área de Menores en Conflicto Social, dirección, programación y supervisión del equipo de asesoramiento a Jueces y Fiscales.
- Director del Programa de Reparación Extrajudicial: Bajo la supervisión del Coordinador del Área de Menores en Conflicto Social, dirección, programación y supervisión del equipo de conciliación y reparación a la víctima.
- Director de Zona de Acción Tutelar II: Ejercicio, dentro de la zona de Servicios Sociales que le corresponde, de las competencias de Protección de Menores, proponiendo los acuerdos de Comisión de Tutela, vigilando su cumplimiento, efectuando el seguimiento de los expedientes de tutela y llevando a cabo las actuaciones urgentes en cuanto a menores en situación de desamparo.

Base Cuarta*Sistema de selección*

El sistema selectivo será el de concurso, con valoración del currículum profesional conforme al baremo establecido como Méritos Valorables en el Anexo II a la presente convocatoria, siendo necesario alcanzar, como mínimo, la suma de tres puntos entre, al menos, dos subapartados de los comprendidos en Experiencia Específica y/o Formación Específica.

Cuando, conforme al baremo establecido, se contemple la elaboración y defensa de un proyecto sobre el contenido del puesto será necesario alcanzar, como mínimo, dos puntos en este subapartado y dos puntos entre, al menos otros dos de los comprendidos en Experiencia Específica y/o Formación Específica.

Base Quinta

En el supuesto de ostentar categoría profesional declarada a extinguir, el trabajador aspirante al puesto de trabajo que se convoca deberá haber solicitado la integración en alguna de las categorías profesionales comprendidas en el Anexo IV del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

Base Sexta

Los trabajadores que, según los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 6.º del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de septiembre de 1990, se encuentren adscritos provisoriamente a alguno de los puestos objeto de provisión de esta convocatoria, cuando su relación jurídico-laboral sea de carácter indefinido y reúnan los requisitos para acceder al puesto funcional que desempeñan, tendrán la obligación de participar en el correspondiente proceso selectivo.

En el supuesto de que no sea adjudicado ninguno de los puestos solicitados, estos trabajadores tendrán derecho a ocupar, a su elección, cualquier vacante correspondiente a su categoría profesional no reservada legalmente, en el ámbito de la Comunidad de Madrid. De no existir vacante, quedarán a disposición de la Directora-Gerente del Organismo, hasta en tanto ésta se produzca.

Base Séptima*Instancias y admisión de candidatos*

7.1. Las instancias para solicitar tomar parte en la presente convocatoria, se presentarán en el Registro General de la Comunidad de Madrid (Oficina de Atención al Ciudadano, Descubridor Diego de Ordás, número 3), en el Registro del Instituto Madrileño del Menor y la Familia (Gran Vía, número 14), o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, señalando en el Anexo III bis la preferencia de los puestos a los que concurra.

Dichos Anexos se facilitarán en el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, sito en la Gran Vía, número 14.

7.2. Junto a la instancia se hará constar:

1. Los méritos conforme al baremo establecido en el Anexo II a esta convocatoria, según modelo de currículum Anexo IV. Asimismo, deberá acompañarse copia compulsada de los documentos que acrediten los requisitos mínimos y los méritos alegados.
2. Los aspirantes deberán aportar certificado expedido por el responsable del Servicio de Personal de la Consejería u Organismo donde preste sus servicios, acreditando la condición de trabajador de la Comunidad de Madrid, en relación jurídico-laboral de carácter indefinido y en servicio activo, según modelo Anexo V que deberá solicitarse en el Departamento de Personal de la Consejería u Organismo del que depende el trabajador.

3. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Resolución de la Directora-Gerente del IMMF, por la cual se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y se hace pública la de excluidos haciendo constar la identidad de estos últimos, con indicación de la causa de inadmisión provisional. Contra dicha Resolución, se abrirá un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos.

Transcurrido dicho plazo de diez días hábiles se procederá a la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos.

Base Octava

Adjudicación del puesto

8.1. Obtenida la puntuación definitiva, conforme al sistema establecido en la Base Cuarta, el Tribunal, a través de la Gerencia, propondrá al ilustrísimo señor Director General de la Función Pública la relación de candidatos seleccionados que, en ningún caso podrá ser superior al número de plazas convocadas.

8.2. A la vista de la propuesta definitiva del Tribunal, el Director General de la Función Pública procederá a adjudicar el puesto objeto de provisión, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. El correspondiente centro o unidad de destino formalizará en el contrato de trabajo la oportuna diligencia. En todo caso, deberá quedar constancia del consentimiento del trabajador en cuanto a las nuevas condiciones laborales a que haya lugar.

8.3. Previo a la propuesta definitiva, el Tribunal establecerá, salvo que el trabajador seleccionado lo haya sido sólo para el puesto al que se encuentra adscrito provisionalmente, en los términos que señala el párrafo 2º del artículo 6 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de septiembre de 1990, un período de renuncia entre los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, por orden de puntuación.

8.4. En el caso de coincidir en el tiempo las convocatorias de dos o más Consejerías y Organismos, así como previsiblemente la finalización del proceso de selección en relación a las mismas, con el fin de evitar que fueran adjudicados a un mismo trabajador dos o más puestos de trabajo pertenecientes a diferente Consejería y Organismo, los Órganos Administrativos responsables citarán a los trabajadores seleccionados para que éstos opten entre alguno de los puestos.

8.5. El régimen jurídico del desempeño del puesto convocado se ajustará a lo dispuesto en el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente.

Base Novena

Composición del Tribunal

9.1. El Tribunal de Selección se compone de nueve miembros designados por la Administración, de los cuales uno actuará como Presidente y otro como Secretario.

9.2. Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, así como con sometimiento pleno a las causas generales de abstención y recusación previstas para los Tribunales.

9.3. El Tribunal tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros, siendo necesaria la presencia, en todo momento de, al menos, cinco de ellos, y, en todo caso, del Presidente y el Secretario. El Tribunal queda autorizado a resolver cuantas dudas puedan plantearse y a adoptar los acuerdos precisos para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto por las presentes bases.

9.4. La designación concreta de aquellos personas que han de componer el Tribunal y suplentes se determinará en la misma Resolución en la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

9.5. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá sede en el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, sito en la Gran Vía, número 14.

Base Décima

Reclamaciones

Contra las actuaciones del Órgano convocante procederá reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral. Contra las actuaciones del Tribunal se formulará, en primera instancia, reclamación ante dicho órgano y contra la resolución procederá reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral formulada ante el Órgano convocante.

Dado en Madrid, a 12 de febrero de 2003.—La Directora Gerente del IMMF, Esperanza García García.

ANEXO I REQUISITOS MÍNIMOS

NPT	Denominación del puesto	Titulación	Experiencia	Destino	Localidad	Retribuciones
48914	Director Programa de Asesoramiento	Licenciado o Diplomado Universitario Preferente: Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Derecho, Educador Social y Trabajo Social	— En justicia aplicada a menores: Dos años — En dirección y coordinación de equipos: Un año	IMMF	Madrid	32.902,38
48915	Director Programa de Reparación Extrajudicial	Licenciado o Diplomado Universitario Preferente: Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Derecho, Educador Social y Trabajo Social	— En justicia aplicada a menores: Dos años — En dirección y coordinación de equipos: Un año	IMMF	Madrid	32.902,38
50580	Director de Zona de Acción Tutelar II	Licenciado o Diplomado Universitario Preferente: Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Derecho, Educador Social, Trabajo Social y Maestro	— En protección de menores: Dos años — En coordinación de equipos: Un año	IMMF	Madrid	32.902,38

ANEXO II

NPT	Denominación del puesto	Méritos valorables
48914 y 48915	Director Programa de Asesoramiento y Director Programa de Reparación Extrajudicial	<p>1. Experiencia específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por cada año que exceda de los exigidos como experiencia mínima en Justicia de Menores (no pudiendo sumar por este apartado más de cinco años en total): <ul style="list-style-type: none"> — En responsabilidad penal (0,9 puntos por año, con un máximo de 4,5 puntos) — En otras áreas (0,45 puntos por año, con un máximo de 2,25 puntos) b) Por cada año que exceda de los exigidos como experiencia mínima en dirección y coordinación de equipos (0,45 puntos por año, con un máximo de 2,25 puntos) <p>2. Formación específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cursos de posgrado de más de seis meses: 0,50 puntos por curso, máximo 0,50 puntos b) Trabajos, ponencias, comunicaciones en seminarios o jornadas: 0,25 puntos por trabajo, máximo 1,25 puntos c) Publicaciones en revistas especializadas: 0,10 puntos por trabajo, máximo 0,50 puntos d) Impartición de cursos: 0,10 puntos por curso superior a diez horas, máximo 0,50 puntos e) Otros cursos de especialización: 0,10 puntos por curso de duración superior al mes o más de veinte horas, máximo 0,50 puntos
50580	Director de zonade Acción Tutelar II	<p>1. Experiencia específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por cada año que exceda de los exigidos como experiencia mínima en protección de menores: 0,4 puntos por año, máximo 2 puntos b) Por cada año que exceda de los exigidos como experiencia mínima en coordinación de equipos: 0,4 puntos por año, máximo 2 puntos c) Otras tareas en relación con la infancia o con la educación: 0,40 puntos, máximo 2 puntos <p>2. Formación específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cursos de posgrado de más de seis meses: 0,50 puntos por curso, máximo 0,50 puntos b) Trabajos, ponencias, comunicaciones en seminarios o jornadas: 0,20 puntos por trabajo, máximo 1 punto c) Publicaciones en revistas especializadas: 0,15 puntos por trabajo, máximo 0,75 puntos d) Impartición de cursos: 0,15 puntos por curso superior a diez horas, máximo 0,75 puntos e) Otros cursos de especialización: 0,20 puntos por curso de duración superior al mes o más de veinte horas, máximo 1 punto

ANEXO III

D/D.^a, DNI número,
domiciliado/a en, calle, n.^o,
CP, teléfono, trabajador/a perteneciente a la Comunidad de Madrid con relación jurídico-
laboral de carácter indefinido y en servicio activo, con categoría profesional de,
que presta sus servicios en,
Consejería de, y en su virtud

EXPONE

Que reúne los requisitos mínimos exigidos para concurrir al proceso selectivo de la convocatoria de provisión de puestos funcionales que se relaciona en el Anexo III bis adjunto, del Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Resolución del (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID), y en su virtud,

SOLICITA

Que previos los trámites oportunos, le sea admitida la presente instancia a la provisión de los referidos puestos funcionales.

Madrid, a de de 2003

ANEXO III BIS

D/D.^a

manifiesta que a la vista de la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo de carácter funcional aprobada por Resolución del Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Menor y la Familia, está interesado en concurrir a los que se relacionan, según el orden de preferencia que se indica:

PREFERENCIA	DENOMINACIÓN

En, a de de 2003

Firmado:

ANEXO IV

D/D.^a , DNI número,

domiciliado/a en, calle, n.^o,

CP, teléfono, trabajador/a perteneciente a la Comunidad de Madrid con relación jurídico-laboral de carácter indefinido y en servicio activo, deseando concurrir al proceso selectivo del puesto funcional

del Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Resolución

(BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de,),

adjunta copia compulsada de la siguiente documentación acreditativa de los méritos que posee:

Experiencia:

1.
2.
3.

Formación:

4.
5.
6.
7.
8.
9.

ANEXO V

(Modelo que deberá solicitarse al Servicio de Personal de la Consejería u Organismo del que dependa el trabajador/a, uniéndolo a la solicitud.)

D/D.^a , responsable del

Servicio de Personal del Instituto Madrileño del Menor y la Familia,

CERTIFICA

Que el trabajador de la Comunidad de Madrid don/doña , perteneciente a este Organismo, con puesto de trabajo número y categoría profesional de , afecto al Convenio Colectivo para su personal laboral, con relación jurídico-laboral de carácter indefinido, a esta fecha se encuentra en situación de servicio activo.

Lo que expido, a petición del interesado, para que surta efectos en la convocatoria de puestos funcionales aprobada por Resolución del Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Menor y la Familia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID).

Madrid, a de de 2003

Universidad Carlos III

749 CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 13 de febrero de 2003, de la Universidad Carlos III de Madrid, por la que se convoca concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios adscritos a los grupos B, C y D.

Advertido error tipográfico en el texto de la citada Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 48, correspondiente al 26 de febrero, página 22, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 22, primera columna,

Donde dice:

“Consejería de Servicios Sociales, Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social”.

Debe decir:

“Universidad Carlos III de Madrid”.

(03/5.829/03)

Debe decir:

Resolución de 7 de febrero de 2003, del Presidente del Instituto Madrileño de Administración Pública (IMAP), por la que se publica la Primera Parte del Plan de Formación para empleados públicos de la Comunidad de Madrid de 2003.

El Presidente del Instituto Madrileño de Administración Pública, en uso de las competencias atribuidas por la Ley 15/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas,

RESUELVE

Publicar la Primera Parte del Plan de Formación para empleados públicos de la Comunidad de Madrid de 2003, sustentado en el principio general de la formación como elemento fundamental para el desarrollo profesional y personal de los recursos humanos, y elaborado por el Instituto Madrileño de Administración Pública, con objeto de contribuir a la modernización y más eficaz prestación de los servicios públicos de la Comunidad de Madrid.

Esta Primera Parte del Plan de Formación comprende aquellas acciones formativas cuya organización corresponde directamente al IMAP. El Plan se completará próximamente con la publicación de su Segunda Parte que incluirá las acciones formativas cuya organización corresponde a las organizaciones sindicales.

En la página 11, dentro del punto 3, Coordinadores de Formación, donde pone Instituto Madrileño de Salud (IMSALUD), Carlos Álvarez Nebreda. Teléfono: 913 387 784; debe poner: Instituto Madrileño de Salud (IMSALUD), Carlos Álvarez Nebreda. Teléfono: 913 387 807.

La publicación de estas correcciones no supone ampliación del plazo de solicitud de los cursos de formación.

Dado en Madrid, a 3 de marzo de 2003.—El Presidente del Instituto Madrileño de Administración Pública (firmado).

(03/5.998/03)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Justicia y Administraciones Públicas

INSTITUTO MADRILEÑO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (IMAP)

750 CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de febrero de 2003, del Presidente del Instituto Madrileño de Administración Pública (IMAP), por la que se publica el Plan de Formación para empleados públicos de la Comunidad de Madrid de 2003.

Advertidos varios errores materiales en la publicación de la citada Resolución efectuada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 28 de febrero de 2003, y de conformidad con lo establecido por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su corrección en el sentido siguiente:

En el título de la Resolución, texto y resuelve de la página 9, donde dice:

Resolución de 7 de febrero de 2003, del Presidente del Instituto Madrileño de Administración Pública (IMAP), por la que se publica el Plan de Formación para empleados públicos de la Comunidad de Madrid de 2003.

El Presidente del Instituto Madrileño de Administración Pública, en uso de las competencias atribuidas por la Ley 15/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas,

RESUELVE

Publicar el Plan de Formación para empleados públicos de la Comunidad de Madrid de 2003, sustentado en el principio general de la formación como elemento fundamental para el desarrollo profesional y personal de los recursos humanos, y elaborado por el Instituto Madrileño de Administración Pública, en el marco de la modernización y más eficaz prestación de los servicios públicos de la Comunidad de Madrid.

La financiación de este Plan de Formación se hará con cargo a los Presupuestos del Instituto Madrileño de Administración Pública, así como a los fondos transferidos por el Ministerio para las Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, por lo que el desarrollo del Plan está condicionado a la efectiva disponibilidad presupuestaria.

Dado en Madrid, a 7 de febrero de 2003.—El Presidente del Instituto Madrileño de Administración Pública, Miguel Ángel López González.

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

INSTITUTO REGIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO

751 RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2003, de la Gerente del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, por la que se constituyen los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral Regional de Consumo en los Ayuntamientos de San Fernando de Henares, Rivas-Vaciamadrid, Móstoles y Collado Villalba.

Mediante convenios firmados el 26 de octubre de 2001 entre la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y los Ayuntamientos de San Fernando de Henares y Rivas-Vaciamadrid, y el 3 de junio de 2002 con los Ayuntamientos de Móstoles y Collado Villalba, se instrumentalizó un marco de colaboración para la asistencia y cooperación de los citados municipios con la Junta Arbitral Regional de Consumo del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo. En los citados convenios se prevé la creación de Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral con sede en los respectivos Ayuntamientos.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en los convenios procede constituir formalmente los Colegios Arbitrales en los Ayuntamientos referidos con el fin de que inicien su actividad en los términos previstos en la normativa reguladora del arbitraje de consumo con las especialidades determinadas en los reiterados convenios.

Por otra parte, el artículo 11.1.a) del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el sistema arbitral de consumo, dispone que el Presidente del Colegio Arbitral de Consumo será designado entre personal al servicio de las Administraciones Públicas, licenciados en Derecho, previamente nombrado al efecto por la Administración de la que dependa la Junta Arbitral. Procede, en consecuencia, designar a los Presidentes de los Colegios Arbitrales municipales una vez recibida la propuesta de los Ayuntamientos y comprobado que los Presidentes propuestos cumplen los requisitos previstos en el Real Decreto.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el criterio 14 del Anexo al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa de la Comunidad de Madrid, procede aprobar, con el informe favorable de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia, los modelos normalizados de solicitud de arbitraje a presentar por los consumidores que deseen que el conocimiento de los asuntos controvertidos se sometan a los Colegios de los municipios en cuestión.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la referida normativa y en el artículo 5 del Decreto 246/2001, de 18 de octubre, por el que se crea el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9 de dicho Decreto,

HE RESUELTO

Primerº

Constituir los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral Regional de Consumo en los Ayuntamientos de San Fernando de Henares, Rivas-Vaciamadrid, Móstoles y Collado Villalba.

Segundo

Designar a los siguientes Presidentes, titular y suplente, de los Colegios Arbitrales, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos:

— Por el Ayuntamiento de San Fernando de Henares:

- Presidente titular: Don Félix Izquierdo Bachiller.
- Presidenta suplente: Doña Ana González Aguirre.

— Por el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid:

- Presidenta titular: Doña Laura Pardo Fernández.
- Presidente suplente: Don Lucio Rivas Clemot.

— Por el Ayuntamiento de Móstoles:

- Presidenta titular: Doña Mercedes César Pérez.
- Presidente suplente: Don Ignacio Alonso Pérez.

— Por el Ayuntamiento de Collado Villalba:

- Presidenta titular: Doña Patricia Aragón Pardo.
- Presidenta suplente: Doña María Celia Alcalá Gómez.

Tercero

Aprobar los impresos normalizados de solicitud de arbitraje que se acompañan como Anexo a esta Resolución, a utilizar por los consumidores que deseen que el conocimiento de los asuntos controvertidos se sometan a los Colegios de los distintos municipios.

Madrid, a 12 de febrero de 2003.—La Gerente del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, María Teresa Cuadrado Díez.

ANEXO



Comunidad de Madrid

Colegio Arbitral del Ayuntamiento
de San Fernando de Henares JUNTA ARBITRAL

N/R:

Espacio reservado para la etiqueta de registro

SOLICITUD DE ARBITRAJE

La Asociación de Consumidores que a continuación se expresa, o el/la interesado/a que igualmente se indica.

NOMBRE DE LA ASOCIACION DE CONSUMIDORES a la que se esté asociado/a
(En caso de no cumplimentación se designará de oficio)

Lugar donde desea que se celebre la Audiencia Arbitral

- Madrid (Ventura Rodriguez, 7)
- Ayuntamiento de Móstoles
- Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares
- Ayuntamiento de Collado Villalba

CONSUMIDOR/A

Nombre: _____

D.N.I.: _____ Teléfono de contacto/Fax.: _____

Domicilio: _____ Código Postal: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

A EFECTOS DE NOTIFICACION (cumplimentar sólo si varían los datos anteriores)

Nombre: _____

D.N.I.: _____ Teléfono/Fax.: _____

Domicilio: _____ Código Postal: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Formula la reclamación que se formaliza contra el reclamado/a :

DENUNCIADO/A

Nombre: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Código Postal: _____ C.I.F.: _____ Teléfono/Fax: _____

A este efecto acompaña la prueba que se adjunta, con independencia de otras pruebas que puedan aportarse posteriormente:

DOCUMENTACION QUE APORTA:

CONTINUACION DE SOLICITUD DE ARBITRAJE

El/la solicitante comparece ante esa Junta Arbitral, al amparo del artículo 31 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y del Artículo 5 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, y somete a la decisión arbitral prevista por estos preceptos la cuestión litigiosa siguiente:

RECLAMACION (Indicar de forma sucinta el motivo de la reclamación).

SOLICITUD (pretensión del consumidor/a, de cumplimentación obligatoria)

SOLICITA: Tenga por interpuesta reclamación al objeto de decisión arbitral y, previos los trámites procedentes, se dicte laudo sobre mi pretensión, comprometiéndome a cumplir la decisión emitida por el Colegio Arbitral y manifiesto que no he presentado esta reclamación en ninguna otra Junta Arbitral, ni la presentaré.

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impresario puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Puede presentar los escritos y solicitudes en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos que han firmado el Convenio de Ventanilla Única y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOTA: el arbitraje de consumo es procedimiento voluntario para las partes. La presentación de esta solicitud no garantiza que el arbitraje vaya a celebrarse salvo aceptación expresa de la misma por la empresa o profesional o adhesión previa de éstos al sistema arbitral de consumo.

En _____, a _____ de _____ de _____.

EL/LA RECLAMANTE,

Fdo.: _____

(nombre y dos apellidos del/la solicitante).



N/R:

Espacio reservado para la etiqueta de registro

SOLICITUD DE ARBITRAJE

La Asociación de Consumidores que a continuación se expresa, o el/la interesado/a que igualmente se indica.

NOMBRE DE LA ASOCIACION DE CONSUMIDORES a la que se esté asociado/a
(En caso de no cumplimentación se designará de oficio)

Lugar donde desea que se celebre la Audiencia Arbitral

Madrid (Ventura Rodríguez, 7)
 Ayuntamiento de Móstoles
 Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid
 Ayuntamiento de San Fernando de Henares
 Ayuntamiento de Collado Villalba

CONSUMIDOR/A

Nombre: _____
 D.N.I.: _____ Teléfono de contacto/Fax.: _____
 Domicilio: _____ Código Postal: _____
 Localidad: _____ Provincia: _____

A EFECTOS DE NOTIFICACION (cumplimentar sólo si varían los datos anteriores)

Nombre: _____
 D.N.I.: _____ Teléfono/Fax.: _____
 Domicilio: _____ Código Postal: _____
 Localidad: _____ Provincia: _____

Formula la reclamación que se formaliza contra el reclamado/a :

DENUNCIADO/A

Nombre: _____
 Domicilio: _____
 Localidad: _____ Provincia: _____
 Código Postal: _____ C.I.F.: _____ Teléfono/Fax: _____

A este efecto acompaña la prueba que se adjunta, con independencia de otras pruebas que puedan aportarse posteriormente:

DOCUMENTACION QUE APORTA:



CONTINUACION DE SOLICITUD DE ARBITRAJE

El/la solicitante comparece ante esa Junta Arbitral, al amparo del artículo 31 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y del Artículo 5 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, y somete a la decisión arbitral prevista por estos preceptos la cuestión litigiosa siguiente:

RECLAMACION (Indicar de forma sucinta el motivo de la reclamación).

SOLICITUD (pretensión del consumidor/a, de cumplimentación obligatoria)

SOLICITA: Tenga por interpuesta reclamación al objeto de decisión arbitral y, previos los trámites procedentes, se dicte laudo sobre mi pretensión, comprometiéndome a cumplir la decisión emitida por el Colegio Arbitral y manifiesto que no he presentado esta reclamación en ninguna otra Junta Arbitral, ni la presentaré.

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Puede presentar los escritos y solicitudes en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos que han firmado el Convenio de Ventanilla Única y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOTA: el arbitraje de consumo es procedimiento voluntario para las partes. La presentación de esta solicitud no garantiza que el arbitraje vaya a celebrarse salvo aceptación expresa de la misma por la empresa o profesional o adhesión previa de éstos al sistema arbitral de consumo.

En _____, a _____ de _____ de _____.

EL/LA RECLAMANTE,

Fdo.: _____

(nombre y dos apellidos del/la solicitante).



Colegio Arbitral del Ayuntamiento
de Móstoles JUNTA ARBITRAL



JUNTA ARBITRAL
REGIONAL
DE CONSUMO

N/R:

Espacio reservado para la etiqueta de registro

SOLICITUD DE ARBITRAJE

La Asociación de Consumidores que a continuación se expresa, o el/la interesado/a que igualmente se indica.

NOMBRE DE LA ASOCIACION DE CONSUMIDORES a la que se esté asociado/a
(En caso de no cumplimentación se designará de oficio)

Lugar donde desea que se celebre la Audiencia Arbitral

- Madrid (Ventura Rodriguez, 7)
- Ayuntamiento de Móstoles
- Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares
- Ayuntamiento de Collado Villalba

CONSUMIDOR/A

Nombre: _____

D.N.I.: _____ Teléfono de contacto/Fax.: _____

Domicilio: _____ Código Postal: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

A EFECTOS DE NOTIFICACION (cumplimentar sólo si varian los datos anteriores)

Nombre: _____

D.N.I.: _____ Teléfono/Fax.: _____

Domicilio: _____ Código Postal: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Formula la reclamación que se formaliza contra el reclamado/a :

DENUNCIADO/A

Nombre: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Código Postal: _____ C.I.F.: _____ Teléfono/Fax: _____

A este efecto acompaña la prueba que se adjunta, con independencia de otras pruebas que puedan aportarse posteriormente:

DOCUMENTACION QUE APORТА:



Colegio Arbitral del Ayuntamiento
de Móstoles JUNTA ARBITRAL



JUNTA ARBITRAL
REGIONAL
DE CONSUMO

CONTINUACION DE SOLICITUD DE ARBITRAJE

El/la solicitante comparece ante esa Junta Arbitral, al amparo del artículo 31 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y del Artículo 5 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, y somete a la decisión arbitral prevista por estos preceptos la cuestión litigiosa siguiente:

RECLAMACION (Indicar de forma sucinta el motivo de la reclamación).

SOLICITUD (pretensión del consumidor/a, de cumplimentación obligatoria)

SOLICITA: Tenga por interpuesta reclamación al objeto de decisión arbitral y, previos los trámites procedentes, se dicte laudo sobre mi pretensión, comprometiéndome a cumplir la decisión emitida por el Colegio Arbitral y manifiesto que no he presentado esta reclamación en ninguna otra Junta Arbitral, ni la presentaré.

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impresario puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Puede presentar los escritos y solicitudes en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos que han firmado el Convenio de Ventanilla Única y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOTA: el arbitraje de consumo es procedimiento voluntario para las partes. La presentación de esta solicitud no garantiza que el arbitraje vaya a celebrarse salvo aceptación expresa de la misma por la empresa o profesional o adhesión previa de éstos al sistema arbitral de consumo.

En _____, a _____ de _____ de _____.

EL/LA RECLAMANTE,

Fdo.: _____

(nombre y dos apellidos del/la solicitante).



N/R:

Espacio reservado para la etiqueta de registro

SOLICITUD DE ARBITRAJE

La Asociación de Consumidores que a continuación se expresa, o el/la interesado/a que igualmente se indica.

NOMBRE DE LA ASOCIACION DE CONSUMIDORES a la que se esté asociado/a
(En caso de no cumplimentación se designará de oficio)

Lugar donde desea que se celebre la Audiencia Arbitral

- Madrid (Ventura Rodriguez, 7)
- Ayuntamiento de Móstoles
- Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares
- Ayuntamiento de Collado Villalba

CONSUMIDOR/A

Nombre: _____

D.N.I.: _____ Teléfono de contacto/Fax.: _____

Domicilio: _____ Código Postal: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

A EFECTOS DE NOTIFICACION (cumplimentar sólo si varían los datos anteriores)

Nombre: _____

D.N.I.: _____ Teléfono/Fax.: _____

Domicilio: _____ Código Postal: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Formula la reclamación que se formaliza contra el reclamado/a :

DENUNCIADO/A

Nombre: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Código Postal: _____ C.I.F.: _____ Teléfono/Fax: _____

A este efecto acompaña la prueba que se adjunta, con independencia de otras pruebas que puedan aportarse posteriormente:

DOCUMENTACION QUE APORTA:



Colegio Arbitral del Ayuntamiento
de Collado Villalba JUNTA ARBITRAL



JUNTA ARBITRAL
REGIONAL
DE CONSUMO

CONTINUACION DE SOLICITUD DE ARBITRAJE

El/la solicitante comparece ante esa Junta Arbitral, al amparo del artículo 31 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y del Artículo 5 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, y somete a la decisión arbitral prevista por estos preceptos la cuestión litigiosa siguiente:

RECLAMACION (Indicar de forma sucinta el motivo de la reclamación).

SOLICITUD (pretensión del consumidor/a, de cumplimentación obligatoria)

SOLICITA: Tenga por interpuesta reclamación al objeto de decisión arbitral y, previos los trámites procedentes, se dicte laudo sobre mi pretensión, comprometiéndome a cumplir la decisión emitida por el Colegio Arbitral y manifiesto que no he presentado esta reclamación en ninguna otra Junta Arbitral, ni la presentaré.

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Puede presentar los escritos y solicitudes en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos que han firmado el Convenio de Ventanilla Única y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOTA: el arbitraje de consumo es procedimiento voluntario para las partes. La presentación de esta solicitud no garantiza que el arbitraje vaya a celebrarse salvo aceptación expresa de la misma por la empresa o profesional o adhesión previa de éstos al sistema arbitral de consumo.

En _____, a _____ de _____ de _____.

EL/LA RECLAMANTE,

Fdo.: _____

(nombre y dos apellidos del/la solicitante).

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

752 RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativo al Plan Parcial del Sector de Suelo Apto para Urbanizar SAU-2 "El Rellano", de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyomolinos, promovido por "Sanedi, Sociedad Anónima", y "Tifan, Sociedad Anónima" (Ac. 371/02).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2002, examinó el expediente relativo al Plan Parcial del Sector de Suelo Apto para Urbanizar SAU-2 "El Rellano", de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyomolinos, promovido por "Sanedi, Sociedad Anónima", y "Tifan, Sociedad Anónima".

En virtud del contenido de los informes evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y demás informes obrantes en el expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General, que se elevó a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia consta de los antecedentes que a continuación se relacionan:

1.º Con fecha 9 de agosto de 2001, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento Arroyomolinos, en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto 535/1999, de 23 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de agosto de 1999), aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector SAU-2 "El Rellano", promovido por "Sanedi, Sociedad Anónima", y "Tifan, Sociedad Anónima".

El trámite de información pública se llevó a cabo por el plazo de un mes mediante la correspondiente publicación de anuncios que fueron insertados en el diario "La Razón" y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fechas 13 y 14 de agosto de 2001, respectivamente, período durante el cual no se han presentado alegaciones al expediente, según acredita la Secretaría de la Corporación en su Certificado de fecha 9 de julio de 2002.

2.º El Pleno municipal, en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2001, acordó por mayoría absoluta aprobar provisionalmente el presente Plan Parcial. Posteriormente, en sesión plenaria de fecha 11 de julio de 2002 se procedió a la ratificación de la aprobación provisional, también por mayoría absoluta, una vez incluidos en el expediente los preceptivos informes sectoriales.

3.º Al presente Plan Parcial se han incorporado los informes sectoriales que a continuación se relacionan:

1. De la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de fechas 6 y 17 de junio de 2002.
 - 1.1. Informe relativo al Decreto 78/1999, de 27 de mayo, sobre el Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica, de fecha 6 de junio de 2002. Informa favorablemente el Plan Parcial siempre que se cumplan las condiciones que se imponen en el cuerpo del informe.
 - 1.2. Informe relativo al Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre Gestión de las infraestructuras de saneamiento, de fecha 18 de junio de 2002. Informa favorablemente la incorporación de los caudales de aguas residuales procedentes de este Plan Parcial, bajo los condicionantes que se relacionan en dicho informe. Entre otros se indica:
 - Que las aguas residuales de este Plan Parcial se depurarán en la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales de Navalcarnero, una vez finalizada la ampliación de la Estación Depuradora.
 - Que, en ningún caso se podrán incorporar los caudales vertidos de este ámbito, sin haberse finalizado las obras del Emisario de Moraleja de Enmedio y Arroyomolinos y la ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Navalcarnero.
2. De la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 7 de septiembre de 2001. Informa sobre la necesidad de presentación de un proyecto, suscrito por técnico competente, de las actuaciones a realizar en esta materia, que incluya una delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, que determine si la zona de urbanización es o no inundable, con aportación de los planos a escala donde se delimiten las zonas citadas. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1996, de 11 de abril, y referenciado tanto al estado actual como al proyectado.
3. Del Canal de Isabel II, de fecha 4 de julio de 2002. Informa de la existencia de un Convenio de Colaboración para la Gestión Comercial de la Distribución de Agua Potable entre el Ayuntamiento de Arroyomolinos y el Canal de Isabel II, de fecha 6 de octubre de 2000, y una Adenda al Convenio, de fecha 3 de noviembre de 2000. Detalla los servicios de Abastecimiento y de Saneamiento que el Canal de Isabel II presta en el municipio e informa de las condiciones técnicas en que deben llevarse a cabo las conexiones de la red. Indica asimismo que la repercusión de los costes de infraestructuras de los nuevos desarrollos urbanos deben recogerse en el Estudio económico-financiero del Plan Parcial.
- 4.º El expediente contiene asimismo Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento que da cuenta de la aprobación por el Pleno, por mayoría absoluta, de la aprobación de los Convenios a suscribir entre el Ayuntamiento y las siguientes compañías suministradoras:
 - Compañía Telefónica Nacional de España.
 - "Iberdrola, Sociedad Anónima" (para los nuevos desarrollos urbanísticos).
 - "Repsol Butano, Sociedad Anónima".
- 5.º Con fecha 11 de octubre de 2002, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, requirió al Ayuntamiento para la subsanación de determinadas deficiencias observadas en el Plan Parcial.
- 6.º Con registro de entrada de fecha 25 de octubre 2002, y posteriormente con fechas 2 y 10 de diciembre del mismo, el Ayuntamiento remitió a la citada Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional el documento subsanado en cumplimiento del requerimiento efectuado, adjuntando planos modificados y demás documentación requerida, entre la que aportan los siguientes informes sectoriales:
 1. De la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de fecha 20 de noviembre de 2002, relativo a Vías Pecuarias. Informa favorablemente el Plan Parcial SAU-2 "El Rellano" condicionado a la aprobación del expediente Modificación de Trazado del Cordel de Arroyomolinos en el término municipal de Arroyomolinos. El citado informe señala que este Sector está afectado en su zona Oeste por la Vía Pecuaria denominada Cordel de Arroyomolinos y que, en tanto en cuanto el expediente de Modificación de Trazado de esta Vía Pecuaria no sea aprobado, el Cordel de Arroyomolinos mantiene su condición de dominio público pecuario.
 2. De la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de fecha 31 de octubre de 2002. Informa sobre la viabilidad del traslado propuesto para las líneas de alta tensión que afectan, entre otros a este Plan Parcial SAU-2 "El Rellano", sobre el que se indica:
 - Que la línea de 400 kV Villaviciosa-Moraleja actualmente discurre por el ámbito de este sector (y de otros sectores).

- Que en las Normas Subsidiarias de este municipio se prevé un desvío para dicha línea que sobrevuela la autovía R-5 y parte del municipio de Moraleja de Enmedio.
- Que para atender la demanda eléctrica que generarán los desarrollos contemplados en estos Planes Parciales será necesaria una nueva línea de doble circuito de 220 kV que une Moraleja con una nueva subestación eléctricaemplazada en el término de Arroyomolinos.
- Que en la documentación aportada tampoco se incluye la previsión de esta infraestructura ni su conexión con el término municipal de Moraleja de Enmedio, de donde tendrá que proceder la línea.

Se remite asimismo el Convenio suscrito por el Ayuntamiento con Iberdrola Distribución Eléctrica en el que se pactaba la construcción y montaje del doble circuito de 220 kV necesario para la alimentación de la futura subestación de Arroyomolinos y el compromiso de ejecutar dicha línea en trazado subterráneo en todo el término municipal.

3. De la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente de fecha 15 de noviembre de 2002. Este informe señala que el Estudio Hidrológico e Hidráulico redactado para este Plan Parcial no incluye el análisis del denominado barranco del Arco, en cuya cabecera se sitúan las actuaciones, no habiéndose delimitado las zonas de inundación, ni estudiado las afecciones provocadas en el mismo por la obras de urbanización.

El informe concluye remitiéndose a lo dicho en su informe de fecha 7 de septiembre de 2001 en cuanto a la necesidad de autorización (previo estudio técnico), con antelación al desarrollo del Sector.

7.º La subsanación a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores, dio lugar a que por el Pleno Municipal, con fecha 24 de octubre de 2002, se adoptara el acuerdo de ratificar la aprobación provisional del documento.

II. Respecto al objeto y contenido más relevante de la ordenación propuesta con el presente Plan Parcial, se señala cuanto sigue:

El expediente tiene por objeto la ordenación detallada del Sector SAU-2 "El Rellano", del Suelo Apto para Urbanizar de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyomolinos.

El sector objeto del presente Plan Parcial está situado al Norte del núcleo urbano de Arroyomolinos, entre el arroyo de Los Combos y la carretera N-V.

El sector tiene una superficie de 372.938 m² y tiene adscrita una superficie de 17.062 m² de Sistemas Generales de Espacios Libres.

La delimitación del ámbito es la siguiente:

- Al Norte, con el sector de Suelo Apto para Urbanizar SAU-1 "Los Mosquitos".
- Al Este, con un suelo de Sistema General viario, adscrito al Sector SAU-5 "Molino Perdido" y con dicho Sector.
- Al Sur, con el Sector SAU-5 "Molino Perdido".
- Al Oeste, con el sector de Suelo Apto para Urbanizar SAU-3 "Ciudad Jardín" y la actual Vía Pecuaria "Cordel de Arroyomolinos".

El sector se encuentra situado entre dos grandes líneas eléctricas aéreas de transporte (380 kV), cuyo traslado constituye uno de los grandes apartados de la Revisión de las Normas Subsidiarias, en lo que se refiere a las infraestructuras.

El acceso al sector se llevará a cabo desde el nuevo vial de conexión de la N-V con el núcleo urbano de Arroyomolinos, una vez desafectada la Vía Pecuaria.

En coordinación con lo previsto en las Normas Subsidiarias vigentes, y según consta en la memoria del Plan Parcial, la ordenación propuesta ha seguido los siguientes criterios:

- Diseñar el conjunto tomando como base su singular topografía.
- Focalizar el Plan Parcial a partir de los equipamientos y zonas verdes.
- Estructurar la jerarquía viaria.
- Crear una fachada urbana hacia el nuevo acceso rodado a Arroyomolinos desde la N-V.
- Diversificar las tipologías edificatorias.
- Zonificar según un gradiente de densidad.
- Potenciar los tráficos peatonales.

Las principales características de la ordenación propuesta, así como los suelos públicos obtenidos, se reflejan en el cuadro siguiente:

USOS		SUPERFICIE m ² suelo	Edificabilidad (m ² const.)	Nº viviendas
Lucrativo	3.1a Edif. Unifamiliar	60.193	39.125	268
	3 1º Edif. Unifamiliar	120.862	72.517	457
	2. 2º Ensanche	27.540	40.457 (1)	250
Total Lucrativo		208.595	152.100	975
No Lucrativo	Zonas Verdes	37.378	56	---
	Equipamiento Escolar	14.000	16.400	---
	Equipamiento Social	5.487	6.584	---
	Equipamiento Deportivo	5.850	7.020	---
	Red Viaria	101.588	---	---
Total No Lucrativo		164.303	30.404	---
S.G. Espacios Libres		17.102	---	---
Total Sector (S.A..U.-2)		372.898	182.504 (2)	975 (3)
Total Área de Reparto		390.000	182.504 (2)	975 (3)

(1) De esta edificabilidad total, 6.500 m² corresponden a uso comercial.

(2) De esta edificabilidad total, 152.100 m² corresponden a usos lucrativos.

(3) De este número total de viviendas, 515 estarán sujetas a algún régimen de protección.

El desglose de las 975 viviendas según su régimen de protección es el siguiente:

Ordenanza	Libres	V.P.P.
3.1a Edif. Unifamiliar	3	265
3.1º Edif. Unifamiliar	457	---
2. Ensanche	---	250
Total	460	515

Los principales parámetros de aplicación a las distintas ordenanzas incluidas en el Plan Parcial se reflejan en el siguiente cuadro:

Ordenanza		Condiciones de volumen				De parcela			De posición
Denominación		Tipología	Coef. Edif. (m ² /m ²)	Nº pltas.	Alt. máx. (m)	Ocup. máx. (%)	Sup. mínima (m ²)	Frente mínimo (m)	Retranqueo mínimo (m)
2. Ensanche.	Grado 2º	Multifamiliar	1,5	3 (1) (2)	9,50 (1)	50	1.500	30	3/5/H/2
3. Edif. Unifam.	Grado 1a	Adosada/ Pareada (3)	0,65	2	7,20	50	200 (4)	6	0/2/3
	Grado 1º	Adosada/ Pareada (3)	0,60	2	7,20	40	250 (4)	6	0/2/3
3B. Edif. Mixta		Unifamiliar/ Multifamiliar	1,0	3 (2)	9	50	1.500	30	6/H/2
6. Zona Verde		--	(5)	--	(5)	--	--	--	5/20
7. Equipamiento		--	1,2 (6)	--	12	50	250	--	--
8. Servicios Urbanos		--	--	--	6	--	--	--	--

(1) En las zonas de alineación obligatoria la altura máxima será de cuatro plantas (12,50 m).

(2) Se admite además un ático retranqueado.

(3) En tipología adosada, la longitud máxima será de 80 m.

(4) Se admitirán ordenaciones agrupadas con un mínimo de 180 m² de superficie privativa.

(5) Para una superficie menor de 2.000 m², se podrá edificar 5/100 m². Para superficie mayor de 2.000 m², 1,5 m²/100 m². La altura máxima será de 4 m, si es cerrada, y de 12 m si está abierta por tres de sus lados.

(6) O bien la consignada en los cuadros de aprovechamiento.

El Plan Parcial, cuyo desarrollo será por el Sistema de Compensación, prevé su ejecución en una única etapa.

III. Respecto al análisis y valoración de la propuesta de ordenación formulada se señala cuanto sigue:

Según consta en el informe técnico emitido por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 18 de noviembre de 2002, el Plan Parcial cumple con las dotaciones mínimas exigidas por el Reglamento de Planeamiento.

Igualmente cumple con las determinaciones de las Normas Subsidiarias Municipales y respeta los criterios establecidos en la Ficha de Desarrollo de las mismas.

De otra parte, con arreglo al informe jurídico emitido por la citada Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de fecha 11 de diciembre de 2002, procede efectuar en relación con la normativa aplicable al presente expediente, las siguientes consideraciones:

La vigente Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, Ley 9/2001, de 17 de julio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 27 de julio de 2001, que entró en vigor el día 27 de agosto de 2001, establece, en su Disposición Adicional Tercera, lo siguiente:

“Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que a la entrada en vigor de la presente Ley estuvieran en trámite y contaran

con la aprobación inicial, mantendrán su tramitación y se resolverán conforme a la legislación a tenor de la cual fueron elaborados.”

En su virtud, este expediente, cuya aprobación inicial se produjo el 9 de agosto de 2001, deberá someterse a la legislación urbanística vigente al momento de esa aprobación inicial, integrada por la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, y demás normas autonómicas y estatales de aplicación en dicho momento.

Analizado el expediente, se observa que se han cumplimentado todos los trámites legales y reglamentarios exigidos por la normativa urbanística, entendiéndose completo el expediente en cuanto a la tramitación administrativa se refiere.

En relación a la naturaleza jurídica de las condiciones que se reseñan en los informes sectoriales emitidos por los organismos con competencias afectadas por este instrumento de planeamiento, procede indicar que, habida cuenta de que dichos informes no concluyen en sentido desfavorable a la actuación, debe entenderse que se trata de condiciones al desarrollo y a la ejecución material del Plan. El informe técnico obrante en el expediente sí es concluyente en cuanto al sentido favorable a la actuación.

En consecuencia, estas condiciones deberán ser observadas, si bien, el control de su cumplimiento corresponde al Ayuntamiento de la localidad, único competente para la aprobación de los instrumentos de gestión y de urbanización.

Por lo que respecta a las competencias y el régimen de adopción de acuerdos municipales, se verifica que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanística, establece la secuencia detallada de obligaciones y cargas de los promotores de actuaciones en suelo urbanizable. Toda la documentación ha sido presentada según las exigencias legales.

Asimismo, al tratarse de una iniciativa privada, ésta debe sufragar todos aquellos costes de infraestructuras, equipamiento y servicios, sean interiores o exteriores al Sector y que resulten necesarios, bien para dotar al Sector, bien para mantener la funcionalidad y capacidad del Servicio de que se trate, salvo pacto o Convenio específico.

IV. Conforme especifica el artículo 47.3.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Urbanismo de Madrid es el órgano competente para la aprobación definitiva del presente Plan Parcial por contar el municipio de Arroyomolinos con una población inferior a 15.000 habitantes.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid

ACORDÓ

Primerº

Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector SAU-2 "El Rellano" en desarrollo de la Revisión de Normas Subsidiarias de Arroyomolinos.

Los instrumentos de gestión y de ejecución material del Plan Parcial deberán cumplir con las condiciones reseñadas en los informes sectoriales.

Segundo

Publicar y notificar en la forma reglamentariamente establecida.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del Plan Parcial del Sector de Suelo Apto para Urbanizar SAU-2 "El Rellano" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyomolinos, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 24 de enero de 2003.—El Secretario General Técnico, PD (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(02/1.277/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

753 RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hacen públicos Acuerdos relativos a la Modificación Puntual número 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrelodones, en el ámbito de la UE-15, promovida por el Ayuntamiento de Torrelodones (Ac. 303/2002 y Ac. 12/2003).

Acuerdo 303/2002

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 2002, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual número 18 de las Normas Subsidiarias

de Planeamiento Municipal de Torrelodones que afecta a la Unidad de Ejecución número 15 "Cordel de Hoyo de Manzanares".

En virtud del contenido de los informes evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas Urbanismo y Transportes y demás informes obrantes en el expediente y, de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó Acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia consta de los siguientes antecedentes:

1.º El Pleno del Ayuntamiento de Torrelodones, en su sesión de fecha 1 de marzo de 2001, acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual de referencia.

El precitado expediente fue sometido a información pública por plazo de un mes mediante la inserción de los pertinentes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de abril de 2001 y "Diario 16" de fecha 10 de abril de 2001, período durante el cual no se presentó alegación o reclamación alguna al expediente de Modificación Puntual, según acredita el Secretario de la Corporación en su certificado de fecha 4 de julio de 2001.

2.º Con fecha 31 de mayo de 2001, el Pleno del Ayuntamiento de Torrelodones, acordó aprobar provisionalmente la Modificación Puntual.

3.º Con fecha 26 de julio de 2001, el Pleno del Ayuntamiento de Torrelodones, acordó una segunda aprobación provisional de la citada Modificación Puntual, introduciendo las siguientes modificaciones:

- Se añade como determinación vinculante número 9, que el proyecto de urbanización revise el sistema de aliviado previo al sistema separativo de los Peñascales, como consecuencia de las recomendaciones del informe elaborado por técnico competente, para evaluar el aumento de aguas negras que se producirá como consecuencia del incremento de las cuarenta y cuatro viviendas.
- Se indica que no parece procedente exigir el cumplimiento del Decreto 78/1999, sobre contaminación acústica, en un municipio con un frente de 3 kilómetros de zonas urbanas, al estar situada la Unidad de Ejecución a 200 metros de la vía servicio de la N-VI.
- No será aplicable, en caso de aprobación definitiva, la modificación puntual número 15, que afecta a los parámetros de aprovechamiento (índice de edificabilidad y ocupación) de la ordenanza EQ y de la ordenanza RM (ocupación).
- Se corrige la determinación indicativa número 4, por lo que el uso Dotacional que se sugiere para la parcela mayor de Equipamiento será el correspondiente a la subzona EQ/7.3
- Se adjunta un plano complementario de imagen final, para ratificar la determinación indicativa número 5, en el que se ha redistribuido la situación y superficie de una de las parcelas de Equipo (EQ/7.5), sin que disminuya la superficie total de ambas.

4.º Con fecha 24 de agosto de 2001, tiene entrada el expediente en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. No obstante, dicho expediente es devuelto al Ayuntamiento de Torrelodones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Reglamento de Planeamiento, al detectarse que el mismo se encontraba incompleto y deficiente.

Con fecha 23 de septiembre de 2002, se remite nuevamente el expediente a dicha Consejería, una vez subsanado y completado el mismo.

5.º Posteriormente, con fecha 25 de octubre de 2002, se remiten tres nuevos ejemplares del documento técnico en el que se incluyen diversas correcciones de errores materiales y numéricos detectados, acompañando el informe emitido por los Servicios Técnicos municipales y la resolución de la Alcaldía por la que se aprueban tales correcciones, ambos de fecha 24 de octubre de 2002.

Las correcciones técnicas y numéricas son las siguientes:

- La superficie construida homogeneizada (vivienda colectiva), es de 10.560 m²c, (y no de 12.819 m²c).
- La superficie construida homogeneizada disminuye ligeramente pasando de 27.225 m²c a 26.759 m²c, permaneciendo en consecuencia el A.m. prácticamente igual al de la Ficha

de las NN SS vigentes: pasa de 0,51368 a 0,50489 (por error se indicaba que la superficie homogeneizada aumentaba, de 27.225 m²c a 28.548 m²c, y el A.m pasaba de 0,51368 a 0,55864).

- se añaden aclaraciones sobre: el cálculo del techo edificable de la vivienda colectiva (12.180 m²c); el cálculo de la superficie construida homogeneizada (26.759 m²c); y la fijación de factores de ponderación estimativos para el ámbito de la modificación.

Por su parte en la Ficha de la Unidad de Ejecución, se corrigen los siguientes extremos:

- se colocan en sus casillas correspondientes el número máximo (150) e indicativo de viviendas (120);
- la nota 2 de Observaciones en ficha, se incluye, correctamente junto a la vivienda colectiva RA;
- la superficie construida homogeneizada y el Am. se rectifican en los términos descritos anteriormente;
- en el apartado Observaciones se corrige el número de viviendas, haciendo constar 120, (anteriormente por error se indicaban 150), y los m²c homogeneizados que resultan de aplicar los factores de ponderación se corrigen resultando 10.560 m²c, (antes aparecían 12.819 m²c)
- se suprime la determinación vinculante número 10 por resultar una dispensación de aplicación normativa, en función de criterios de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid.

6.^º Respecto a los informes sectoriales emitidos, la Dirección General de calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, en fecha 21 de febrero de 2002, indicó que el documento relativo a la segunda aprobación provisional no incluía el Estudio sobre la Contaminación Acústica, remitiéndose éste por el Ayuntamiento el día 19 de junio de 2002, y con fecha 25 de julio de 2002, el Anexo al mismo en el que se subsanan las deficiencias señaladas.

Finalmente, con fecha 11 de septiembre de 2002, se emite nuevo informe por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, en el que señala las condiciones que deberá cumplir la incorporación de los caudales procedentes del ámbito, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras. Asimismo, informa favorablemente con consideraciones el Estudio Acústico presentado en cumplimiento del Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

II. Respecto al objeto, justificación y contenido de la Modificación propuesta a procede señalar los siguientes aspectos más significativos:

El ámbito objeto de la Modificación Puntual es la Unidad de Ejecución número 15, de propiedad municipal.

El objetivo de la Modificación es incrementar el parque municipal de viviendas protegidas, a cuyo fin se incrementa tanto la superficie de suelo asignada a este tipo de viviendas, como la densidad en el ámbito de la Unidad de Ejecución número 15.

La escasez de suelo municipal, así como la práctica inexistencia en suelo urbano de suelo público vinculado a viviendas protegidas determina a la Unidad de Ejecución UE-15 como prácticamente la única localización posible.

Para ello, se propone que el número total de viviendas pase de 106 a 150. El porcentaje mínimo de VPP sobre el total pasa del 50 por 100 al 65 por 100, y el de VPO, del 60 al 75 por 100, sobre el total de VPP.

Como consecuencia de la reordenación propuesta se redistribuyen las parcelas destinadas a Dotaciones (EQ) y a Espacios Libres (EL), buscando una mejor configuración de las parcelas residenciales, tanto de vivienda colectiva como unifamiliar, realizándose una delimitación más precisa de la protección del arroyo, de manera que los Espacios Libres se incrementan en 2.240 m² y los Equipamientos en 320 m².

Los parámetros afectados por la presente Modificación Puntual son los siguientes:

Vivienda colectiva: Superficie de suelo pasa de 12.000 m²s a 13.300 m²s.

Se aumenta el índice de edificabilidad de 0,7 a 1 m²c/m²s pero inferior al 1,15 de la ordenanza genérica RM3.B.

La superficie construida homogeneizada (10.560 m²c) es ligeramente inferior al techo edificable resultante de aplicar el índice sobre el suelo, lo que permite cierta holgura en la distribución de edificabilidades reales.

Vivienda Unifamiliar: Superficie de suelo pasa de 15.500 m²s a 13.050 m² (435 m²s/parcela/30 parcelas).

Se disminuye el índice de edificabilidad de 0,5 a 0,45 correspondiendo a una superficie computable media de 195 m²c.

Equipo EQ/7.5: Se disminuye también el índice de edificabilidad, pasando de 1,2 a 1 m²c/m²s. También se corrige el f. de ponderación pasando de 1,3 a 1,1, respecto del uso lucrativo característico.

La superficie construida homogeneizada disminuye ligeramente pasando de 27.225 m²c a 26.759 m² permaneciendo en consecuencia el A.m. prácticamente igual al de la Ficha de las NN SS Vigentes: Pasa de 0,51368 a 0,50489.

Techo edificable real/uso residencial: Pasa de 16.500 m²c (12.500 × 0,7 + 15.500 × 0,5) a 19.172 (13.300 × 1) + (13.050 × 0,45).

Los documentos afectados por la presente Modificación Puntual son la Ficha de la Unidad de Ejecución que recoge los nuevos parámetros edificatorios que son consecuencia de la reordenación y el plano de "Zonificación y Gestión".

III. Analizado el contenido de la Modificación Puntual propuesta, por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, en informes técnico y jurídico, ambos de fecha 28 de octubre de 2002, se considera que:

Desde el punto de vista técnico-urbanístico, el incremento del número de viviendas asciende a 44 en la Modificación Puntual, por lo que el aumento del suelo destinado a espacios libres exigible sería de 660 m² (44 viv × 3 hab/viv × 5 m²/hab), aumento que se supera ampliamente en la presente propuesta, por lo que se considera que el contenido de la Modificación es adecuado y procedente, proponiendo su aprobación definitiva, si bien se señala que en los instrumentos de desarrollo deberán cumplirse las consideraciones medioambientales puestas de manifiesto por la Consejería de Medio Ambiente.

De otra parte, en el informe jurídico se indica que las modificaciones del documento que el Ayuntamiento de Torrelodones remite como correcciones de errores materiales y numéricos (señaladas en el punto 5.^º del apartado I "Antecedentes" del presente Acuerdo), encuentran amparo en la propia regulación que del error material se hace en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, siendo su única finalidad, eliminar los errores de transcripción o simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

No obstante, la supresión de la determinación vinculante número 10, que establecía literalmente que: "No será aplicable, en caso de aprobación definitiva, la modificación puntual número 15, que afecta a los parámetros de aprovechamiento (índice de edificabilidad y ocupación) de la ordenanza EQ y de la ordenanza RM (ocupación)", no puede tramitarse como una corrección de error material, ya que forma parte del contenido de la segunda aprobación provisional acordada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 26 de julio de 2001, por lo que únicamente corresponde al citado órgano modificar este extremo.

Igualmente, se señala que corresponde al Pleno aprobar las correcciones técnicas y numéricas detectadas con posterioridad a referida aprobación provisional.

Con base en lo anterior, la citada Dirección General informa favorablemente la aprobación definitiva de la presente Modificación Puntual, con las condiciones señaladas en el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 11 de septiembre de 2002, no obstante, se propone condicionar la publicación de la misma a que el Pleno del Ayuntamiento de Torrelodones apruebe todas las correcciones y modificaciones remitidas e incorporados al documento con fecha 25 de octubre de 2002.

IV. Respecto al marco legal aplicable a la tramitación y aprobación del presente expediente cabe señalar que la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, estable en su Disposición Transitoria Tercera Dos, relativa a la Conservación de instrumentos urbanístico, que: Los proyectos de Planes Generales de Ordenación Urbana o de Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, así como sus modificaciones o revisiones, que en el momento de entrada en vigor de la presente Ley, habiendo cumplido los trámites exigidos por la legislación aplicable, estuvieran ya aprobados provisionalmente y estuvieran pendientes únicamente de aprobación definitiva, podrán ser objeto de ésta conforme a la legislación a tenor de la cual fueron elaborados, siéndoles de aplicación, una vez aprobadas la regla del número anterior.

La regla del número anterior a la que remite el precepto transcrto, dispone que los Planes de Ordenación y los proyectos técnicos para su ejecución material aprobados definitivamente al momento de entrada en vigor de la presente Ley, mantendrán su vigencia, sin perjuicio de los establecido en las Disposiciones Transitorias de la misma.

La presente Modificación Puntual objeto de este acuerdo fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Torrelodones con fecha 26 de julio de 2001, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley que se produjo el 27 de agosto de 2001. Por tanto, el marco legal aplicable esta constituido por la legislación anterior, integrada por la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, y demás normas estatales y autonómicas, vigentes en dicho momento.

En virtud de lo señalado en el artículo 47.3.a) de la citada Ley 9/1995, de 28 de marzo, corresponde a la Comisión de Urbanismo de Madrid la competencia para resolver el presente expediente, ya que no supone una alteración de la calificación urbanística correspondiente a las zonas verdes y a los espacios libres previstos ya en estas, y el Municipio tiene una población inferior a 50.000 habitantes.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrelodones que afecta a la Unidad de Ejecución número 15 “Cordel de Hoyo de Manzanares”, con las condiciones señaladas en el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 11 de septiembre de 2002.

Segundo

Condicionar la publicación del presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a que por el Pleno del Ayuntamiento de Torrelodones se aprueben todas la correcciones y modificaciones remitidas e incorporadas al documento con fecha 25 de octubre de 2002.

Acuerdo 12/2003

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, examinó el expediente relativo al cumplimiento del Acuerdo 303/2002, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrelodones, en el ámbito de la UE-15.

En virtud del contenido de los informes evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y demás obrantes en el expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General, que se elevó a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, examinó el expediente de la Modificación Puntual número 18 de las Normas Subsidiarias de Pla-

neamiento Municipal de Torrelodones, que afecta a la Unidad de Ejecución número 15, “Cordel de Hoyo de Manzanares”, y adoptó el siguiente Acuerdo (Acuerdo 303/02):

«Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrelodones, que afecta a la Unidad de Ejecución número 15, “Cordel de Hoyo de Manzanares”, con las condiciones señaladas en el informe evacuado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 11 de septiembre de 2002.

Segundo.—Condicionar la publicación del presente Acuerdo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a que por el Pleno del Ayuntamiento de Torrelodones se aprueben todas las correcciones y modificaciones remitidas e incorporadas al documento con fecha 25 de octubre de 2002.»

El informe emitido por el Servicio de Normativa y Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes con fecha 7 de de 2002, que sirvió de fundamento para el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo, indicaba que:

— Por resolución de la Alcaldía de fecha 24 de octubre de 2002, se han introducido en el documento una serie de correcciones técnicas y numéricas, teniendo entrada las mismas en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes con fecha 25 de octubre de 2002. Entre ellas se incluye la supresión de la determinación vinculante número 10, por resultar la misma una dispensación de aplicación normativa.

— Las modificaciones del documento que el Ayuntamiento de Torrelodones remite como correcciones de errores materiales y numéricos, encuentran amparo en la propia regulación que del error material se hace en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, la supresión de la determinación vinculante número 10, no puede tramitarse como una corrección de error material, ya que forma parte del contenido de la segunda aprobación provisional acordada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 26 de julio de 2001, y no tiene la naturaleza jurídica de un error material.

— Corresponde al Pleno del Ayuntamiento aprobar, tanto las correcciones técnicas y numéricas detectadas con posterioridad a la referida aprobación provisional, como la supresión de la determinación vinculante número 10.

II. Con fechas 14 de noviembre y 26 de diciembre de 2002, tienen entrada en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, los Certificados expedidos por el Secretario del Ayuntamiento de Torrelodones, en los que consta el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Torrelodones en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2002, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, por el que se ratifica la resolución del Alcalde de la misma localidad de fecha 24 de octubre de 2002.

III. Examinada la nueva documentación aportada, con fecha 7 de enero de 2003, el Servicio de Normativa y Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, emite informe jurídico en el que se indica que se debe tener por cumplida la condición impuesta por la Comisión de Urbanismo (Ac. 303/2002) para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrelodones, proponiendo, en consecuencia, a la Comisión de Urbanismo la publicación del citado Acuerdo de aprobación definitiva.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid

ACORDÓ

Primero

Dar por cumplida la condición impuesta en el Acuerdo 303/2002 de aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 18

de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrelodones, consistente en que el Pleno del Ayuntamiento ratificara las correcciones incorporadas el 25 de octubre de 2002, lo que tuvo lugar mediante acuerdo de fecha 31 de octubre de 2002.

Segundo

Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrelodones, que afecta a la Unidad de Ejecución número 15, "Cordel de Hoyo de Manzanares", adoptado por la Comisión de Urbanismo de fecha 11 de noviembre de 2002.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual número 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrelodones, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, 17 de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 10 de febrero de 2003.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/5.058/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

754 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público acuerdo relativo a la subsanación de deficiencias de las Normas Subsidiarias de Guadalix de la Sierra, en los ámbitos de las Unidades de Ejecución números 8, 10, 14, 20, 24, 25 y 26, promovido por el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra (Ac. 7/2003).*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, examinó el expediente relativo a la Subsanación de deficiencias de las Normas Subsidiarias de Guadalix de la Sierra en los ámbitos de las Unidades de Ejecución números 8, 10, 14, 20, 24, 25 y 26.

En virtud del contenido de los informes evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y demás obrantes en el expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General, que se elevó a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

1.º Con fecha 22 de septiembre de 1998, la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptó el Acuerdo 202/98, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.3.a) en relación con el artículo 48.C) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, que a continuación se transcribe:

“Primero.—Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Guadalix de la Sierra así como su Catálogo de Bienes Protegidos, a excepción de los aspectos y ámbitos a que se refiere el apartado siguiente.

Segundo.—Aplazar dicha aprobación definitiva en los aspectos y ámbitos a los que se hace referencia en el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, obrante en el expediente y que se especifican a continuación, a los efectos

de que se proceda a corregir las deficiencias e introducir las correcciones que se contienen en el mismo:

- Sectores SAU-4, SAU-5, SAU-6 y SAU-7.
- Unidades de Ejecución UE-5, UE-6, UE-8, UE-9, UE-10, UE-11, UE-12, UE-13, UE-14, UE-16, UE-19, UE-20, UE-24, UE-25, UE-26, UE-29, UE-30, UE-32, UE-33 y UE-35.
- Ámbito del Polígono P-22, que se incorpora como Suelo Urbano directo.
- Suelo calificado como Área recreativa en el ámbito del Plan de Ordenación del Embalse de Pedrezuela.
- Ámbitos de Ordenanza 01, Residencial de Casco, señaladas en el plano anexo al documento técnico.

A este respecto se significa que, las determinaciones que se prevén en el informe técnico, concretamente las referidas a los Sectores SAU-4, SAU-6, SAU-7 y Unidades de Ejecución UE-6, UE-9, UE-11, UE-12, UE-13, UE-14, UE-16, UE-19, UE-20, UE-24, UE-25, UE-26, UE-33 y UE-35, suponen la introducción de modificaciones sustanciales, por lo que deberá someterse de nuevo a información pública así como proceder a una nueva aprobación provisional por el Pleno de la Corporación, antes de remitirlo a esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a los efectos de su aprobación definitiva, lo cual deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses desde la notificación del presente Acuerdo.

Tercero.—Publicar ese Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2.º Con fecha 11 de agosto de 1999, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra acordó con el quórum de la mayoría absoluta aprobar inicialmente los documentos integrantes de la subsanación de las áreas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Guadalix de la Sierra, aplazadas mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 11 de noviembre de 1998, así como someter la documentación a información pública.

Las publicaciones tuvieron lugar mediante anuncios insertados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 63, de fecha 15 de marzo de 2002, y en el periódico “La Razón” de fecha 10 de agosto de 2002, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, según consta en el Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 26 de septiembre de 2002, durante el período de exposición al público no se han producido alegaciones.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2002, por unanimidad, acordó aprobar provisionalmente el expediente en sus mismos términos.

Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, con fecha 16 de enero de 2003, aprueba modificaciones del Documento, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, según certifica el Secretario con fecha 20 de enero de 2003. Al documento se acompaña informe de los Servicios Técnicos Municipales, en el que se indica que las modificaciones consisten esencialmente en ajustar las superficies de las Unidades de Ejecución a la realidad topográfica, ajustar las cesiones previstas a dicha realidad así como perfilar algún vial.

Respecto al Documento técnico presentado por el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, el mismo comprende únicamente la subsanación de deficiencias para la aprobación definitiva de las Unidades de Ejecución número 8, 10, 14, 20, 24, 25 y 26.

3.º El informe técnico de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional al que hace referencia la parte dispositiva del precitado Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de fecha 22 de septiembre de 1998 (recogida en el precedente punto 1.º de este Acuerdo), fue emitido por el Servicio de Planeamiento y Control de la Zona Norte y Oeste, el 17 de septiembre de 1998, y en el mismo se establecía para las Unidades de Ejecución, que ahora se presentan para su aprobación definitiva números 8, 10, 14, 20, 24, 25 y 26, las siguientes condiciones:

- Las Unidades de Ejecución UE-8 y UE-10, deberán prever reservas para dotaciones en proporción similar a las de los suelos aptos para urbanizar.

- Las Unidades de Ejecución UE-14, UE-24, UE-25 y UE-26, deberán someterse a un nuevo trámite de información pública, por existir cambios sustanciales en la propuesta de ordenación.
- La UE-20, carece de urbanización y zonas verdes.

4.^º A continuación se relacionan las determinaciones y condiciones de desarrollo que se establecen para cada una de las Unidades de Ejecución en la propuesta de subsanación de Deficiencias del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, así como las variaciones llevada a cabo en las mismas, como consecuencia de la base cartográfica y de su nueva medición, todo ello, según constan en el informe emitido al respecto por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional con fecha 27 de enero de 2003:

UE-8 (calle de la Flor)

Se excluye una parcela que cuenta con una edificación existente al objeto de disminuir las cargas de urbanización; consiguientemente disminuye su superficie y la edificabilidad total, reduciéndose en 3 unidades el número total de viviendas.

Condiciones de ordenación y cesiones

Superficie total: 12.284 m².
 Edificabilidad bruta: 0,67 m²/m².
 Número máximo de viviendas: 37 unidades.
 Ordenanza: Zona 02.
 Viario: 1.258 m².
 Equipamiento: 518 m².
 Espacios libres: 1.228 m².
 Cesión al Ayuntamiento: 10 por 100 de la edificabilidad total.
 Sistema de Actuación: Compensación.

UE-10 (prolongación de la calle Mayor)

Disminuye su superficie como reajuste de una nueva medición, reduce la edificabilidad y mantiene el mismo número de viviendas.

Condiciones de ordenación y cesiones

Superficie total: 9.042 m².
 Edificabilidad bruta: 0,70 m²/m².
 Número máximo de viviendas: 28 unidades.
 Ordenanza: Zona 02.
 Viario: 688 m².
 Equipamiento: 392 m².
 Espacios libres: 904 m².
 Cesión al Ayuntamiento: 10 por 100 de la edificabilidad total.
 Sistema de Actuación: Compensación.

UE-14 (Los Redondos, Acceso Norte a Peña del Agua)

Disminuye su superficie como reajuste de una nueva medición, reestructura el viario, reduce la edificabilidad total y aumenta en dos unidades el número total de viviendas.

Condiciones de ordenación y cesiones

Superficie total: 7.185 m².
 Edificabilidad bruta: 0,28 m²/m².
 Número máximo de viviendas: 12 unidades.
 Ordenanza: Zona 03.
 Viario: 2.128,00 m².
 Espacio libre anejo a viario de nueva creación: 109 m².
 Cesión al Ayuntamiento: 10 por 100 de la edificabilidad total.
 Sistema de Actuación: Compensación.

UE-20 (Prados del Campo Santo)

Disminuye su superficie como reajuste de una nueva medición, reestructura el viario para mejora de la ordenación con la creación de una rotonda en su límite Norte, reajusta la edificabilidad manteniendo el mismo número de viviendas, aumenta la superficie de espacios libres, crea un área destinada a equipamientos y establece como condición previa a su desarrollo el deslinde de la vía pecuaria.

Condiciones de ordenación y cesiones

Superficie total: 12.372 m².
 Edificabilidad bruta: 0,61 m²/m².
 Número máximo de viviendas: 30 unidades.
 Ordenanza: Zona 02.

Viario: 3.588 m².
 Equipamiento: 400 m².
 Espacios libres: 804 m².
 Cesión al Ayuntamiento: 10 por 100 de la edificabilidad total.
 Sistema de Actuación: Compensación.

UE-24 (Los Redondos)

Disminuye su superficie como reajuste de nueva medición, reestructura el viario, reduce la edificabilidad total, aumenta en nueve unidades el número total de viviendas, y establece como condición previa a su desarrollo el deslinde de la vía pecuaria.

Condiciones de ordenación y cesiones

Superficie total: 33.852 m².
 Edificabilidad bruta: 0,28 m²/m².
 Número máximo de viviendas: 57 unidades.
 Ordenanza: Zona 03.
 Viario: 8.441 m².
 Equipamiento: 1.747 m².
 Espacio libre anejo a viario de nueva creación: 797 m².
 Cesión al Ayuntamiento: 10 por 100 de la edificabilidad total.
 Sistema de Actuación: Compensación.

UE-25 (Peña del Agua)

Aumenta su superficie como reajuste de una nueva medición, reestructura el viario, reduce la edificabilidad total, aumenta en 10 unidades el número total de viviendas y establece como condición previa a su desarrollo el deslinde de la vía pecuaria.

Condiciones de ordenación y cesiones

Superficie total: 28.428 m².
 Edificabilidad bruta: 0,29 m²/m².
 Número máximo de viviendas: 49 unidades.
 Ordenanza: Zona 03.
 Viario: 7.041 m².
 Equipamiento: 1.306 m².
 Espacio libre anejo a viario de nueva creación: 262 m².
 Cesión al Ayuntamiento: 10 por 100 de la edificabilidad total.
 Sistema de Actuación: Compensación.

UE-26 (Peña del Agua)

Aumenta su superficie como reajuste de nueva medición, reestructura el viario para mejora de la redistribución de parcelas, reduce la edificabilidad total, aumenta en cuatro unidades el número total de viviendas, y establece como condición previa a su desarrollo el deslinde de la vía pecuaria.

Condiciones de ordenación y cesiones

Superficie total: 48.344 m².
 Edificabilidad bruta: 0,19 m²/m².
 Número máximo de viviendas: 34 unidades.
 Ordenanza: Zona 04.
 Viario: 11.788 m².
 Equipamiento: 1.804 m².
 Espacio libre anejo a viario de nueva creación: 674 m².
 Cesión al Ayuntamiento: 10 por 100 de la edificabilidad total.
 Sistema de Actuación: Compensación.

Todas las condiciones de las anteriores Unidades de Ejecución se complementarán con el resto de determinaciones que se establecen en sus correspondientes fichas pormenorizadas.

5.^º Analizada la documentación de la subsanación de deficiencias, propuesta por el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, se emite informe favorable con fecha 27 de enero de 2003, a la subsanación de deficiencias al entender que el contenido de la documentación presentada subsana adecuadamente las deficiencias señaladas en el citado Acuerdo 202/98 de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Por su parte, los Servicios Jurídicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, emiten informe favorable de fecha 28 de enero de 2003, en el que hacen constar, asimismo, que la subsanación de deficiencias ha sido sometida de nuevo a información pública y ha sido objeto de aprobación provisional por el Pleno de la Corporación, previamente a su aprobación definitiva.

Por todo ello, se concluye proponiendo a la Comisión de Urbanismo de Madrid la aprobación definitiva de las Unidades de Ejecución UE 8, UE 10, UE 14, UE 20, UE 24, UE 25, y UE 26, al entenderse subsanadas adecuadamente las deficiencias de que adolecía establecidas en el informe emitido con fecha 17 de septiembre de 1998 por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional y recogidas en el Acuerdo 202/1998 de la Comisión de Urbanismo de Madrid de fecha 22 de septiembre de 1998, quedando el resto de los ámbitos aplazados en los mismos términos que figuran en el citado Acuerdo 202/1998.

6.^º De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3.a) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en el Acuerdo 202/1998, adoptado por la Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de septiembre de 1998, corresponde a la Comisión de Urbanismo de Madrid su aprobación definitiva.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid

ACORDÓ

Primero

Dar por subsanadas las deficiencias señaladas en el Acuerdo 202/1998 de la Comisión de Urbanismo de Madrid de fecha 22 de septiembre de 1998 de aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guadalix de la Sierra, respecto de las Unidades de Ejecución: UE 8, UE 10, UE 14, UE 20, UE 24, UE 25, y UE 26.

Segundo

Aprobar definitivamente las Unidades de Ejecución: UE 8, UE 10, UE 14, UE 20, UE 24, UE 25, y UE 26, de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guadalix de la Sierra.

Tercero

Mantener el aplazamiento en el resto de los ámbitos señalados en el apartado segundo de la parte dispositiva del citado Acuerdo 202/1998, de aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guadalix de la Sierra.

Cuarto

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Subsanación de Deficiencias en las Unidades de Ejecución: UE 8, UE 10, UE 14, UE 20, UE 24, UE 25, y UE 26 de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guadalix de la Sierra, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, 17 de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 11 de febrero de 2003.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

755 RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativo al Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Programado SUP-I, en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Casarrubuelos, promovido por el Ayuntamiento de Casarrubuelos (Ac. 17/03).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, examinó el expediente relativo al Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Programado SUP-I, en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Casarrubuelos.

En virtud del contenido de los informes evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y demás informes obrantes en el expediente, y aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia consta de los antecedentes que a continuación se relacionan.

1.^º Con fecha 2 de marzo de 2001, el Pleno del Ayuntamiento de Casarrubuelos aprobó definitivamente, por mayoría absoluta, el "Convenio Urbanístico del Polígono Industrial SUP-I", tras haber sido sometido al trámite de información pública, por un período de quince días, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 18 de mayo de 2000 y en el diario "Marca" de fecha 11 de mayo de 2000.

2.^º Con fecha 11 de julio de 2001, por Resolución del Alcalde-Presidente de Casarrubuelos, se aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector SUP-I de Casarrubuelos, promovido por el propio Ayuntamiento, en virtud del Convenio Urbanístico firmado con los propietarios del 74,24 por 100 del Sector.

Esta aprobación inicial ha sido notificada personalmente a los propietarios afectados, según consta en la documentación aportada.

3.^º El citado instrumento de planeamiento fue sometido al trámite de información pública por plazo de un mes, mediante publicaciones efectuadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el diario "Marca", ambos de fecha 13 de julio de 2001.

4.^º En este período de información pública se presentaron las siguientes alegaciones incluidas en el expediente:

- "Logarbe Prefabricados de Hormigón, Sociedad Limitada", acerca de la titularidad de algunas de las parcelas.
- Don Francisco López Gutiérrez acerca de la afección del Plan Parcial a la parcela con vivienda de la que es copropietario en el Sector de actuación.
- Don Antonio Rodríguez Pelayo. Alegación en el mismo sentido que la anterior por ser copropietario con don Francisco López Gutiérrez de la parcela afectada. Dispone también de vivienda.
- Don Fernando Gutiérrez Franco en el mismo sentido que las dos anteriores. Añade que su vivienda no consta en el Plan Parcial.

5.^º El Pleno del Ayuntamiento con fecha 7 de septiembre de 2001, acordó la aprobación provisional del Plan Parcial, así como la resolución de las alegaciones que fueron estimadas en lo relativo a la corrección de errores de titularidades y bienes, haciendo constar que la valoración de éstos corresponde al Proyecto de Reparcelación.

6.^º El expediente incluye los siguientes informes sectoriales:

1. De la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

1.1. Informe relativo al Decreto 170/1998 (Gestión de las infraestructuras de saneamiento), de fecha 14 de noviembre de 2002.

Informa en el sentido de reseñar las condiciones técnicas que deben observarse cuando se proceda a la urbanización.

- 1.2. Informe relativo al Decreto 78/1999 (régimen de Protección contra la Contaminación Acústica), de fecha 20 de noviembre de 2002.
Informa favorablemente la actuación.
2. De la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 6 de septiembre de 2001. Informa indicando la necesidad de que se modifiquen algunos puntos de la documentación aportada. Tras las correcciones realizadas por el equipo redactor, se pueden considerar cumplimentadas las condiciones señaladas en el informe, a tenor del contenido del informe del Servicio Técnico de esta Dirección General.
3. Del Canal de Isabel II, de fecha 10 de octubre de 2001. Informa de la existencia de un Convenio de gestión integral para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Casarrubuelos, de fecha 3 de agosto de 1995. Incluye también una serie de condiciones a tener en cuenta en el proyecto de urbanización y otras que han sido incorporadas al Plan Parcial por el equipo redactor.
4. De la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, de fecha 12 de diciembre de 2001.
Informa favorablemente la actuación.
5. De la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de fecha 22 de mayo de 2002, relativo a Vías Pecuarias. Informa que la actuación no afecta al dominio público pecuario.
6. De la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 12 de agosto de 2002.
Informa que este Plan Parcial no está sometido a ningún Procedimiento de Impacto Ambiental.
7. El expediente incluye oficio del Concejal Delegado de Obras del Ayuntamiento de Illescas, informando favorablemente las actuaciones que, en ejecución del Plan Parcial, han de realizarse en este término municipal.

7.º Tras la realización de diversos ajustes en el documento técnico del Plan Parcial para su adecuación a las alegaciones y a los informes sectoriales, el expediente ha sido sometido a varias aprobaciones por el Pleno del Ayuntamiento, en las que se determina que las modificaciones practicadas no suponen cambios sustanciales del Plan Parcial.

8.º Finalmente, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación, con fecha 29 de noviembre de 2002, y por mayoría absoluta, se aprobó provisionalmente el Plan Parcial del Sector SUP-I de Casarrubuelos, con remisión a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a los efectos de su aprobación definitiva por el órgano urbanístico competente.

II. Respecto al contenido más relevante del presente Plan Parcial, se señala cuanto sigue:

El presente Plan Parcial tiene por objeto la ordenación detallada del Sector SUP-I de uso industrial, perteneciente al suelo urbanizable del primer cuatrienio del Plan General de Ordenación Urbana de Casarrubuelos.

El Sector se sitúa en el límite oriental del término municipal, lindando con Cubas de la Sagra y con Illescas (Toledo). En mediación reciente se ha obtenido una extensión real de 300.746 m².

Limita:

- Al Norte, con la Vereda de Batres y con el término municipal de Cubas de la Sagra.
- Al Sur, con el arroyo de las Cárcavas.
- Al Este, con el término municipal de Illescas.
- Al Oeste, con la carretera N-401.

En el ámbito existen algunas edificaciones que desaparecerán con la nueva ordenación y dos instalaciones industriales extensivas, que se mantendrán quedando englobadas dentro del futuro polígono industrial.

El acceso se propone a través de una rotonda situada en el término municipal de Illescas, en el nudo existente entre la N-401 y la M-417, que conecta con el núcleo urbano de Casarrubuelos. De esta rotonda parte un viario que cruza sobre el arroyo de

las Cárcavas desde donde conecta con el viario estructurante del Plan Parcial.

Las principales características de la ordenación propuesta, así como los suelos públicos obtenidos, se reflejan en el cuadro siguiente:

USOS		Superficie m ² s.	Edificabilidad m ² c
Lucrativo	Industrial	182.596,59	130.316,11
	Comercial	2.682,84	2.012,13
Total Lucrativo		185.279,43	132.328,24
No lucrativo	Espacios libres		27.977,68
	Equipamientos	5.365,68	4.024,26
	Públicos	2.682,84	2.012,13
	Viario	46.978,37	-
Sector SUP-I		268.284,00	138.784,29
Sistema General Verde		32.462,00	486,93
Total		300.746,00	139.271,22

Se prevén 1.915 plazas de aparcamiento, de las cuales 765 se dispondrán en el interior de las parcelas industriales, y las 1.150 restantes anexas al viario.

Se expresa a continuación el resumen de las ordenanzas propuestas por el Plan Parcial, así como sus parámetros definitorios:

ORDENANZA		CONDICIONES DE VOLUMEN			CONDICIONES DE PARCELA			CONDICIONES DE POSICIÓN	
Denominación	Tipología	Edificab. (m ² c/m ² s)	Nº platas	Alt (m)	Ocup (%)	Sup. mín (m ²)	Frente mín. (m)	Retranqueo frontal (m)	Resto de linderos (m)
Industrial ZU-I	Aislada ⁽¹⁾	0,71368	2	12	60	2.000 ⁽¹⁾	16	5 (10 ⁽²⁾)	4(5 ⁽²⁾) (10 ⁽²⁾)
Comercial ZU-T	Aislada	0,75	2	8	75	-	10	0	0
Social ZU-D	Aislada	0,75	2	6,5	60	-	-	3	3 ⁽³⁾
Deportivo ZU-D	Aislada	0,75	2	6,5	60	-	-	3	3 ⁽³⁾
Zonas Verdes ZU-V	Aislada	0,015	1	3	-	-	-	5	5

(1) Adosada en minipolígonos, con parte privativa mínima de 200 m².

(2) En parcelas en una única parcela con parte privativa mínima de 600 m².

(3) En la zona de colindancia con el arroyo de las Cárcavas.

La ejecución del sector se prevé por el sistema de cooperación según el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Casarrubuelos y los propietarios.

Su desarrollo se llevará a cabo en una única etapa.

Los costes de implantación de los servicios, de la ejecución de las obras de urbanización y de la redacción y dirección de los proyectos técnicos se estiman en 6.491.545,80 euros más IVA. Este presupuesto no incluye las obras de enlace con la N-401, cuyo coste se estimará en el Proyecto de Urbanización.

III. Respecto al análisis y valoración de la propuesta de ordenación formulada, obra en el expediente informe emitido, en fecha 22 de enero de 2003, por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el que se señala lo siguiente:

— De conformidad con el artículo 45 del RPU y los artículos 2 y 11 de su Anexo, se expresa a continuación la comparación entre las cesiones de carácter local previstas en el sector y las reservas reglamentarias para dotaciones de Planes Parciales que desarrollen suelos industriales:

	Reglamento de Planeamiento	Plan Parcial SUP-I
Espacios Libres	(10%) 26.828 m ² s	27.978 m ² s
Parque deportivo	(2%) 5.366 m ² s	5.366 m ² s
Equipamiento comercial	(1%) 2.683 m ² s	2.683 m ² s
Equipamiento social	(1%) 2.683 m ² s	2.683 m ² s
Aparcamientos	(1 pl/100 m ² c) 1.323 plazas	1.915 pl (1.150 en viario)

Las cesiones previstas en el Plan Parcial cumplen con las reglamentariamente exigidas.

— El Plan Parcial, se adecua a las determinaciones que para este Sector se establecen por el vigente Plan General de Casarrubuelos:

- La superficie real del sector aumenta respecto a la fijada en la ficha del Plan General un 0,06 por 100.
- La zonificación y las ordenanzas se adaptan a las características de los usos industriales previstos.
- El aprovechamiento tipo materializado agota el previsto por el Plan General en este sector 0,44 m²/m².

— La localización de los equipamientos cumple las instrucciones para la ordenación del área establecidas en la ficha. El viario interior proyectado es adecuado al tráfico de vehículos pesados.

— Igualmente, el Plan Parcial establece una cesión del 10 por 100 del aprovechamiento del sector, con lo que se da cumplimiento al artículo 8.2 de la Ley 20/1997 de Medidas Urgentes en Materia de Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

En conclusión, el referido informe resulta favorable a la aprobación definitiva del presente Plan Parcial.

IV. Respecto al marco normativo aplicable al presente expediente, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece:

“Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que a la entrada en vigor de la presente Ley estuviera en trámite y contaran con la aprobación inicial, mantendrán su tramitación y se resolverán conforme a la legislación a tenor de la cual fueron elaborados.”

Dado que el presente Plan Parcial fue aprobado inicialmente con fecha 11 de julio de 2001, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley que se produjo el 27 de agosto de 2001, le resulta de aplicación la legislación urbanística vigente al momento de esa aprobación inicial, integrada por la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid y demás normas autonómicas y estatales de aplicación en dicho momento.

A este respecto, en el informe emitido por los Servicios Jurídicos de la citada Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, se constata el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45 a 64 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio, que establecen las determinaciones y documentación que deben contener los Planes Parciales, así como lo establecido en el artículo 138.2 del citado Reglamento, que remite a los artículos 127 a 130 y 132 a 134 del mismo texto legal, en cuanto al procedimiento de tramitación.

Igualmente se constata el cumplimiento del procedimiento previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 9/1995, respecto al Convenio que ha dado origen a la tramitación de este Plan Parcial.

En relación a la naturaleza jurídica de las condiciones que se reseñan en los informes sectoriales emitidos por los organismos con competencias afectadas por este instrumento de planeamiento, se indica que, habida cuenta de que dichos informes no concluyen en sentido desfavorable a la actuación, debe entenderse que se trata de condiciones al desarrollo y a la ejecución material del Plan.

En consecuencia, estas condiciones deberán ser observadas, correspondiendo el control de su cumplimiento al Ayuntamiento de Casarrubuelos, único competente para la aprobación de los instrumentos de gestión y de urbanización.

Por último, de conformidad con el artículo 47.3.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comisión de Urbanismo de Madrid la competencia para pro-

ceder a la aprobación definitiva del presente expediente por tratarse de un municipio con una población de derecho inferior a 15.000 habitantes.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid,

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-I, en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Casarrubuelos.

Los instrumentos de gestión y de ejecución material del Plan Parcial deberán cumplir con las condiciones reseñadas en los informes sectoriales.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Programado SUP-I, en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Casarrubuelos, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 13 de febrero de 2003.—El Secretario General Técnico, PD (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/5.051/03)

Consejería de Educación

756 DECRETO 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, de Madrid.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Claustro de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid ha elaborado los Estatutos de la Universidad y los ha remitido para su aprobación por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la competencia que le confiere el apartado segundo del citado artículo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de febrero de 2003,

DISPONGO

Primero

Aprobar los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, cuyo texto se contiene en el Anexo que acompaña al presente Decreto.

Segundo

Los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 27 de febrero de 2003.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1*Naturaleza de la Universidad*

La Universidad Rey Juan Carlos es una institución de Derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía de acuerdo con la Constitución y en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Universidades y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 2*Estatutos de la Universidad*

Los presentes Estatutos, como expresión de la autonomía de la Universidad Rey Juan Carlos, son la norma institucional de su autogobierno.

Artículo 3*Fines de la Universidad*

Los fines de la Universidad Rey Juan Carlos son:

La ampliación del conocimiento a través de la investigación en todas las ramas de la cultura, la ciencia y la técnica.

La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la ciencia, de la técnica y de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.

El apoyo, la promoción y la protección de la investigación como modo de creación y renovación del conocimiento.

Cooperar en el desarrollo científico y técnico, cultural y social de la Comunidad de Madrid, con especial atención a los municipios en los que la Universidad está asentada.

Promover el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación como aplicación de los resultados de la investigación universitaria.

Prestar una atención específica a los estudios de tercer ciclo y de postgrado en general y en particular a la formación de doctores.

Procurar la mayor proyección social de sus actividades, mediante el establecimiento de cauces de colaboración y asistencia a la sociedad, con el fin de favorecer el progreso social, económico y cultural; con atención particular a la formación continua de los mayores y los discapacitados.

La organización de las actividades de formación docente no presencial.

Contribuir a la mejora del sistema educativo a través del fomento de los medios tecnológicos más avanzados.

Promover la cooperación universitaria en el ámbito internacional, especialmente en el marco de la Unión Europea y de las relaciones con Iberoamérica y los Estados Unidos de América.

Colaborar con las administraciones públicas y en particular con la administración educativa de la Comunidad de Madrid.

Cualesquier otros que le asignen la normativa vigente o los presentes Estatutos.

Artículo 4*Principios de actuación*

1. En el ejercicio de sus fines la Universidad actuará de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, objetividad, calidad y mejor servicio a la sociedad, en general, y a los miembros de la Comunidad Universitaria, en particular.

2. La Universidad reconoce y garantiza la libertad académica de los miembros de la Comunidad Universitaria, manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

3. La Universidad adecuará su organización a las exigencias específicas de sus distintas funciones, velando por la integración y la colaboración académica, tecnológica y cultural entre sus campus.

Artículo 5*Sede de los órganos centrales de gobierno y su funcionamiento*

1. Los órganos de gobierno centrales tienen su sede en Móstoles.

2. Las reuniones de estos órganos podrán celebrarse en esta sede o en otras.

Artículo 6*Campus*

1. La Universidad Rey Juan Carlos está organizada en los campus de:

Ciencias de la Salud con sede en Alcorcón.

Ciencias de la Comunicación y del Turismo con sede en Fuenlabrada.

Ciencias Experimentales y Tecnología con sede en Móstoles.

Ciencias Jurídicas y Sociales con sede en Madrid.

2. La Universidad Rey Juan Carlos podrá promover y crear otros campus, en los términos establecidos en la normativa legal vigente.

3. La Universidad Rey Juan Carlos podrá, en los términos establecidos en la leyes y acuerdos internacionales, promover y crear instituciones universitarias en otras Comunidades Autónomas y en el extranjero.

Artículo 7*Símbolos*

1. El escudo de la Universidad responde a la siguiente descripción: la Cifra coronada del Rey Juan Carlos sobre campo circular de gules con siete estrellas plateadas y el lema “Non nova, sed nove”, rodeado por la leyenda “Universidad Rey Juan Carlos MCMXCVI” y laurel circular con la Corona Real en su ápice.

2. La bandera de la Universidad es de color azul claro, con su escudo en el centro.

3. El sello de la Universidad reproducirá su escudo.

Artículo 8*Actos académicos, honores y distinciones*

1. Todos los actos académicos solemnes que se celebren por la Comunidad Universitaria o por sus órganos se ajustarán al ceremonial que por ley corresponda. En todo caso, se elaborará el correspondiente reglamento de protocolo, expresión de la cortesía entre universitarios y de su respeto hacia la sociedad.

2. La Universidad Rey Juan Carlos establecerá su propio reglamento de régimen de honores y distinciones.

TÍTULO I*Estructura de la Universidad***Artículo 9***Composición*

1. La Universidad está integrada por Facultades, Escuelas Técnicas, Escuelas Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

2. Atendiendo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7/1996, de 8 de julio, de creación de la Universidad Rey Juan Carlos, ésta tendrá una estructura departamental.

3. Forman parte, asimismo, de la Universidad los demás centros y estructuras que se puedan crear para la organización de enseñanzas autorizadas por la Universidad o para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo I*Facultades, Escuelas Superiores y Escuelas Universitarias***Artículo 10***Naturaleza*

Las Facultades, las Escuelas Técnicas, las Escuelas Politécnicas Superiores y las Escuelas Universitarias son las encargadas de la

organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

Artículo 11

Competencias

Corresponden a las Facultades y Escuelas las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas de implantación de nuevas titulaciones, elaborar o revisar planes de estudio y eliminar enseñanzas regladas. Si la iniciativa procede de otro órgano de la Universidad, la Facultad o Escuela será oída en el procedimiento de aprobación de las mismas y participará necesariamente, junto con los Departamentos, en la elaboración de los planes de estudio de dichas titulaciones, siempre que les afecten.
- b) Organizar y supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que en ellas se imparten y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado, en coordinación con los Departamentos, a fin de asegurar el buen funcionamiento de la enseñanza y la racionalización de la gestión académica y administrativa.
- c) Gestionar los servicios y medios de apoyo a la investigación y a la enseñanza en el marco de su competencia.
- d) Fijar los criterios de asignación de profesorado a las titulaciones que se imparten en ellas.
- e) Informar al Consejo de Gobierno y a los Departamentos afectados sobre las necesidades de docencia de acuerdo con los planes de estudio vigentes.
- f) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expediente, matriculación, propuestas de convalidación y otras funciones similares.
- g) Gestionar su dotación presupuestaria y administrar los medios personales y materiales que tengan adscritos.
- h) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- i) Desempeñar las demás funciones que los presentes Estatutos les atribuyan.

Artículo 12

Creación, modificación o supresión

1. La creación, modificación o supresión de las Facultades o Escuelas corresponde al órgano competente de la Comunidad de Madrid.

2. La propuesta ha de ser aprobada por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, y deberá ir acompañada de una memoria justificativa de su necesidad, en la que figure la dotación necesaria, e incluir el informe de los Departamentos con responsabilidades docentes en las Facultades o Escuelas afectadas.

Artículo 13

Órganos de administración

Los Decanos y Directores de Escuela son los órganos de representación, dirección y gestión ordinaria de sus centros, son auxiliados por los Vicedecanos o Subdirectores y el Secretario del centro, y su órgano de gobierno es la Junta de Facultad o de Escuela.

Capítulo II

Departamentos

Artículo 14

Naturaleza

1. Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento en las Facultades, Escuelas Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias y de promover el estudio y la investigación universitaria en su ámbito propio.

2. Los Departamentos promoverán la comunicación y colaboración de los docentes e investigadores de las distintas áreas

de conocimiento y apoyarán las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.

3. Los Departamentos se adscribirán, a efectos administrativos, al centro en el cual realizan sus actividades docentes. Aquellos Departamentos que tengan responsabilidades académicas en distintas Facultades, Escuelas Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias de la Universidad se adscribirán por el Consejo de Gobierno, a efectos administrativos y previo informe de su propio Consejo, a uno de los centros en los que desarrollen sus actividades.

Artículo 15

Composición de los Departamentos

Son miembros de cada Departamento:

- a) Los profesores y ayudantes de su área o áreas de conocimiento.
- b) Los investigadores y becarios postgraduados a él adscritos formalmente.
- c) Los alumnos matriculados en las disciplinas que son impartidas por ese Departamento en cualesquiera de sus tres ciclos.
- d) El Personal de Administración y Servicios adscrito formalmente al Departamento.

Artículo 16

Competencias de los Departamentos

Corresponden a los Departamentos las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de primer, segundo y tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta, por su iniciativa o en virtud de convenios con otras instituciones públicas o privadas.
- b) Determinar el profesorado que ha de impartir docencia en las materias y áreas de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por los órganos de gestión de las Facultades y Escuelas.
- c) Promover, desarrollar y coordinar la investigación, apoyando las actividades, iniciativas y proyectos docentes e investigadoras de sus miembros, y proponer la creación de Grupos de Investigación.
- d) Organizar y coordinar las actividades de asesoramiento técnico, científico y artístico.
- e) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- f) Proponer la implantación de nuevas titulaciones y la revisión de planes de estudio.
- g) Participar e informar preceptivamente en la elaboración de los planes de estudio y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- h) Proponer las dotaciones tanto de Personal Docente e Investigador como de Administración y Servicios que correspondan al Departamento.
- i) Proponer, conocer y gestionar las correspondientes dotaciones presupuestarias, tanto del Personal Docente e Investigador de las áreas de conocimiento que constituyen el Departamento, como del Personal de Administración y Servicios que presta sus servicios en el mismo. Igualmente, gestionar los medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- j) Participar e informar preceptivamente en el procedimiento de selección tanto del personal docente e investigador como del Personal de Escalas Especializadas de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como proponer los miembros de las comisiones al efecto.
- k) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- l) Promover la asignación de los alumnos colaboradores en las tareas que les son propias y su integración en los Departamentos.

- m) Celebrar contratos y convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente y previa autorización del órgano competente.
- n) Desempeñar las demás funciones que las leyes y los presentes Estatutos les atribuyan.

Artículo 17

Adscripción a los Departamentos

1. Los Departamentos se constituirán por áreas de conocimiento científico, técnico o artístico y agruparán a los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con tales áreas.

2. A efectos de la constitución de los Departamentos, el Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Consejo de Coordinación Universitaria, podrá agrupar a los profesores en áreas de conocimiento distintas de las incluidas en el catálogo establecido por el Consejo de Coordinación Universitaria, atendiendo a criterios de interdisciplinariedad o especialización científicas. En todo caso, los profesores pertenecientes a los Departamentos así constituidos mantendrán a todos los efectos previstos en la legislación su adscripción al área de conocimiento correspondiente del catálogo.

3. Los profesores de una misma área de conocimiento estarán adscritos a un mismo Departamento. Sin embargo, en atención al número de miembros y a criterios de especialización, los profesores de una misma área de conocimiento podrán agruparse en dos o más Departamentos. Excepcionalmente, se podrá autorizar la adscripción temporal a un Departamento de un profesor perteneciente a un área de conocimiento incluida en otro, siempre que sea por su propia iniciativa y oídos los Departamentos afectados. La adscripción se hará mediante resolución del Rector, oído el Consejo de Gobierno, y por el tiempo que éste determine.

Artículo 18

Creación, modificación o supresión de los Departamentos

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la creación, modificación y supresión de Departamentos y la determinación de las áreas que los integran, conforme a la normativa en vigor que regule los Departamentos.

2. La iniciativa de creación, modificación y supresión corresponderá al Personal Docente e Investigador interesado, a los Departamentos relacionados con las áreas de conocimiento afectadas y, en su caso, al Consejo de Gobierno. Cuando la iniciativa proceda de los Departamentos o del Consejo de Gobierno, serán oídos previamente los docentes e investigadores que pudieran resultar afectados por la medida.

3. La propuesta de creación o modificación de Departamentos deberá ir acompañada de una memoria justificativa en las que se explicitará:

- a) Área o áreas de conocimiento implicadas y profesores afectados.
 - b) Justificación de las actividades docentes y académicas que se asumen.
 - c) Evaluación económica de los medios humanos, materiales y gastos de funcionamiento del nuevo Departamento.
4. La creación, modificación o supresión de Departamentos se comunicará al Consejo Social y al Claustro Universitario.

Artículo 19

Departamentos interuniversitarios

La creación de un Departamento interuniversitario requerirá la previa celebración de un convenio con la Universidad, centro de educación superior o centro de investigación correspondiente, que deberá reunir las formalidades exigidas por los presentes Estatutos para la celebración de estos convenios.

Artículo 20

Órganos del Departamento

Los órganos de gobierno y administración de los Departamentos son el Consejo de Departamento, el Director y el Secretario.

Artículo 21

Áreas de conocimiento

Los Departamentos estarán constituidos por una o varias áreas de conocimiento con un número mínimo de profesores que estipule la legislación al efecto, con independencia del lugar donde se imparta la docencia por los miembros adscritos.

Artículo 22

Gestión del Departamento

Los Departamentos contarán con una dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la Universidad, que gestionarán autónomamente, con sujeción a los principios generales de ejecución presupuestaria, y que incluirá la gestión de su propio presupuesto de Personal Docente e Investigador. La dotación se nutrirá de:

- a) Los ingresos provenientes de las partidas presupuestarias que les asigne la Universidad.
- b) Los rendimientos netos de las actividades docentes e investigadoras propias que organicen y desarrolle, así como los que provengan de la explotación de los productos de tales actividades.
- c) La parte que les corresponda de los ingresos derivados de los contratos regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- d) Las subvenciones finalistas que se les concedan, en los propios términos de su otorgamiento.
- e) Las donaciones y legados de los que sean expresa y específicamente beneficiarios, en las mismas condiciones en que hayan sido otorgados.

Artículo 23

Memoria

1. Cada Departamento elevará al Rector anualmente una memoria de la labor investigadora, docente y de gestión realizada por sus miembros.

2. Una copia de dicha memoria quedará en el Departamento con el fin de que los miembros de la Comunidad Universitaria puedan tener acceso a su contenido.

Capítulo III

Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 24

Naturaleza

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística. En ellos se podrá realizar, además, actividades docentes referidas a cursos de doctorado y de postgrado, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia. Sus actividades, tanto docentes como investigadoras, no podrán coincidir en ámbitos y denominaciones idénticos a las desempeñadas por los Departamentos.

2. Como fruto de los resultados de las investigaciones, los Institutos Universitarios de Investigación podrán asimismo realizar actividades de desarrollo tecnológico e innovación, en colaboración con otros centros e instituciones competentes en las áreas de interés común.

Artículo 25

Competencias de los Institutos

Corresponden a los Institutos Universitarios de Investigación, en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación, o en su caso, de creación artística.
- b) Organizar y desarrollar programas de doctorado y de postgrado, tanto presenciales como a distancia.
- c) Organizar actividades de especialización y perfeccionamiento profesionales de postgrado, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.

- d) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la Comunidad Universitaria en su conjunto.
- e) Celebrar contratos y convenios con personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente y previa autorización del órgano competente.
- f) Cooperar entre ellos o con otros centros y departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes de postgrado e investigadoras.
- g) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- h) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan los presentes Estatutos.

Artículo 26

Clases de Institutos

1. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser: propios, adscritos o mixtos.
2. Son Institutos propios los integrados por personal de la Universidad y con dependencia exclusiva de ella.
3. Son Institutos adscritos los que, dependiendo de otros organismos públicos o privados, suscriben un convenio con la Universidad. Dicho convenio establecerá las modalidades de cooperación entre la Universidad y el Instituto. De su creación será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.
4. Son Institutos mixtos los creados en colaboración con otras universidades públicas o privadas o con otros organismos públicos o privados, mediante un convenio donde se establecerá la estructura orgánica de doble dependencia entre ambas entidades, así como la organización y funcionamiento de los mismos.

Artículo 27

Creación o supresión de Institutos

1. La creación o supresión de los Institutos Universitarios de Investigación corresponde al órgano competente de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejo Social y previo informe del Consejo de Gobierno.
2. La iniciativa de creación de un Instituto Universitario de Investigación propio procederá de un Grupo de Investigación, de los Departamentos, de las Facultades, de las Escuelas, del Consejo de Dirección o del Rector, y deberá ir acompañada de una memoria justificativa donde se especifiquen, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Conveniencia de la creación del Instituto Universitario de Investigación.
 - b) Líneas de investigación y actividades docentes que se pretenden desarrollar.
 - c) Evaluación económica de los medios humanos y materiales necesarios, así como una estimación de los ingresos y gastos de funcionamiento.
 - d) Asignación de profesores doctores miembros del Instituto Universitario de Investigación, de los que al menos un tercio contarán con la valoración positiva de al menos un período de actividad investigadora.
3. Los Institutos Universitarios de Investigación propios se regirán por la legislación universitaria general, por los presentes Estatutos y por su reglamento de organización y funcionamiento, elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.
4. Cada Instituto de Investigación elevará anualmente al Rector una memoria de la labor investigadora, docente y de gestión realizada.

Artículo 28

Órganos de Administración de los Institutos

Los órganos de administración de los Institutos Universitarios de Investigación propios son el Consejo de Instituto, el Director y el Secretario.

Artículo 29

Financiación

1. Los Institutos Universitarios de Investigación contarán con una dotación presupuestaria diferenciada en el Presupuesto de la Universidad, que gestionarán autónomamente, con sujeción a los principios generales de ejecución presupuestaria, y que incluirá la gestión de su propio presupuesto del personal investigador. La dotación se nutrirá de:
 - a) Los ingresos provenientes de las partidas presupuestarias que les asigne la Universidad.
 - b) Los rendimientos netos de las actividades docentes e investigadoras propias que organicen y desarrollen los Institutos, así como los que provengan de la explotación de los productos de tales actividades.
 - c) La parte que les corresponda de los ingresos derivados de los contratos regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
 - d) El importe de las matrículas de las actividades docentes no regladas que hubieren desempeñado.
 - e) Los ingresos derivados de las operaciones contractuales llevadas a cabo por los mismos.
 - f) Las subvenciones finalistas que se les concedan.
 - g) Las donaciones y legados de los que sean expresa y específicamente beneficiarios.
 - h) Cualquiera otros ingresos que pudieran corresponderles en atención a su naturaleza y en el ejercicio de sus funciones.
2. La Universidad adoptará las decisiones correspondientes para que la gestión autónoma de su presupuesto sea real y efectiva.
3. La Universidad articulará los mecanismos necesarios para que los Institutos Universitarios de Investigación tiendan a la auto-financiación, debiendo alcanzarla en un plazo razonable.

Capítulo IV

Otros centros universitarios

Artículo 30

Otros centros propios de enseñanza universitaria

1. La Universidad podrá crear centros con funciones docentes, de realización de actividades de carácter científico, técnico, artístico o de prestación de servicios.
2. La creación, la modificación o supresión de estos centros se realizará por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno, determinando su estructura y funcionamiento.
3. La propuesta de creación deberá ir acompañada de una memoria justificativa en la que se especifiquen los siguientes aspectos:
 - a) Conveniencia de la creación del centro universitario.
 - b) Cuando la enseñanza que se imparta sea reglada, se requerirá un informe preceptivo de los Departamentos o centros afectados.
 - c) Actividades que se pretenden desarrollar.
 - d) Evaluación económica de los medios humanos y materiales necesarios, así como una estimación de los ingresos y gastos de funcionamiento.
 - e) Asignación de recursos humanos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 31

Otros centros de enseñanza universitaria adscritos

1. Las entidades públicas o privadas podrán solicitar a la Universidad Rey Juan Carlos la adscripción de centros docentes de enseñanza universitaria para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional.
2. Las propuestas de adscripción deberán ir acompañadas de un proyecto de convenio y de una memoria justificativa que contenga una descripción de:
 - La labor docente y, en su caso, investigadora que sea desarrollada por el centro.
 - Justificación detallada de la conveniencia de la adscripción del centro y de las enseñanzas que se impartirán en el mismo.

El profesorado y, en su caso, personal investigador.

Las instalaciones, medios y recursos de que dispone el Centro para su funcionamiento.

Las previsiones económicas y financieras.

3. La adscripción requerirá la aprobación del órgano competente de la Comunidad de Madrid a propuesta del Consejo Social y previo informe del Consejo de Gobierno. De su adscripción se informará al Consejo de Coordinación Universitaria. Será preceptivo el informe de los Departamentos y Centros afectados.

4. Los Centros adscritos que estén establecidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid comenzarán sus actividades tras la autorización del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

5. Los Centros adscritos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, por las demás disposiciones generales de aplicación, por el convenio de adscripción y por su reglamento de organización y funcionamiento tras ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO II

Órganos de gobierno y representación de la Universidad

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 32

Enumeración

La representación, el gobierno y la administración de la Universidad corresponden a los siguientes órganos centrales:

a) Generales:

- Colegiados: el Consejo Social, el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno, el Consejo de Dirección y la Junta Consultiva.
- Unipersonales: el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente General de la Universidad.

b) De las Facultades y Escuelas:

- Colegiados: la Junta de Facultad o de Escuela.
- Unipersonales: el Decano o Director, los Vicedecanos o Subdirectores y el Secretario.

c) De los Departamentos:

- Colegiados: el Consejo de Departamento.
- Unipersonales: el Director y el Secretario.

d) De los Institutos Universitarios de Investigación:

- Colegiados: el Consejo de Instituto.
- Unipersonales: el Director y el Secretario.

Artículo 33

Dedication de los órganos unipersonales

La dedicación a tiempo completo para los funcionarios y el carácter indefinido para el personal contractual en activo serán requisitos necesarios para el desempeño de todos los órganos unipersonales de gobierno.

Capítulo II

El Consejo Social

Artículo 34

Naturaleza

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad.

Artículo 35

Composición

1. Además del Rector, el Secretario General y el Gerente General de la Universidad, formarán parte del Consejo Social en representación de la Comunidad Universitaria un profesor doctor, un estudiante y un miembro del Personal de Administración y Servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miem-

bros, quienes cesarán cuando pierdan dicha condición. Asimismo, se integrarán en el Consejo Social personalidades de la vida profesional, cultural, económica, empresarial, sindical y social y de las entidades locales, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 12/2002 de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

2. El Presidente del Consejo Social será nombrado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

3. El Secretario será nombrado por el Consejo Social a propuesta de su Presidente.

Artículo 36

Competencias

1. Las competencias del Consejo Social son las establecidas en la Ley 12/2002 de 18 de diciembre, artículos 3 a 7.

2. Corresponde al Rector velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Social.

3. La Universidad facilitará al Consejo Social los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo III

Claustro Universitario

Artículo 37

Naturaleza

El Claustro universitario es el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria. Como tal, le corresponde la supervisión y el control de la gestión de la Universidad así como la definición de las líneas generales de actuación en los distintos ámbitos de la vida universitaria.

Artículo 38

Presidencia y Mesa del Claustro

El Claustro universitario estará presidido por el Rector, asistido por el Secretario General de la Universidad que actuará como Secretario del Claustro. El Rector también estará asistido por una Mesa formada por el Secretario General y por un representante de cada uno de los sectores de la Comunidad Universitaria pertenecientes al Claustro.

Artículo 39

Composición

1. El Claustro Universitario estará compuesto por los siguientes miembros:

A) Miembros natos:

- El Rector, que lo presidirá.
- El Vicerrector designado por el Rector, que actuará como Vicepresidente.
- El Secretario General de la Universidad, que actuará como Secretario del Claustro.
- El Gerente General de la Universidad.
- Los demás miembros del Consejo de Dirección.

B) Miembros elegibles: Doscientos doce miembros en representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria de la siguiente forma:

a) Sector A, de Profesores Funcionarios doctores:

Ciento doce representantes elegidos por y entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos de profesores funcionarios doctores.

b) Sector B, de Profesores Funcionarios no doctores y contratados:

Treinta y dos representantes elegidos por y entre los Profesores Titulares de Escuela Universitaria no doctores, profesores contratados doctores, colaboradores, asociados, eméritos y visitantes, ayudantes doctores, ayudantes y becarios de investigación.

c) Sector C, de Alumnos:

Cuarenta representantes elegidos por y entre los estudiantes de primer y segundo ciclo.

- Un representante de cada campus elegido por y entre los estudiantes de los programas de tercer ciclo.
 - d) Sector D, de Personal de Administración y Servicios: Veinticuatro representantes elegidos por y entre el Personal de Administración y Servicios.
2. Para garantizar la adecuada representación ponderada de los miembros de la Comunidad Universitaria, se atribuye a cada campus el siguiente porcentaje distribuido para cada sector:

- a) Un 50 por 100 de la representación de cada sector se repartirá por igual entre los cuatro Campus: Alcorcón, Fuenlabrada, Móstoles y Madrid (Vicálvaro).
 - b) El 50 por 100 restante se distribuirá entre los Campus proporcionalmente al número de miembros de cada sector. Dicho cupo se sumará al número de representantes del apartado a).
3. Esta previsión no será de aplicación al Personal de Administración y Servicios que formará un colegio único de toda la Universidad.

4. A los efectos de la elección de Claustro, se considera que los profesores están destinados en el campus donde radique el departamento al que estén adscritos o donde imparten docencia mayoritaria con una antigüedad de dos años, en este caso, previa solicitud del interesado a la Junta Electoral Central. Los alumnos, a los mismos efectos, se considerarán adscritos al campus donde se imparta la titulación que cursan.

5. El Claustro Universitario se renovará cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que se renovará cada dos mediante elecciones convocadas al efecto por el Rector.

Artículo 40

Condición de claustral

1. La condición de claustral es personal e indelegable y sólo se perderá por renuncia, sentencia judicial firme, fallecimiento, pérdida de la condición de elegible por el sector por el que resultó electo, o pérdida de la condición de miembro de la Comunidad Universitaria. Cubrirá la vacante el suplente si lo hubiere de cada claustral o, en su caso, el candidato no electo más votado.

2. Si la representación de un sector disminuyera en más de una cuarta parte, se convocarán elecciones parciales en ese sector para cubrir las vacantes, excepto cuando dicha disminución tenga lugar durante los últimos seis meses de mandato del Claustro.

3. El mandato de todos los claustrales electos concluirá, en todo caso, con el del Claustro Universitario de que se trate.

Artículo 41

Convocatoria

1. Las elecciones de Claustro Universitario se realizarán conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo necesariamente dentro del período lectivo, sin coincidir con el período de exámenes y mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

2. Las elecciones se convocarán por el Rector y se celebrarán entre los treinta y los sesenta días anteriores a la expiración del mandato del Claustro de cuya renovación se trate. El Acuerdo de convocatoria establecerá la fecha de celebración, el calendario electoral y la concreción de los miembros a elegir por cada sector y campus.

Artículo 42

Derecho de sufragio

1. En las elecciones de Claustro Universitario serán electores y elegibles los miembros de la Comunidad Universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones presten sus servicios o estén matriculados en la Universidad y figuren inscritos en el censo electoral.

2. La fecha que determinará la inclusión en el censo electoral será la de la convocatoria de las elecciones. Sólo se podrán ejercer los derechos de sufragio activo y pasivo por uno de los sectores electorales con representación en el Claustro, prevaleciendo la condición de miembro del Personal Docente e Investigador a las

restantes, la de miembro del Personal de Administración y Servicios, a la de estudiante y la de estudiante de tercer ciclo o doctorado a la de estudiante de primer o segundo ciclo.

- 3. A los efectos de su participación en estas elecciones:
 - a) Los profesores que ocupen de manera interina una plaza de funcionario quedarán equiparados a los integrantes del correspondiente cuerpo.
 - b) Los profesores que ocupen como suplentes temporales una plaza de profesorado lo estarán a los integrantes del correspondiente colectivo.

Artículo 43

Junta Electoral Central: composición

1. Con ocasión de las elecciones de Claustro Universitario, se constituirá una Junta Electoral, encargada de la supervisión y ordenación del proceso, que estará compuesta por un Catedrático de Universidad que la presidirá, un Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria, un Profesor Titular de Escuela Universitaria, un profesor contratado, un alumno y un miembro del Personal de Administración y Servicios. Todos ellos serán elegidos por sorteo entre los de su cuerpo y sector. Dicho sorteo lo realizará el Consejo de Dirección el día en que se publique la convocatoria de las elecciones. El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario de la Junta Electoral Central. El Gerente General de la Universidad podrá ser convocado por el Presidente a las reuniones de la Junta, en las que tendrá voz, pero sin voto.

2. La Junta Electoral Central tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad, y dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

3. Los miembros de la Junta que se presenten como candidatos al Claustro habrán de renunciar a la misma en el momento de su presentación. Los puestos vacantes serán cubiertos por el mismo procedimiento con carácter urgente.

4. La Junta Electoral habrá de constituirse en los cinco días siguientes al de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 44

Funcionamiento de la Junta Electoral Central

1. Todos los escritos y documentos previstos en el procedimiento de elecciones de Claustro irán dirigidos al Presidente de la Junta Electoral Central y habrán de ser presentados obligatoriamente en cualesquiera de los Registros de la Universidad dentro del horario ordinario de los mismos, sin perjuicio de los especiales que dicha Junta Electoral pueda fijar para los días de término de los plazos fijados.

2. Los plazos previstos en el procedimiento de elecciones de Claustro son improrrogables y se entienden referidos a días naturales.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple, debiendo constar en el acta correspondiente, además del texto del acuerdo adoptado, el número de votos emitidos, el nombre de los votantes y el sentido de su voto. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

4. El día de las elecciones la Junta Electoral Central se constituirá en sesión permanente desde las nueve de la mañana hasta la finalización de las operaciones electorales previstas para ese día.

Artículo 45

Funciones de la Junta Electoral Central

1. A la Junta Electoral Central corresponde interpretar y aplicar las normas que rigen el proceso electoral, y resolver las consultas, quejas, recursos, reclamaciones e incidencias que se le dirijan.

- 2. La Junta Electoral tendrá como funciones:
 - a) Publicar el censo de electores y el número de representantes que corresponde elegir en cada circunscripción.
 - b) Informar de la celebración de las elecciones a toda la Comunidad Universitaria de manera adecuada y dar la publicidad necesaria.

- c) Proclamar las candidaturas.
- d) Designar los integrantes de las mesas electorales y poner a su disposición la documentación necesaria para cumplimentar los actos de votación y escrutinio.
- e) Proclamar los candidatos electos, una vez escrutados los votos por los integrantes de las mesas que deberán levantar el acta correspondiente, resolver los empates entre candidatos con igual número de votos y expedir las credenciales acreditativas de dicha condición.
- f) Resolver las impugnaciones formuladas en relación a la formación del censo y a la proclamación de candidaturas y candidatos electos, así como cualquier cuestión que se suscite con ocasión del desarrollo del proceso electoral. Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.
- g) Establecer el procedimiento para el voto no presencial, que en todo caso podrá ser emitido en los plazos establecidos, por correo certificado o mediante entrega en el Registro de la Universidad.
- h) Recabar del Consejo de Gobierno, y en particular del Gerente General de la Universidad, la disposición de los medios materiales precisos para el normal desarrollo de las elecciones.
- i) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 46

Censo y Colegios

1. La Junta Electoral hará público el censo electoral en los diez días siguientes a la convocatoria de elecciones. Las reclamaciones relativas a la formación de dicho censo podrán presentarse durante los cuatro días siguientes a su publicación. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de cinco días siguientes, al cabo del cual se hará público el censo electoral definitivo.

2. Cada uno de los sectores previstos constituirá un Colegio electoral en cada uno de los campus de la Universidad, a los efectos de las elecciones al Claustro.

3. En el mismo acto por el que se dé publicidad al censo definitivo, la Junta Electoral dará a conocer el número de representantes de cada sector que, conforme a las reglas anteriores, corresponda elegir en cada sector o campus.

4. Cuando la aplicación de estas normas para la elección de los órganos de gobierno de la Universidad arroje como representación de alguno de los sectores de la Comunidad Universitaria un número fraccionario, se procederá al redondeo en el número entero más próximo, teniendo en cuenta siempre el número total de representantes establecido en los artículos correspondientes de los presentes Estatutos para cada uno de los sectores.

Artículo 47

Mesas Electorales

1. La Junta Electoral Central organizará el procedimiento de votación, a cuyo efecto constituirá las Mesas Electorales que considere convenientes, debiendo existir al menos una para cada Colegio electoral en cada campus.

2. Las Mesas Electorales estarán formadas por un Presidente y dos Vocales designados por insaculación entre los electores que deban emitir voto en ella. Los suplentes serán designados del mismo modo. El Presidente será el miembro de la Mesa de mayor edad.

3. El sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales se realizará por la Junta Electoral Central el decimoquinto día anterior a la celebración de las elecciones. No entrarán en el sorteo los electores que se hayan presentado como candidatos.

4. El cargo de miembro de la Mesa es obligatorio. Si hubiere causa justificada para excusar su desempeño, deberá presentarse hasta tres días antes de la votación. Admitida la excusa por la Junta Electoral Central, se designará el correspondiente suplente para el cargo de que se trate, y se procederá a la insaculación de uno nuevo.

5. La inasistencia a la constitución de la Mesa o durante el desarrollo de las votaciones, salvo las causas previstas en el apar-

tado anterior, determinará la exigencia de responsabilidad. En tal caso, los ausentes podrán ser suplidos, por acuerdo de la Junta Electoral Central, con los miembros de la Comunidad Universitaria que consideren más adecuados.

Artículo 48

Constitución de las Mesas Electorales

1. El Presidente y los Vocales de cada Mesa Electoral, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán una hora antes del inicio de la votación en el local asignado por la Junta Electoral Central.

2. Si alguno de los miembros titulares no acudiera al acto de constitución, será sustituido por su suplente. Si el suplente del Presidente tampoco acudiera, será sustituido por el primero o, en su caso, segundo Vocal, y éstos, en su caso, por sus respectivos suplentes.

3. No podrá constituirse la Mesa sin la presencia del Presidente y los dos Vocales. Durante el desarrollo de las votaciones deberán estar presentes, al menos, dos de los miembros de la Mesa, pudiendo preverse turnos de descanso para uno de los Vocales por acuerdo interno de la misma Mesa, siguiendo las instrucciones que dicte la Junta Electoral Central.

4. Si concurrieran interventores de los candidatos, el Presidente de la Mesa, una vez acreditados, les dará posesión para el ejercicio de las funciones que les correspondan durante la votación.

5. Los acuerdos que deba adoptar la Mesa se tomarán por mayoría simple de votos. Los posibles empates serán dirimidos por el voto de calidad del Presidente. Este dará cuenta inmediata a la Junta Electoral Central de cualquier incidencia que altere gravemente la continuidad de la sesión electoral, sin perjuicio de reflejarla en el acta correspondiente.

Artículo 49

Candidaturas

1. Los miembros de la Comunidad Universitaria que tengan la condición de elegibles conforme a lo establecido en el artículo 40.1 de los presentes Estatutos podrán presentar sus candidaturas, que tendrán carácter individual, durante los ocho días siguientes a aquél en que tuvo lugar la publicación del censo electoral definitivo. Concluido este plazo, la Junta Electoral decidirá sobre su admisión o sobre la necesidad de subsanación, haciendo pública su resolución al día siguiente. Contra ésta, podrán formularse impugnaciones durante los dos días sucesivos, quedando resueltas en los dos días subsiguientes. Transcurrido este plazo, la Junta Electoral Central efectuará la proclamación definitiva de candidaturas.

2. La presentación de la candidatura deberá ir acompañada del escrito de aceptación del candidato y, en su caso, del suplente en el que constarán sus datos personales y el sector al que pertenecen; asimismo se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo oficial.

3. Los candidatos admitidos podrán designar interventores hasta el quinto día anterior a la votación. Los interventores habrán de tener la condición de electores por el sector correspondiente a la candidatura. Los interventores designados recibirán la acreditación, en la que se expresará, junto a los datos de identificación personal, el Colegio electoral en el que pueden ejercer sus funciones.

Artículo 50

Votación y escrutinio

1. Cada elector podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a las tres cuartas partes del número total de representantes que corresponda elegir por su sector y campus. La indicación sobre el número de candidatos a votar habrá de constar necesariamente en todas las papeletas.

2. Concluida la votación, cada Mesa Electoral efectuará el recuento de votos emitidos, elaborará el acta del escrutinio y elevará a la Junta Electoral Central los resultados, para que ésta realice el escrutinio definitivo.

3. La Junta Electoral Central publicará los resultados del escrutinio en el plazo máximo de dos días. A partir de ese momento,

los candidatos dispondrán de un plazo de tres días para presentar reclamaciones.

4. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones formuladas en el plazo de cinco días, tras el cual procederá a la proclamación definitiva de resultados. A tal fin, elaborará ordenadamente una lista de elegidos. A cada uno de éstos le expedirá la correspondiente credencial.

5. La anulación de las elecciones sólo podrá tener lugar cuando se haya apreciado que el número total de votos escrutados fue superior o inferior al de votantes o que se produjo alguna irregularidad sustantiva que hubiera ocasionado una alteración de los resultados electorales. La resolución de la Junta Electoral Central pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 51

Convocatoria del Claustro

El Rector convocará sesión constitutiva del Claustro Universitario dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en que tuvo lugar la proclamación de la lista definitiva de los candidatos electos.

Artículo 52

Competencias del Claustro

1. Corresponde al Claustro Universitario:

- a) Elaborar y, en su caso, modificar su reglamento.
- b) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los claustrales y a iniciativa de al menos un tercio de ellos. El debate de la propuesta se realizará conforme a lo que establezca el reglamento del Claustro. En caso de ser desestimada la propuesta de los firmantes, éstos no podrán presentar una nueva hasta que haya transcurrido un año desde la votación de la primera.

De ser aprobada por el Claustro la anterior iniciativa, éste quedará disuelto y se procederá en el plazo de treinta días desde dicha aprobación a la convocatoria por el Consejo de Gobierno de nuevas elecciones a Rector y a Claustro, que se celebrarán en la misma fecha. El Rector continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del que resulte elegido.

Elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno.

- d) Aprobar las modificaciones de los Estatutos y velar por su cumplimiento.
- e) Conocer, debatir y aprobar las directrices generales de actuación de la Universidad, especialmente en los ámbitos de enseñanza, investigación y administración. A tal efecto, el Rector presentará un informe anual.
- f) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Rector.
- g) Recabar cuanta información estime necesaria acerca del funcionamiento de la Universidad y solicitar la comparecencia de los representantes de cualquier órgano o servicio universitario.
- h) Elegir, y en su caso, remover al Defensor Universitario.
- i) Aprobar los reglamentos del Consejo de Estudiantes y del Defensor Universitario.
- j) Cualquier otra función que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

2. Los acuerdos del Claustro se adoptarán por la mayoría de sus miembros, salvo lo previsto para la reforma de Estatutos en el artículo 217.

Artículo 53

Funcionamiento del Claustro

1. El Claustro universitario funcionará en pleno y por comisiones.

2. El Pleno del Claustro se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año durante el período lectivo, no coincidiendo con los períodos oficiales de exámenes y en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por el Rector a iniciativa propia, o a solicitud

de al menos un cuarto de los claustrales, que deberán expresar en ésta los asuntos a tratar que justifiquen esta convocatoria. Sólo si la convocatoria extraordinaria se refiere a la convocatoria de elecciones a Rector, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 52.1 b) de estos Estatutos.

3. Para la válida constitución del Pleno del Claustro deberán estar presentes en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria, al menos una cuarta parte, teniendo en cuenta el número de miembros efectivos con que cuente el Claustro Universitario en el momento en que se reúne.

4. El Claustro universitario podrá acordar la constitución de las comisiones que estime convenientes; todos los sectores representados en el Claustro tendrán participación en idéntica proporción a la que ostenten en el Claustro.

5. El orden del día de las reuniones ordinarias del Pleno será fijado por el Rector, oída la Mesa y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de los claustrales, sin perjuicio de lo previsto para la moción de censura.

Capítulo IV

Consejo de Gobierno

Artículo 54

Naturaleza

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de la Universidad.

Artículo 55

Composición

1. El Consejo de Gobierno estará compuesto por:

- a) El Rector, que lo presidirá.
 - b) El Secretario General y el Gerente General de la Universidad.
 - c) Doce miembros designados por el Rector.
 - d) Diecisésis miembros elegidos por el Claustro, conforme a la siguiente distribución: ocho representantes del Sector A, dos representantes del Sector B, cuatro del Sector C y dos representantes del Sector D.
- En los Sectores A y C, existirá, al menos, uno por cada campus y en el Sector B no podrán pertenecer los dos representantes al mismo campus.
- e) Doce miembros designados según la siguiente distribución: todos los Decanos y Directores de Facultad y Escuela; un representante elegido por y entre los Directores de Institutos Universitarios y el resto elegido por y entre los Directores de Departamento.
 - f) Tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la Comunidad Universitaria designados en la forma que establezca la Ley de Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid.

2. El Consejo de Gobierno se renovará cada cuatro años en relación con sus miembros no natos. Los representantes del Sector C serán elegidos cada dos años.

3. El Rector podrá invitar a participar con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Gobierno a cuantas personas estime necesarias.

Artículo 56

Competencias del Consejo de Gobierno

Corresponde al Consejo de Gobierno:

- a) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la acción de la Universidad, así como las directrices y los procedimientos para su aplicación en la organización de las enseñanzas, la investigación, los recursos humanos y económicos y la gestión presupuestaria.
- b) Aprobar el reglamento que establezca su régimen de funcionamiento interno, así como el de los Departamentos, las Facultades, las Escuelas, los Institutos Universitarios de Investigación y cualesquiera otros Centros de la Universidad.

- c) Aprobar las restantes normas de desarrollo de los presentes Estatutos, excepto cuando éstos atribuyan dicha aprobación a otro órgano.
- d) Crear, modificar o suprimir Departamentos y Secciones departamentales, así como variar su denominación.
- e) Informar la creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de investigación.
- f) Elegir sus representantes en el Consejo Social.
- g) Aprobar la relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador y sus modificaciones, a propuesta del Rector. Establecer la política de selección, evaluación, retribuciones y promoción del Personal Docente e Investigador.
- h) Aprobar la relación de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios y sus modificaciones, a propuesta del Rector. Establecer la política de selección, evaluación, retribuciones y promoción del Personal de Administración y Servicios.
- i) Establecer los criterios y procedimientos para concesión de licencias, permisos y situaciones administrativas que afecten al profesorado universitario y al Personal de Administración y Servicios conforme a la legislación vigente.
- j) Aprobar el Programa Propio de Fomento y Desarrollo de la Investigación, a propuesta de la Comisión de Investigación de la Universidad.
- k) Determinar la composición y funciones de la Comisión de Investigación de la Universidad, así como designar a los profesores doctores integrantes de la misma de entre los profesores propuestos por los Departamentos y aprobar su reglamento.
- l) Informar el nombramiento de profesores eméritos y visitantes.
- m) Aprobar el reglamento que regula el procedimiento para la exigencia de responsabilidad disciplinarias a los miembros de la Comunidad Universitaria por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes.
- n) Designar a los miembros de la Junta Consultiva y a los de la Comisión de Reclamaciones.
- ñ) Establecer el régimen de admisión a los estudios universitarios y la capacidad de los centros y titulaciones de acuerdo con la legislación vigente, así como proponer al Consejo Social, oído el Consejo de Estudiantes, las normas de permanencia de los mismos, que se ajustarán a los criterios establecidos en los presentes Estatutos.
- o) Aprobar la propuesta de implantación de enseñanzas regladas.
- p) Proponer la aprobación o modificación de los planes de estudio que se imparten en las Facultades y Escuelas.
- q) Aprobar las condiciones generales para la convalidación de estudios oficiales y el establecimiento de estudios y títulos propios.
- r) Aprobar los programas de doctorado a propuesta de los Departamentos o Institutos Universitarios de investigación, previo informe de la Comisión de Doctorado, y designar a los profesores doctores integrantes de ésta de entre los propuestos por los Departamentos o Institutos, y nombrar a los Coordinadores de los Programas de Doctorado.
- s) Aprobar la política de colaboración con otras Universidades y personas físicas o jurídicas. A tal fin informará los correspondientes convenios y autorizará los contratos que suscriba el Rector, en nombre de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- t) Crear y suprimir los servicios universitarios, así como establecer los criterios para su evaluación y la aprobación de sus reglamentos de organización y funcionamiento.
- u) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad y las directrices de su programación económica plurianual, informando previamente de las mismas a los órganos con competencias presupuestarias para la confección de la propuesta de presupuesto de dicho órganos y velar por su correcta aplicación. Aprobar las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes. Aprobar las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones de capi-

tal. Proponer al Consejo Social la aprobación de las transferencias de crédito de conceptos de gastos de capital a conceptos de gasto corriente.

La aprobación de las transferencias establecidas en el párrafo anterior se realizará en todo caso de conformidad con las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto que, al respecto, establezca la Comunidad de Madrid.

- v) Aprobar la memoria anual docente y de investigación.
- w) Acordar la concesión del grado de doctor honoris causa, que recaerá necesariamente en personas con relevantes méritos científicos, académicos o artísticos, y aprobar el otorgamiento de la medalla de la Universidad, a propuesta del Rector.
- x) Asistir al Rector y colaborar con el resto de los órganos de gobierno de la Universidad en el ejercicio de las funciones que les sean propias.
- y) Cualquier otra función que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 57

Funcionamiento

1. El Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre durante el período lectivo; y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Rector, a iniciativa propia o a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros.

2. El Consejo de Gobierno podrá crear una Comisión Permanente presidida por el Rector o Vicerrector en quien delegue, que estará integrada por el Secretario General, el Gerente General de la Universidad, dos representantes de los sectores de las letras c) y e) y tres del sector de la letra d) del artículo 55.1 de estos Estatutos. Dicha Comisión podrá adoptar acuerdos por delegación del Consejo de Gobierno al que deberá dar conocimiento para su aprobación definitiva, cuando no sean de mero trámite.

3. Asimismo, podrán constituirse otras comisiones bajo la presidencia del Rector o del Vicerrector en quien delegue, por razón de la materia, en cuya composición se garantizará la representación proporcional de los distintos sectores.

Capítulo V

Consejo de Dirección

Artículo 58

Composición

1. El Consejo de Dirección, formado por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente General de la Universidad, es el órgano que asiste al Rector en la dirección, gobierno y gestión de la Universidad.

2. El Rector podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo de Dirección a los titulares de otros órganos de la Universidad, cuando lo estime necesario por razón de los asuntos que se vayan a tratar.

Capítulo VI

Junta consultiva

Artículo 59

Composición

1. La Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica. Estará integrada por el Rector, que la presidirá, y constituida por el Secretario General y diez miembros nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector entre profesores investigadores de reconocido prestigio que contarán con la valoración positiva de, al menos, un período de actividad docente y un período de actividad investigadora.

2. La Junta Consultiva podrá emitir informes sobre asuntos de naturaleza académica a solicitud del Rector o del Consejo de Gobierno. Asimismo, podrá formular propuestas dirigidas al Rector o al Consejo de Gobierno.

3. La Junta Consultiva se reunirá cuando la convoque el Rector, a solicitud del Consejo de Gobierno o de cuatro miembros de la misma para un orden del día determinado.

Capítulo VII

*Junta de Facultad o de Escuela***Artículo 60***Naturaleza*

La Junta de Facultad o de Escuela es el órgano colegiado de gobierno que ejerce las funciones normativas internas y de coordinación de la actividad académica y administrativa de cada centro. Estará presidida por el Decano o Director, y su Secretario será el de la Facultad o Escuela.

Artículo 61*Composición*

1. La Junta de Facultad o de Escuela estará compuesta por:

A) Miembros natos:

- El Decano o Director, que presidirá sus reuniones.
- Los Vicedecanos o Subdirectores.
- El Secretario de Facultad o de Escuela.
- Los Directores de aquellos departamentos que tengan su sede en la correspondiente Facultad o Escuela.
- El Delegado o el Subdelegado de los estudiantes de la Facultad o Escuela.
- El Gerente de Campus.
- El Director de la Biblioteca del Campus.

B) Miembros electos: Un número igual al 25 por 100 de los profesores funcionarios de la Facultad o Escuela. En todo caso, el número de representantes no será inferior a cuarenta y cinco miembros electos. Serán elegidos en la proporción siguiente:

a) Sector de Profesores Funcionarios:

- El 51 por 100 de los miembros electos, elegidos por y entre los profesores pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

b) Sector de Profesores Contratados:

- El 20 por 100 de los mismos, elegidos por y entre los profesores colaboradores, contratados doctores, asociados, eméritos y visitantes, ayudantes doctores, y ayudantes y becarios de investigación.

c) Sector de Alumnos:

- El 20 por 100 de los mismos, elegidos por y entre los estudiantes que estén cursando enseñanzas regladas que se imparten en la Facultad o Escuela.

d) Sector del Personal de Administración y Servicios:

- El 9 por 100 de los mismos, elegidos por y entre el Personal de Administración y Servicios que realice sus funciones en la Facultad o Escuela.

En todo caso se garantizará que el 51 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela sean funcionarios de cuerpos docentes universitarios.

2. Para cada proceso electoral la Junta Electoral de la Facultad establecerá los números reales de representantes que correspondan a cada sector en relación a la proporción establecida.

3. Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad o Escuela distintas.

4. La Junta de Facultad o de Escuela se renovará en su parte electiva cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que se renovará cada dos, mediante elecciones convocadas al efecto por el Decano o Director.

Artículo 62*Elecciones a la Junta de Facultad o de Escuela*

1. Las elecciones a la Junta de Facultad o de Escuela se realizarán conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el reglamento electoral que, en su caso, apruebe el Consejo de Gobierno.

2. Las elecciones deberán tener lugar entre los treinta y los sesenta días anteriores a la expiración del mandato de la Junta de Facultad o de Escuela de cuya renovación se trate.

3. En las elecciones a la Junta de Facultad o de Escuela serán electores y elegibles los miembros de la Comunidad Universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones presten sus servicios en la Facultad o Escuela. En el caso de profesores, donde radique el departamento al que estén adscritos o, en su caso, donde tenga su docencia mayoritaria con al menos dos años de antigüedad.

4. Con ocasión de los procesos electorales se constituirá una Junta Electoral de Facultad o de Escuela, encargada de su supervisión y ordenación, que estará compuesta por un Catedrático de Universidad, que la presidirá, un Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria, un Profesor Titular de Escuela Universitaria, un profesor contratado, un alumno y un miembro del personal de Administración y Servicios. Serán elegidos por sorteo entre los de su sector. Dicho sorteo lo realizará el Decano o Director el día en que se publique la convocatoria de las elecciones. Actuará como Secretario el Secretario de la Facultad o Escuela.

5. La organización y desarrollo de los procesos electorales a la Junta de Facultad o de Escuela se regirán, en cuanto resulten de aplicación, por las normas previstas en los presentes Estatutos para las elecciones al Claustro universitario. En particular, en cuanto al sistema de votación, cada elector deberá otorgar su voto a un número no superior a las tres cuartas partes del total de representantes que le corresponda elegir.

Artículo 63*Competencias*

Corresponde a la Junta de Facultad o de Escuela:

- a) Elaborar su reglamento de funcionamiento interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Decano o Director.
- c) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad o Escuela en el marco de la programación general de la Universidad.
- d) Aprobar la memoria anual, la propuesta de presupuesto que presentará el Decano o Director y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto que realizará éste al final de cada ejercicio.
- e) Informar preceptivamente en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas para su aprobación al Consejo de Gobierno.
- f) Establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad o Escuela.
- g) Proponer al Rector los representantes en la Comisión de Convalidaciones.
- h) Resolver los conflictos que se susciten entre Departamentos y áreas de conocimiento relativos a la adjudicación de docencia de asignaturas, así como informar, de manera no vinculante, sobre la creación, supresión o modificación de los departamentos.
- i) Elegir a los representantes de la Facultad o Escuela en cualesquier otras comisiones que correspondan.
- j) Cualquier otra función que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 64*Funcionamiento*

1. La Junta de Facultad o de Escuela funcionará en pleno o en comisiones, cuya composición será representativa de los distintos sectores integrantes de la Junta.

2. El Pleno de la Junta de Facultad o de Escuela se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Decano o Director, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

3. El orden del día de las reuniones de la Junta será fijado por el Decano o Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento sea solicitado por, al menos, un quinto de los miembros de la misma.

4. El Secretario de Facultad o de Escuela, que lo será también de la Junta, es el fedatario de los actos y acuerdos que en ella se produzcan, a cuyo efecto levantará acta de las reuniones celebradas. Es de su competencia la guarda y custodia de la documentación.

5. La composición de las comisiones, que tendrán carácter consultivo o preparatorio del Pleno, será representativa de los distintos sectores integrantes de la Junta.

6. Cuando, a juicio del Decano o Director, la naturaleza del asunto que se vaya a tratar lo requiera, podrá convocar a las sesiones de la Junta a las personas que estime necesario, quienes participarán en las mismas con voz pero sin voto.

Capítulo VIII

Consejo de Departamento

Artículo 65

Naturaleza

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

Artículo 66

Composición

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por el Director, que lo presidirá, y por los siguientes miembros:

- a) Miembros natos, que lo serán todos los doctores adscritos al Departamento, así como los funcionarios docentes universitarios no doctores.
- b) Miembros electos, que serán elegidos en la proporción siguiente:
 - Una representación del Personal Docente e Investigador contratado no doctor, que constituirá el 17 por 100 de los miembros natos.
 - Un representante de los estudiantes de tercer ciclo matriculados en los programas de doctorado organizados por el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno el número de miembros de la representación de estudiantes.
 - Una representación de los estudiantes de primer y segundo ciclo matriculados en las asignaturas que imparte el Departamento en el momento de ser elegidos que constituirá el 10 por 100 de los miembros natos. Se elegirán por y entre los delegados y subdelegados y aquellos alumnos que ostenten algún cargo de representación.
 - Un representante del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
 - Un representante del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento como técnico de taller o laboratorio, en aquellos Departamentos en que preste servicio este personal.

2. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director, excepto lo atinente a los representantes de alumnos que se renovará anualmente.

Artículo 67

Elecciones

1. Las elecciones al Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el reglamento electoral que los desarrolle.

2. En las elecciones al Consejo de Departamento, serán electores y elegibles en relación con cada uno de los sectores referidos en el artículo anterior:

- a) El Personal Docente e Investigador contratado no doctor.
- b) Los estudiantes de tercer ciclo matriculados en los programas de doctorado organizados por el Departamento.
- c) Los delegados y subdelegados y aquellos alumnos que ostenten algún cargo de representación.
- d) El Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

e) El Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento como técnicos de taller o laboratorio, en aquellos Departamentos en que preste servicio este personal.

3. En cuanto a la presentación de candidaturas y otros aspectos procedimentales serán aplicables las normas establecidas para el Claustro en los presentes Estatutos.

Artículo 68

Competencias del Consejo de Departamento

Corresponde al Consejo de Departamento:

- a) Aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Departamento, que deberá ser ratificado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director de Departamento.
- c) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros, así como a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.
- d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o amortización de dotaciones para personal docente e investigador y de puestos de trabajo del Personal de las Escalas Técnicas del Personal de Administración y Servicios.
- e) Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Departamento en las diversas Comisiones de la Universidad en que esté prevista su integración.
- f) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios. Proponer para la designación a los miembros de las comisiones de selección del personal docente e investigador, a propuesta de los profesores del área de conocimiento correspondiente.
- g) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i) Aprobar la propuesta de presupuesto del Departamento presentada por el Director, planificar la utilización de sus recursos, establecer los criterios de su gestión y conocer, al menos cuatrimestralmente, las decisiones de ejecución del presupuesto adoptadas por el Director.
- j) Aprobar el informe de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios de investigación, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- k) Proponer la concesión del grado de Doctor Honoris Causa.
- l) Aprobar el plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas que se han de impartir, las áreas de conocimiento a que correspondan, sus programas y los profesores asignados a ellas, así como coordinar los correspondientes programas de las asignaturas y participar en el procedimiento de distribución de la carga docente que afecte al Departamento, conforme a los criterios de categoría, dedicación y antigüedad.
- m) Velar por la calidad de la docencia que imparten sus miembros. Aprobar la memoria anual de docencia e investigación y los demás informes que presente el Director al término de cada curso académico.
- n) Proponer programas de doctorado y de otros títulos de postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros centros.
- o) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros y aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.

- p) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, de acuerdo con los criterios generales establecidos por la Comisión de Investigación de la Universidad Rey Juan Carlos, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales de lectura de tesis doctoral, a propuesta del director de la misma.
- q) Cualquier otra función que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 69

Funcionamiento

El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre durante el período lectivo, fuera del período oficial de exámenes, y en sesión extraordinaria, cuando sea convocada por el Director a iniciativa propia, por acuerdo de la Comisión Permanente, o a solicitud de al menos la cuarta parte de sus miembros para un orden del día determinado.

Artículo 70

Comisión Permanente

1. Los Departamentos podrán acordar la constitución de una Comisión Permanente, que auxiliará al Director en el desempeño de sus funciones y ejercerá las competencias que el Consejo de Departamento o el propio Director le deleguen. Dicha Comisión deberá dar conocimiento de los acuerdos adoptados para su aprobación definitiva por el Consejo de Departamento, cuando no sean de mero trámite.

2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Secretario, un representante de cada una de las áreas de conocimiento integradas en el mismo que cuenten al menos con un 10 por 100 de los miembros del Consejo, un representante de los alumnos, un representante del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, así como por los miembros que el Consejo de Departamento considere oportuno.

3. La Comisión Permanente podrá invitar a miembros de las áreas de conocimiento no representadas cuando el asunto así lo requiera.

Capítulo IX

Consejo de los Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 71

Naturaleza

Los Consejos de los Institutos Universitarios de Investigación son los órganos colegiados de gobierno de estos.

Artículo 72

Composición

- Los Consejos de los Institutos estarán compuestos por:
 - El Director, que lo presidirá.
 - Todos los doctores miembros del Instituto.
 - Tres representantes de los becarios de investigación adscritos al Instituto.
 - Por un representante del Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.
- La Secretaría será asumida por uno de los doctores nombrados por el Consejo a propuesta del Director.
- Los representantes de los apartados c) y d) serán elegidos cada dos años.
- El reglamento de funcionamiento de los Institutos Universitarios de Investigación podrá establecer la constitución de un Consejo Académico Asesor formado por personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la investigación o de la actividad social, económica o empresarial objeto del Instituto.

Artículo 73

Competencias

Corresponde al Consejo del Instituto:

- Aprobar la propuesta de su reglamento de funcionamiento y su modificación, aunque su ratificación corresponde al Consejo de Gobierno.
- Establecer su organización académica y de servicios.
- Elegir y remover, en su caso, al Director de Instituto, así como proponer al Rector el nombramiento.
- Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
- Aprobar el plan de actividades, de docencia especializada, de tercer ciclo y los cursos y seminarios previstos dentro de sus líneas de investigación.
- Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de Presupuesto de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto, de acuerdo con las directrices de gestión económica establecidas por el Consejo de Gobierno. Organizar y distribuir las tareas entre sus miembros.
- Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el Director.
- Proponer la concesión de doctorados honoris causa
- Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- Cualquier otra función que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 74

Funcionamiento

1. El Consejo de Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros para un orden del día determinado.

2. El orden del día de las reuniones del Consejo será fijado por el Director y se incluirán en el mismo los asuntos cuyo tratamiento pidan un quinto de sus miembros.

Artículo 75

Institutos mixtos

Los Institutos mixtos a los que se refiere el artículo 26 de estos Estatutos se regirán por su propio reglamento de funcionamiento en cuanto no sea de aplicación lo previsto en los artículos 72 a 74.

TÍTULO III

Órganos Unipersonales

Capítulo I

El Rector

Artículo 76

Naturaleza del cargo

1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad, ostenta su representación, ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, preside el Claustro universitario y, con excepción del Consejo Social, los demás órganos colegiados de la Universidad cuya presidencia le corresponda de conformidad con los presentes Estatutos. Es el encargado de ejecutar sus acuerdos.

2. Para los supuestos en que proceda, corresponde al Consejo de Gobierno la designación de un Catedrático de Universidad como Rector en funciones, que ejercerá sus competencias hasta que se nombre el nuevo Rector electo, que en todo caso no excederá del plazo de seis meses, estando limitadas sus funciones a la gestión ordinaria y a la ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno.

Artículo 77*Elección*

1. La Comunidad Universitaria elegirá Rector mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto entre funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad en activo, que presten sus servicios en esta Universidad. El nombramiento corresponde al órgano competente de la Comunidad de Madrid y se publicará en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**.

2. El voto será ponderado de acuerdo con los porcentajes que corresponden a cada sector en el Claustro Universitario:

- a) Profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios: 53 por 100.
- b) Profesores pertenecientes al colectivo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria no doctores, colaboradores, contratados doctor, asociados, eméritos y visitantes, ayudantes doctores, ayudantes y becarios de investigación: 15 por 100.
- c) Estudiantes: 21 por 100.
- d) Personal de administración y servicios: 11 por 100.

3. El mandato del Rector tendrá una duración de cuatro años. Sólo podrá ser removido por el Claustro y en la forma establecida por estos Estatutos. Únicamente podrá presentar de nuevo su candidatura a las elecciones a Rector una sola vez consecutiva.

Artículo 78*Procedimiento electoral*

1. El Consejo de Gobierno convocará elecciones a Rector cuando proceda, fijando la fecha de celebración de acuerdo con los plazos establecidos en el reglamento electoral.

2. La Junta Electoral Central a la que se refiere el artículo 40 es el órgano encargado de proclamar Rector al candidato que hubiera sido elegido en primera o en segunda vuelta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, número 3, de la Ley Orgánica de Universidades.

3. Los candidatos contarán con un periodo de campaña electoral no superior a quince días naturales y la Universidad les facilitará los medios materiales y económicos necesarios para garantizar las condiciones de igualdad entre los candidatos.

4. El procedimiento electoral se regirá, en cuanto sea de aplicación, por lo dispuesto para las elecciones a Claustro.

Artículo 79*Pérdida de la condición de Rector*

La condición de Rector se perderá por renuncia, pérdida de la condición funcional, sentencia judicial firme, fallecimiento, el cumplimiento del tiempo máximo del mandato establecido en los presentes Estatutos o por haber prosperado una moción de censura.

Artículo 80*Remoción del Rector*

1. La tercera parte de los miembros del Claustro podrá presentar una moción de censura contra el Rector.

2. El debate se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento del Claustro.

3. Para ser aprobada la moción de censura, se requerirá mayoría de dos tercios de los claustrales. El Rector seguirá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

4. Los firmantes de una moción de censura no podrán presentar otra hasta transcurrido un año desde el debate de la anterior.

Artículo 81*Competencias del Rector*

1. Corresponde al Rector:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad de la Universidad.
- b) Representar a la Universidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
- c) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones del Claustro universitario, el Consejo de Gobierno, el Consejo de Direc-

ción y la Junta Consultiva. Asimismo, presidirá los demás órganos de la Universidad cuya presidencia le corresponde de conformidad con los presentes Estatutos.

- d) Designar y nombrar a los Vicerrectores y al Secretario General de la Universidad.
- e) Designar y nombrar al Gerente General de la Universidad, de acuerdo con el Consejo Social.
- f) Nombrar los cargos académicos de la Universidad, a propuesta de los órganos competentes.
- g) Expedir los títulos y los diplomas de la Universidad, según el procedimiento que corresponda en cada caso.
- h) Convocar los concursos y oposiciones para las plazas vacantes de todo el personal de la Universidad de acuerdo con los presentes Estatutos.
- i) Nombrar a los miembros de las comisiones de selección de Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios, funcionario y contratado, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- j) Suscribir o denunciar los convenios y contratos que celebre la Universidad.
- k) Conceder licencias y permisos con una duración superior a quince días, excedencias y años sabáticos a los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.
- l) Ejercer la jefatura de todo el Personal Docente y de Administración y Servicios adoptando las resoluciones que procedan en el orden administrativo y disciplinario.
- m) Autorizar y disponer los gastos y ordenar los pagos, de conformidad con los presupuestos de la Universidad en aquellos asuntos que no estén atribuidos a otros órganos. Aprobar las modificaciones presupuestarias que le fueren delegadas por el Consejo Social.
- n) Resolver todos los recursos administrativos y procedimientos revisores que se planteen en la Universidad.
- o) Nombrar a los Profesores eméritos y visitantes.
- p) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los presentes Estatutos, así como aquellas que le encomiende el Consejo Social, el Claustro universitario o el Consejo Gobierno, y asumir las que, correspondiendo a la Universidad, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando, cuando proceda, al Consejo de Gobierno.

2. El Rector podrá delegar estas competencias en otros órganos o miembros de la Universidad, excepto la de convocatoria de los órganos a que se refieren las letras c) y las de las letras d), e), f) y g). Cuando la delegación recaiga en un miembro de la Comunidad Universitaria, éste habrá de tener la dedicación a tiempo completo, con excepción de las delegaciones circunstanciales y protocolarias.

3. El Rector podrá acogerse al régimen de exención total o parcial de sus funciones docentes durante el ejercicio del cargo.

Capítulo II*Vicerrectores, Secretario General y Gerentes***Artículo 82***Vicerrectores*

1. Los Vicerrectores son los responsables de las áreas universitarias que el Rector les atribuya, cuya dirección y coordinación inmediatas ostentan por delegación del Rector y bajo su supervisión.

2. Los Vicerrectores serán designados y nombrados por el Rector entre los profesores doctores que presten servicios en la Universidad.

3. Los Vicerrectores podrán ser dispensados por el Rector, parcial o totalmente, del ejercicio de sus funciones docentes.

4. Cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Rector o cuando concluya el mandato del Rector que los nombró. Los Vicerrectores quedarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

Artículo 83*Secretario General*

1. El Secretario General, que auxilia al Rector en las tareas de organización, da fe de los actos y acuerdos de la Universidad, levanta acta de las sesiones celebradas y es responsable de la dirección de su asesoría jurídica.

2. El Secretario General será nombrado por el Rector de entre funcionarios del Grupo A que presten servicios en la Universidad Rey Juan Carlos.

3. El Secretario General lo es del Claustro, del Consejo de Gobierno, del Consejo de Dirección, de la Junta Consultiva y de la Junta Electoral Central, así como de los demás órganos colegiados, respecto a los que le corresponda ejercer la labor de Secretario, de conformidad con los presentes Estatutos.

4. El Secretario General, en caso de ser Docente, podrá ser dispensado por el Rector parcial o totalmente del ejercicio de sus funciones docentes.

5. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Rector o cuando concluya el mandato del Rector que lo nombró. El Secretario General quedará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

Artículo 84*Competencias del Secretario General*

Corresponde al Secretario General:

- a) Asistir al Rector en las tareas de organización y administración de la Universidad, actuando como coordinador del Consejo de Dirección.
- b) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Claustro universitario, del Consejo de Gobierno, del Consejo de Dirección y de la Junta Consultiva, y custodiar los libros de actas, así como expedir certificaciones de sus acuerdos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Claustro universitario, del Consejo de Gobierno, del Consejo de Dirección, de la Junta Consultiva y del Rector.
- d) Dirigir el Registro General y custodiar el Archivo General, dependientes orgánicamente de él y el sello de la Universidad, así como expedir las certificaciones que correspondan.
- e) Dar publicidad a la Comunidad Universitaria de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad, sin perjuicio de los que por mandato legal deban publicarse en los periódicos oficiales del Estado o la Comunidad de Madrid.
- f) Ejercer y velar por el cumplimiento del protocolo solemne de la Universidad.
- g) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector o conferida en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.

Artículo 85*Gerente General de la Universidad y Gerentes de Campus*

1. Al Gerente General de la Universidad le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, de acuerdo con las directrices marcadas por sus órganos de gobierno, bajo la dirección del Rector. El Rector podrá asimismo nombrar uno o más Vicegerentes.

2. El Gerente General de la Universidad será propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el Consejo Social. El Gerente General de la Universidad y los Vicegerentes no podrán ejercer funciones docentes.

3. Cesará en el cargo a petición propia, o por decisión del Rector, previa consulta al Consejo Social. También cesará cuando finalice el mandato del Rector que lo nombró.

4. El Gerente General de la Universidad estará auxiliado en sus funciones por los Gerentes de Campus que serán nombrados por el Rector, oídos el Gerente General de la Universidad y los Decanos o Directores de las Facultades o Escuelas que se asienten en el campus afectado. Los Gerentes de campus no podrán ejercer funciones docentes.

Artículo 86*Competencias del Gerente General de la Universidad*

Corresponde al Gerente General de la Universidad:

- a) Organizar los servicios administrativos y económicos, para facilitar su buen funcionamiento, así como dotarlos de los medios necesarios para que los órganos de gobierno puedan ejercer sus competencias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- b) Controlar, en el ámbito de sus competencias, la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el presupuesto de la Universidad.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad, en el ámbito de sus competencias.
- d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.
- e) Ejercer la dirección del Personal de Administración y Servicios, cuando el Rector así lo delegue.
- f) La gestión del Personal de Administración y Servicios, en el ejercicio de sus competencias.
- g) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector o conferida en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.

Capítulo III*Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela***Artículo 87***Naturaleza del cargo*

El Decano o Director ejerce la dirección y gestión de la Facultad o Escuela, cuya representación ostenta.

Artículo 88*Nombramiento*

1. La Junta de Facultad o Escuela elegirá al Decano o Director entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al respectivo centro. Su nombramiento corresponde al Rector a propuesta de la Junta de Facultad o Escuela.

2. El mandato del Decano o Director tendrá una duración de cuatro años. En todo caso, la constitución de una nueva Junta de Facultad o Escuela determinará la conclusión de su mandato, aun cuando éste no se hubiera agotado aún en su integridad, y la convocatoria de la elección de Decano o Director. Únicamente podrá presentar de nuevo su candidatura a las elecciones a Decano o Director una sola vez consecutiva.

3. En caso de ausencia, cese o enfermedad, el Decano o Director podrá ser sustituido por un Vicedecano o Subdirector que determine la Junta de la Facultad o Escuela. En ningún caso la sustitución podrá prolongarse por más de tres meses.

Artículo 89*Elección*

1. El Decano o Director saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión de la Junta de Facultad o Escuela antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Decano o Director.

2. Resultará elegido Decano o Director el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. En el caso de que ninguno la alcanzara, se celebrará una segunda votación entre los dos candidatos más votados, en la que se requerirá la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, se efectuará una tercera votación y, de persistir aquél, se procederá a un sorteo entre los candidatos.

Artículo 90*Remoción del Decano o Director*

1. La tercera parte de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela podrán presentar una moción de censura contra el Deca-

no o Director. La propuesta deberá contener un candidato alternativo para ocupar dicho cargo.

2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los diez días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente el candidato alternativo y el Decano o Director cuya censura se pretenda.

3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela. En ese caso, el candidato electo asumirá las funciones correspondientes al Decano o Director por el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato del Decano o Director censurado.

4. Los firmantes de una moción de censura no podrán presentar otra hasta transcurrido un año desde el debate de la anterior.

Artículo 91

Competencias del Decano o Director

1. Corresponde al Decano o Director:
 - a) Dirigir, coordinar y supervisar la docencia, así como promover y autorizar las demás actividades de la Facultad o Escuela, en el ejercicio de sus competencias.
 - b) Convocar y presidir las Juntas de Facultad o Escuela y ejecutar sus acuerdos.
 - c) Designar a los Vicedecanos o Subdirectores y al Secretario de la Facultad o Escuela y coordinar su actividad.
 - d) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Facultad o Escuela y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
 - e) Aprobar los documentos contables de gasto correspondientes a su presupuesto, a propuesta del Gerente de campus.
 - f) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la Facultad o Escuela y, en especial, las relativas al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
 - g) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los estudiantes que cursen sus estudios en la Facultad o Escuela.
 - h) Resolver los expedientes de convalidación a propuesta del Vicedecano o Subdirector correspondiente.
 - i) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los presentes Estatutos, así como aquéllas que le encomiende la Junta de Facultad o Escuela.
2. El Decano o Director y los Vicedecanos o Subdirectores podrán ser eximidos parcialmente de sus funciones docentes por el Rector.

Artículo 92

Vicedecanos de Facultad y Subdirectores de Escuela

1. Los Vicedecanos de Facultad y Subdirectores de Escuela son los responsables de la gestión y coordinación de aquellas áreas universitarias que, por delegación, le encomienda el Decano o Director.

2. Los Vicedecanos de Facultad y Subdirectores de Escuela serán designados entre los profesores que imparten docencia en ese centro, con las competencias que expresamente se les encomienda. Cuando tengan competencias en materia de investigación o de docencia en tercer ciclo, deberán ser doctores.

3. Los Vicedecanos de Facultad y Subdirectores de Escuela cesarán en su cargo a petición propia, por decisión del Decano o Director, o cuando concluya el mandato de éstos.

4. Los Vicedecanos de Facultad y Subdirectores de Escuela podrán ser eximidos parcialmente de sus funciones docentes por el Rector.

Artículo 93

Secretario de Facultad o Escuela

El Secretario de Facultad o Escuela será designado, previa comunicación a la Junta de Facultad o Escuela, por el Decano o Director entre los profesores de la Universidad que imparten docencia en el centro.

Artículo 94

Competencias del Secretario de Facultad o Escuela

1. Corresponden al Secretario de Facultad o Escuela las siguientes competencias:

- a) Auxiliar al Decano o Director y desempeñar las funciones que éste le encomienda.
 - b) Redactar y custodiar las actas de reuniones de la Junta de Facultad o Escuela y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
 - c) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expedientes, matriculaciones y otras funciones de naturaleza similar.
 - d) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano o Director o conferida en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.
2. El Secretario podrá ser eximido parcialmente de sus funciones docentes por el Rector.

Capítulo IV

Los Directores de Departamento

Artículo 95

Naturaleza del cargo

El Director de Departamento ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento y ostenta su representación.

Artículo 96

Elección y nombramiento

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Departamento. En el caso de que se constituyeran departamentos en las áreas de conocimiento a que se refiere el artículo 25 de la Ley Orgánica de Universidades, el Director podrá ser elegido entre funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores adscritos al Departamento.

2. El nombramiento del Director de Departamento corresponde al Rector.

Artículo 97

Mandato

El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. Únicamente podrá presentar de nuevo su candidatura a las elecciones a Director una sola vez consecutiva.

Artículo 98

Elección

1. El Director saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo de Departamento antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

2. Resultará elegido Director el candidato que obtenga mayor número de votos. Una candidatura que no hubiera prosperado no podrá volver a presentarse antes de transcurridos seis meses desde su rechazo.

3. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos, el Consejo de Gobierno encargará provisionalmente las funciones de dirección a un profesor doctor de los cuerpos docentes universitarios adscrito al mismo o a otro Departamento. Este mandato cesará cuando haya un Director electo.

Artículo 99

Remoción del Director de Departamento

1. Los Directores de Departamento podrán ser removidos por el Consejo de Departamento a solicitud de un tercio de sus miembros, que habrán de presentar un candidato alternativo para ocupar dicho cargo.

2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los diez días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesaria-

riamente el candidato alternativo y el Director cuya censura se pretenda.

3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En ese caso, el candidato presentado por los proponentes de la moción asumirá las funciones correspondientes al Director, hasta el plazo del mandato del Director censurado.

4. Los firmantes de una moción de censura no podrán presentar otra hasta transcurrido un año a contar desde que se hubiera debatido la anterior. El Director de Departamento quedará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 100

Competencias

1. Corresponde a los Directores de Departamento:
Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento y del personal adscrito al mismo.

Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.

Presentar al Consejo de Departamento la memoria anual de actividades.

Celebrar contratos en nombre del Departamento de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y en los Estatutos.

Aprobar los documentos contables de gasto correspondientes a sus presupuestos, a propuesta del responsable económico.

Conceder permisos con una duración inferior a quince días a los Profesores pertenecientes a los Cuerpos docentes universitarios, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

Ejercer cuantas competencias puedan atribuirles estos Estatutos y en especial aquellas que en el ámbito del Departamento no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos, informando de sus actividades al Consejo de Departamento.

2. Los Directores de Departamento podrán ser eximidos parcialmente de sus funciones docentes por el Rector.

3. En caso de ausencia, enfermedad o cese del Director, asumirá temporalmente sus funciones el Profesor de dicho Departamento perteneciente a los Cuerpos Docentes de Universidad de mayor categoría y antigüedad en la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 101

Coordinadores de área de conocimiento

1. Para el supuesto en que los Departamentos incluyan varias áreas de conocimiento, su Director podrá estar auxiliado para el ejercicio de sus competencias, si el Consejo de Departamento así lo decide, por un coordinador de cada una de dichas áreas.

2. La regulación en su caso de los coordinadores de área, se recogerá en el Reglamento del Departamento correspondiente.

Artículo 102

Secretario de Departamento

1. El Secretario será designado por el Director, entre los profesores miembros del Consejo de Departamento, previa comunicación al mismo, y nombrado por el Rector.

2. El Secretario, que lo será también del Consejo, auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de los acuerdos que el Consejo haya adoptado.

3. El Secretario de Departamento podrá ser eximido parcialmente de sus funciones docentes por el Rector.

Capítulo V

Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 103

Naturaleza

El Director del Instituto Universitario de Investigación ejerce la dirección y gestión del mismo, ostentando su representación.

Artículo 104

Elección

1. El Consejo de Instituto elegirá al Director de entre los profesores doctores vinculados a la Universidad Rey Juan Carlos y miembros del mismo que acrediten un mínimo de dos períodos de actividad investigadora y tres períodos de actividad docente.

2. El mandato del Director, que será nombrado por el Rector, tendrá una duración de cuatro años.

3. El Director de Instituto saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo de Instituto dentro del mes anterior a la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

4. La elección se verificará con los mismos requisitos y procedimiento señalados en estos Estatutos para la elección del Director de Departamento.

Artículo 105

Competencias del Director del Instituto

1. Ostentar la representación del órgano.

2. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.

3. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

4. Asegurar el cumplimiento de las leyes.

5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

6. Ejercer cuantas funciones establezca el reglamento del Instituto y las atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 106

Remoción del Director del Instituto

1. Los Directores de Instituto podrán ser removidos por el Consejo de Instituto a solicitud de un tercio de sus miembros, que habrán de presentar un candidato alternativo para ocupar dicho cargo.

2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los diez días posteriores a su presentación. En él intervendrán necesariamente el candidato alternativo y el Director cuya censura se pretenda.

3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto. En ese caso, el candidato electo asumirá las funciones correspondientes al Director, por el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato del Director censurado.

4. Los firmantes de una moción de censura no podrán presentar otra hasta transcurrido un año a contar desde que se hubiera debatido la anterior.

Artículo 107

Secretario del Instituto

1. El Secretario será designado por el Director, entre los doctores del Instituto que cuenten, al menos, con un período de actividad investigadora.

2. El Secretario, que lo será también del Consejo, auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Instituto y la expedición de certificados de los acuerdos que el Consejo haya adoptado.

TÍTULO IV

Comunidad Universitaria

Artículo 108

Composición

1. La Comunidad Universitaria está formada por el Personal Docente e Investigador, los estudiantes y el Personal de Administración y Servicios.

2. En su vertiente académica, la Universidad es la comunidad de docentes y discentes para la descubrimiento y transmisión de

ciencia, la formación integral de los individuos y el desarrollo material y espiritual de la sociedad, a través de la docencia, el estudio y la investigación.

Capítulo I

Personal docente e investigador

Artículo 109

Tipos de profesorado

1. El Personal Docente e Investigador de la Universidad comprende las siguientes categorías:

a) Profesores funcionarios de carrera pertenecientes a los siguientes Cuerpos docentes universitarios:

Catedráticos de Universidad.

Profesores Titulares de Universidad.

Catedráticos de Escuela Universitaria.

Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

b) Profesores funcionarios que desempeñen con carácter interino plazas que correspondan a los Cuerpos docentes universitarios mencionados anteriormente.

c) Personal Docente e Investigador contratado entre las figuras siguientes:

Ayudantes.

Profesores Ayudantes doctores.

Profesores Colaboradores.

Profesores Contratados Doctores.

Profesores Asociados.

Profesores Eméritos.

Profesores Visitantes.

d) Personal contratado docente, investigador, técnico u otro personal para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica y técnica.

e) La Universidad podrá dar la consideración de Colaborador Honorífico a aquellas personas que colaboran en los Departamentos en tareas docentes o investigadoras o en ambas, sin relación contractual con la Universidad.

2. El profesorado contratado supondrá como máximo el 49 por 100 del personal docente e investigador de la Universidad, y tendrá la capacidad docente e investigadora que la normativa vigente les confiera.

Artículo 110

Derechos del Personal Docente e Investigador

Son derechos del Personal Docente e Investigador, sin perjuicio de los demás previstos en el ordenamiento jurídico:

a) Ejercer la libertad de cátedra sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes.

b) Participar en la elección de los órganos de la Universidad en la forma prevista en los Estatutos y acceder y desempeñar los cargos y funciones para los que hayan sido elegidos o nombrados.

c) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, con atención específica a las personas con discapacidades, de acuerdo a las posibilidades con que cuente la Universidad.

d) Conocer el procedimiento y sistema de evaluación sobre su rendimiento y el resultado de las evaluaciones que le afecten, así como obtener certificación de los mismos a los efectos que proceda, todo ello con la máxima confidencialidad.

e) Disponer de facilidades para la promoción profesional en el ámbito de su trabajo, y beneficiarse de cuantas prestaciones sociales ofrezca la Universidad.

f) Ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellos extremos sobre los cuales tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.

Artículo 111

Deberes del Personal Docente e Investigador

Son deberes del Personal Docente e Investigador, además de los derivados de la legislación vigente:

- a) Cumplir fielmente sus obligaciones docentes, investigadoras o de otra índole, con el alcance y dedicación que se establezcan para cada categoría, manteniendo actualizados sus conocimientos mediante la formación y de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.
- b) Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan por el Consejo de Gobierno, así como dar cuenta anualmente de sus actividades docentes e investigadoras al Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro Centro al que esté adscrito.
- c) Contribuir al buen funcionamiento de la Universidad como servicio público, desarrollando sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad y eficacia, participando en las actividades que organice la Universidad, colaborando con los órganos de gobierno universitarios en el ejercicio de sus funciones y ejerciendo responsablemente los cargos para los que haya sido elegido o designado.
- d) Respetar el patrimonio de la Universidad y hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
- e) Redactar un Informe al final de cada año, que enviará al Director del Departamento correspondiente, en el que hará constar la actividad docente, investigadora o de gestión llevada a cabo, sus publicaciones, participación en proyectos de investigación, asistencia a encuentros y reuniones científicas, así como las tesis doctorales elaboradas o dirigidas. Esta información aparecerá contenida en la memoria o informe anual de las actividades de cada Departamento.
- f) Cumplir los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 112

Relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador

1. Corresponde al Consejo de Gobierno planificar la política de Personal Docente e Investigador, teniendo en cuenta la necesidades planteadas por los Departamentos e Institutos.

2. La relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador será aprobada anualmente y hecha pública por el Consejo de Gobierno según las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad comunicadas y debidamente justificadas por los Departamentos e Institutos, teniendo en cuenta la limitación establecida por el artículo 48.1 de la Ley Orgánica de Universidades sobre el Personal Docente e Investigador contratado.

3. Para la elaboración de la relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador, el Consejo de Gobierno se basará en criterios objetivos entre los que se tendrá en cuenta la relación entre oferta y carga docente de cada área de conocimiento, la implantación de nuevas titulaciones, la conveniencia de planificar las distintas categorías de plazas en cada área de conocimiento, así como el número de plazas que serán provistas por el sistema de Concurso de Acceso entre habilitados. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento para el desarrollo de estos criterios.

4. En la relación anual de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador, se deberá garantizar un número de plazas suficientes para que se pueda seguir una verdadera carrera administrativa de dicho personal dentro de la Universidad. Para tal fin, se aprobará un reglamento estableciendo los criterios objetivos que habrán de seguirse para que se pueda llevar a cabo la misma de forma racional.

5. Con anterioridad a su aprobación por el Consejo de Gobierno, será necesario un informe de dicha propuesta por los órganos de representación del Personal Docente e Investigador.

6. El Consejo Social será informado de las necesidades de Personal Docente e Investigador, así como de la relación de puestos de trabajo en que se reflejen.

Artículo 113*Adscripción del personal*

1. Todo el Personal Docente e Investigador se integrará en Departamentos.

2. El Personal Docente e Investigador propio de los Institutos Universitarios de Investigación también deberá integrarse, a todos los efectos, en su Departamento.

3. Corresponde al Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro centro en que desempeñe sus funciones, el control ordinario del cumplimiento de los deberes del Personal Docente e Investigador, sin perjuicio de las competencias de otros órganos.

Artículo 114*Ayudantes*

1. Los ayudantes serán titulados superiores que hayan superado el período de docencia de los cursos de doctorado y reúnan los requisitos del artículo 49 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. La contratación será a tiempo completo y por una duración máxima de dos años prorrogables por otros dos. La prórroga deberá ser autorizada por el Consejo de Departamento. La denegación o aceptación de la misma deberá ser motivada e informada a los representantes de los trabajadores.

3. Los ayudantes tendrán una dedicación docente máxima de cuatro horas semanales de clases prácticas, conforme a lo establecido en el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, de la Comunidad de Madrid, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado.

4. Las plazas de ayudante se utilizarán exclusivamente para integrar personal en formación en la Universidad.

Artículo 115*Profesores ayudantes doctores*

1. Los profesores ayudantes doctores serán contratados entre doctores con dos años de tareas docentes o investigadoras en centros no vinculados a la Universidad Rey Juan Carlos en los términos establecidos por el artículo 50 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. La contratación será a tiempo completo y por una duración máxima de cuatro años. Para su contratación deberán ser evaluados positivamente por el órgano de evaluación externa correspondiente.

3. Los profesores ayudantes doctores tendrán una dedicación a tiempo completo con una docencia entre seis y ocho horas semanales, con independencia de las labores de investigación, conforme a lo establecido en el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, de la Comunidad de Madrid, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado.

Artículo 116*Profesores colaboradores*

1. Los profesores colaboradores serán contratados para impartir las enseñanzas en las áreas de conocimiento a que se refiere el Anexo VI del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de funcionarios docentes universitarios.

2. Los profesores colaboradores deberán contar con un informe favorable del órgano de evaluación externa correspondiente.

3. Serán contratados por la Universidad, en las condiciones establecidas por el artículo 51 de la Ley Orgánica de Universidades con contratos laborales indefinidos, y con la dedicación que se establezca en la legislación de desarrollo.

Artículo 117*Profesores contratados doctores*

1. Los profesores contratados doctores desempeñarán tareas docentes e investigadoras y deberán acreditar al menos tres años de actividad postdoctoral evaluada positivamente por el órgano de evaluación externa correspondiente. Tendrán los mismos derechos y obligaciones de los profesores pertenecientes a los Cuerpos

docentes universitarios, excepto los que la legislación reserve a éstos últimos.

2. Serán contratados por la Universidad con contratos laborales indefinidos conforme a la legislación vigente, y con la dedicación que se establezca en aquella.

Artículo 118*Profesores asociados*

1. Los profesores asociados serán contratados con carácter temporal y dedicación a tiempo parcial, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera de la Universidad. La duración máxima de este tipo de contratos será de un año, prorrogable por idéntico período de tiempo, previo informe favorable del Departamento.

2. El Consejo de Gobierno podrá concretar en el marco de los Estatutos y previo informe de los Departamentos, las obligaciones de los profesores asociados.

3. Los Departamentos serán responsables del correcto cumplimiento de las actividades docentes que se encomiendan a los profesores asociados. La dedicación no podrá ser superior a seis horas lectivas y seis de tutorías, ni inferior a tres horas lectivas y tres de tutorías, conforme a lo establecido en el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, de la Comunidad de Madrid, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado.

4. Los profesores contratados conforme al artículo 105 de la Ley General de Sanidad se regirán por lo previsto en este artículo, y su número no computará a los efectos de lo establecido por el artículo 48.1 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 119*Profesores eméritos*

1. Los profesores eméritos serán nombrados por el Rector entre profesores jubilados pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad Rey Juan Carlos por un período mínimo de diez años. El informe del Consejo de Gobierno sobre la actividad y méritos se acompañará por los emitidos por la Junta Consultiva y el Consejo de Departamento.

2. Su contratación será en régimen laboral y con carácter temporal, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente. La actividad a desarrollar será fijada por el Departamento al que sean adscritos, y su dedicación será a tiempo parcial.

Artículo 120*Profesores visitantes*

1. Los profesores visitantes serán nombrados por el Rector, a propuesta de Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros, previo informe del Consejo de Gobierno, entre profesores o investigadores de reconocido prestigio, procedentes de otras universidades o centros de investigación españoles o extranjeros. La propuesta de nombramiento se acompañará de un informe de la actividad y méritos del candidato.

2. Los Profesores visitantes serán contratados de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente. Se adscribirán a un Departamento y realizarán las actividades que se establezcan en el contrato.

Artículo 121*Otro Personal Docente e Investigador contratado*

1. La Universidad podrá contratar para obra o servicio determinado a personal docente, personal investigador, personal técnico u otro tipo de personal, para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica, en los términos establecidos en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades y normativa específica.

2. La Universidad podrá en todo caso contratar personal en régimen laboral para su formación científica en la modalidad de trabajo en prácticas al amparo de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, de conformidad con la Disposición Adicional 13 de la Ley Orgánica de Universidades.

3. Asimismo, la Universidad podrá contratar personal en régimen laboral para su formación científica en los términos establecidos en la Ley de Investigación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 122

Becarios de investigación

1. La Universidad podrá dotar y conceder becas de investigación para personal en formación, que podrá colaborar en los proyectos de investigación. Dichos becarios estarán adscritos a un Departamento, Instituto Universitario de Investigación o centro de la Universidad.

2. También se considerarán becarios de investigación aquellos licenciados, arquitectos o ingenieros que disfruten de becas oficiales para formación de personal investigador u otras becas que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno y que desempeñarán sus funciones adscritas a cualquiera de los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros de la Universidad. Las condiciones de disfrute de la beca y ejercicio de sus funciones serán las establecidas en la normativa específica por la que se regule dicha beca, pero en lo no previsto por esta normativa les serán de aplicación las normas relativas a los ayudantes.

3. Los becarios de investigación deberán realizar labores de investigación y podrán colaborar en la docencia de créditos prácticos. Los Departamentos, Institutos Universitarios y otros centros que cuenten con ayudantes y becarios supervisarán su proceso de formación en el ámbito docente e investigador.

4. La Universidad fomentará la plena formación científica y docente de los becarios de investigación, facilitando estancias en otros centros superiores de investigación, dentro de las disponibilidades presupuestarias y de personal.

Artículo 123

Contratación del personal docente

1. La contratación del Personal Docente e Investigador se hará mediante concursos públicos convocados por el Rector y que se anunciarán al menos en un medio de comunicación con difusión en la Comunidad de Madrid, y en los que se establecerán los correspondientes requisitos, condiciones y plazos. Serán resueltos por la Comisión de Selección.

2. Los concursos para la contratación de los ayudantes, ayudantes doctores, asociados, colaboradores y contratados doctores, se resolverán respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. La contratación para la cobertura urgente de plazas, tanto en régimen de contratación laboral como de funcionarios interinos docentes, para la sustitución de los profesores con derecho a reserva de puestos de trabajo y para la cobertura de vacantes que no sean de nueva creación, se regirá por las normas que el Consejo de Gobierno dicte a ese efecto. En todo caso, la duración de dichos contratos no excederá del momento de la reincorporación del profesor sustituido o de la finalización del curso académico.

Artículo 124

Comisión de Selección de profesores contratados

1. La Comisión, nombrada por el Rector, estará integrada por el Vicerrector encargado de profesorado o persona en quien delegue, que deberá tener la condición de doctor y ser miembro del Departamento al que esté adscrita la plaza, que la presidirá, por tres miembros del área de conocimiento de igual o superior categoría a la plaza convocada a propuesta del Consejo de Departamento y un representante, ajeno al área de conocimiento, designado por los órganos de representación del Personal Docente e Investigador.

2. La propuesta del área de conocimiento para designar los tres miembros de la Comisión pertenecientes al área de conocimiento a la que se adscribe la plaza convocada para su aprobación por el Consejo de Departamento, se efectuará, en primer lugar, entre profesores de la Universidad Rey Juan Carlos a propuesta de los miembros del área, eligiéndose uno entre los profesores de mayor rango académico y los otros dos entre el resto de los profesores, siempre y cuando posean mayor categoría que la plaza

convocada, y en su defecto entre profesores de la misma área de conocimiento de otra Universidad. Los suplentes se designarán siguiendo el mismo procedimiento.

3. Para la propuesta del candidato las comisiones tendrán en cuenta la adecuación de su currículum al perfil de la plaza a que se incorpora. En todo caso las resoluciones incluirán una valoración individualizada de cada candidato, motivada y con asignación de puntuación numérica.

Artículo 125

Plazas de los Cuerpos docentes para habilitación

1. Al efecto de atender las necesidades docentes e investigadoras, los Departamentos podrán proponer al Rector las plazas de catedráticos o Profesores Titulares de Universidad y de catedráticos o Profesores Titulares de Escuela Universitaria que procedan, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional. Dichas propuestas contendrán el perfil necesario para su identificación a efectos de los concursos de acceso, para su conocimiento y en su caso aprobación por el Consejo de Gobierno.

2. Una vez establecido por el Consejo de Gobierno el número de plazas que se van a cubrir por el sistema de habilitación nacional, se comunicará a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria. Con carácter urgente y previo informe del Consejo de Departamento, se podrá aprobar la creación de plazas cuando, por razones justificadas, así se considere por la Universidad.

Artículo 126

Comisión de los concursos de acceso para habilitados

1. La Universidad convocará los concursos de acceso para las plazas a las que se refiere el artículo anterior que tengan la debida dotación presupuestaria. Los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciendo constar en la convocatoria la composición de las Comisiones, el perfil de la plaza y en su caso los criterios para su adjudicación.

2. La Comisión encargada de resolver los citados concursos estará formada por tres miembros nombrados por el Rector a propuesta de alguno de los miembros del área de conocimiento afectada y con la aprobación del Consejo de Departamento. La propuesta tendrá que efectuarse, en primer lugar, entre los profesores de la misma área de conocimiento de la Universidad Rey Juan Carlos que reúnan las condiciones del artículo 64.2 de la Ley Orgánica de Universidades, siguiendo el procedimiento fijado en el artículo 124.2 de estos Estatutos. Podrán proponerse profesores de otras universidades de esa área de conocimiento que reúnan los citados requisitos a propuesta de alguno de los miembros del área de conocimiento afectada y con la aprobación del Consejo de Departamento correspondiente de la Universidad Rey Juan Carlos. Los suplentes se designarán siguiendo el mismo procedimiento.

3. El Presidente y Secretario de cada comisión serán nombrados por el Rector a propuesta del Consejo de Departamento, entre los tres miembros indicados en el apartado anterior.

4. Las Comisiones de los concursos de acceso tendrán en cuenta, a la hora de emitir su dictamen, la actividad docente e investigadora de los candidatos valorada positivamente, la calidad de los trabajos y la adecuación del perfil del candidato a la plaza del concurso.

Artículo 127

Concurso de acceso para habilitados

1. Los candidatos a los concursos de acceso deberán declarar en su escrito de presentación al citado concurso conocer y aceptar el contenido de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos y las obligaciones de la plaza objeto del concurso.

2. Se garantizará la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad.

3. Los candidatos presentarán su solicitud en el plazo de quince días naturales contados, desde la publicación de la convocatoria

en el “Boletín Oficial del Estado” y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Cuando no coincidan en su fecha de publicación ambos periódicos oficiales el plazo se computará a partir del último en que hubiere aparecido la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, se publicará la lista de admitidos y excluidos, provisional y definitiva, tras lo cual el Presidente señalará día y hora para que la Comisión celebre un acto público en el que cada candidato admitido tendrá que presentar su currículum vitae y exponer a la Comisión, durante un tiempo máximo de una hora, los méritos docentes, investigadores y de otro tipo que en él concurren y su adecuación al perfil de la plaza. Tras la exposición de méritos, los miembros de la Comisión podrán efectuar un debate con cada candidato, durante un tiempo máximo de una hora.

4. Concluido el proceso, la Comisión elevará al Rector una propuesta motivada, con una valoración individualizada de cada candidato y con asignación de puntuación numérica, que tendrá carácter vinculante, por orden de preferencia de los candidatos para su nombramiento, tras lo cual el Rector llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 128

Comisión de Reclamaciones

1. Contra las propuestas de las Comisiones de acceso de habilitados los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector. Admitida la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta la resolución por parte de éste.

2. Corresponde a la Comisión de Reclamaciones prevista en el artículo 66.2 de la Ley Orgánica de Universidades la propuesta de resolución de las reclamaciones formuladas contra las propuestas de las comisiones de acceso para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios.

3. La Comisión de Reclamaciones estará compuesta por siete Catedráticos de Universidad, de diversas áreas de conocimiento y con amplia experiencia docente e investigadora en los términos del artículo 64.2 de la Ley Orgánica de Universidades, elegidos por el Consejo de Gobierno por un período de cuatro años. Será presidida por el catedrático más antiguo en la Universidad Rey Juan Carlos de los designados.

4. Examinado el expediente de las pruebas de habilitación, la Comisión deberá resolver motivadamente las reclamaciones en el plazo de tres meses. Transcurrido el plazo de tres meses sin la adopción de resolución se entenderá desestimada la reclamación.

5. Para resolver las reclamaciones contra los concursos de acceso de habilitados, la Comisión recabará cuantos informes considere necesarios.

6. Los miembros de la Comisión de Reclamaciones que discrepan de la resolución adoptada podrán hacer constar su voto discrepante.

7. La resolución del Rector agota la vía administrativa.

Artículo 129

Dedicación docente

1. La carga docente del profesorado será homogénea y equitativa. Se adoptarán las medidas necesarias para acercarse a las tendencias generales en el entorno europeo respecto de la misma. Igualmente se reconoce la carga docente derivada de la enseñanza de tercer ciclo.

2. El profesorado podrá ejercer sus funciones docentes a tiempo completo o parcial, salvo en aquellas categorías que tengan expresamente establecido un tipo de dedicación. La dedicación será en todo caso compatible con los trabajos a los que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, o con cualesquier otros que puedan ser legalmente autorizados.

Artículo 130

Años sabáticos

1. Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y los profesores con contrato indefinido tendrán derecho a disfrutar un año sabático cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Antigüedad no inferior a seis años en los cuerpos docentes universitarios o en el contrato del profesor propuesto y trans-

curso de, al menos, seis años desde la finalización de su último año sabático.

- b) Desempeño previo de un mínimo de cuatro años de servicios activos ininterrumpidos en la Universidad Rey Juan Carlos.
- c) Presentación de una memoria de actividades científicas y de un proyecto de investigación que vaya a realizar durante el período sabático, en el que se justifiquen las razones académicas, científicas o personales, de la solicitud y la posibilidad de la suspensión de la actividad docente ordinaria, así como el compromiso de presentación de una memoria de la actividad realizada en el año sabático.

2. Corresponde al Rector, a propuesta del Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro centro al que esté adscrito el profesor propuesto, la concesión del año sabático, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno. Durante el año sabático el profesor disfrutará de las retribuciones que autorizan las disposiciones vigentes.

Artículo 131

Permiso no retribuido

1. El Rector, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno y previo informe del Departamento correspondiente, podrá conceder un permiso no retribuido por un período de un año, renovable anualmente hasta un máximo de otros dos, a los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y a los profesores con contrato indefinido laboral. En todo caso se garantizará que durante dicho período la docencia será atendida con cargo al crédito presupuestario correspondiente a la plaza ocupada por el profesor solicitante del permiso.

2. Para poder disfrutar del permiso establecido en el apartado anterior será necesario que el solicitante haya prestado sus servicios en la Universidad Rey Juan Carlos al menos durante los cuatro años anteriores a la solicitud.

Artículo 132

Movilidad del Personal Docente e Investigador

La Universidad promoverá las condiciones para que el personal docente pueda desempeñar sus funciones en universidades distintas de las de origen. A tal fin, formalizará convenios con otras universidades y otras administraciones públicas, garantizando el derecho a la movilidad de su respectivo personal, bajo el principio de reciprocidad.

Artículo 133

Complementos retributivos

1. El Rector podrá proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, docentes, investigadores y de gestión, dentro del marco que para este fin fije la Comunidad de Madrid. Aprobada la propuesta, se trasladará al Consejo Social para su eventual aprobación y asignación, singular e individual.

2. Sin perjuicio de las anteriores retribuciones extraordinarias, el Rector podrá proponer al Consejo de Gobierno la aprobación y asignación de las retribuciones adicionales que procedan de conformidad con los programas de incentivo docente e investigador que se puedan establecer para el Personal Docente e Investigador. Estos complementos tratarán de compensar los posibles desequilibrios entre los distintos colectivos docentes de la Universidad.

3. Los Consejos de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación podrán proponer el otorgamiento de incentivos a la investigación que complementen los anteriores con cargo a su específica dotación presupuestaria de gastos y siempre que así se haya previsto en los presupuestos anuales en vigor. Su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno. En ningún caso podrán ser beneficiarios de los incentivos previstos en este apartado los profesores que perciban alguna de las retribuciones a las que hace referencia el apartado 2 de este artículo.

Artículo 134*Profesores interinos*

1. Los profesores que ocupen de manera interina una plaza perteneciente a los Cuerpos docentes universitarios tendrán los derechos y deberes que se les reconocen en las leyes y en los presentes Estatutos.

2. La selección del profesorado de esta modalidad se realizará mediante concurso, en los términos que la normativa vigente establezca.

Artículo 135*Comisiones de servicio*

El Consejo de Gobierno, de acuerdo con la normativa vigente, regulará las condiciones para el otorgamiento de comisiones de servicio.

Artículo 136*Reingreso al servicio activo*

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios de Cuerpos docentes universitarios en situación de excedencia voluntaria se efectuará obteniendo plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios en cualquier Universidad que se convoque, conforme a lo establecido en los artículos 63 y 67 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. La adscripción provisional de los profesores funcionarios de la Universidad Rey Juan Carlos en situación de excedencia que quieran reingresar en esta Universidad será acordada por el Rector incorporándolos a un Departamento, cuyo Consejo le encargará funciones docentes. La no participación en cualquier concurso que convoque la Universidad Rey Juan Carlos de su cuerpo y área de conocimiento supondrá la pérdida de la adscripción provisional.

3. El reingreso en la Universidad Rey Juan Carlos será automático y definitivo siempre que existiera plaza vacante en su cuerpo y área de conocimiento, y cuando hubieran transcurrido más de dos años y menos de cinco desde el inicio de la excedencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 137*Órganos de representación del Personal Docente e Investigador*

1. El Personal Docente e Investigador participará en los órganos de representación y en los órganos de gobierno y administración de la Universidad en los términos establecidos por los presentes Estatutos y por sus normas de desarrollo.

2. Los órganos de representación del Personal Docente e Investigador son la Junta de Personal Docente e Investigador, para el personal funcionario y contratado en régimen administrativo; el Comité de Empresa, para el personal laboral; y las Secciones Sindicales, que se regirán por sus normas específicas y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3. Corresponde a los órganos de representación de Personal Docente e Investigador:

- a) La negociación de sus condiciones de trabajo.
- b) La defensa del profesorado en los conflictos laborales y en los expedientes disciplinarios.
- c) La designación de un miembro de los órganos de representación del Personal Docente e Investigador para formar parte de las Comisiones de selección del Personal docente contratado.
- d) Cualesquiera otros cometidos que contribuyan a la defensa de sus derechos e intereses.
- e) Cualesquiera otras funciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 138*Mesa de negociación*

1. Esta Mesa es el órgano paritario para la negociación colectiva y para el establecimiento de las condiciones de trabajo de

todo el Personal Docente e Investigador, funcionario o contratado y de Administración y Servicios.

2. Estará compuesta paritariamente por representantes de la Universidad Rey Juan Carlos y por representantes de la Junta de Personal Docente e Investigador, Comité de Empresa o Sindicatos.

3. Su organización, funcionamiento y funciones se determinarán reglamentariamente.

Capítulo II*Estudiantes***Artículo 139***Concepto*

1. Son estudiantes de la Universidad todas las personas que estén matriculadas en cualesquier de sus titulaciones y programas de doctorado y quienes estén bajo tutela académica en un programa de Doctorado.

2. Quienes estén matriculados en cursos de enseñanza no reglada de la Universidad tendrán los derechos y deberes que se fijen en la convocatoria de los mismos.

Artículo 140*Ingreso en la Universidad*

1. El ingreso de los estudiantes en la Universidad Rey Juan Carlos se realizará con pleno respeto a los criterios de objetividad e igualdad.

2. El Consejo de Gobierno regulará, de acuerdo con la normativa vigente, el proceso de acceso de los estudiantes a la Universidad.

3. El Consejo de Gobierno podrá autorizar la realización de pruebas específicas de acceso para aquellas titulaciones que por su contenido exijan una comprobación previa de determinados conocimientos.

Artículo 141*Derechos de los estudiantes*

Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

- a) Recibir una formación integral y una enseñanza de calidad, tanto teórica como práctica, didácticamente adecuada, en los términos establecidos en los planes de estudio.
- b) Conocer, con anterioridad a su matriculación, la oferta y programación docente de cada titulación, los criterios generales de evaluación y los programas de las asignaturas, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación y el régimen de convocatorias.
- c) Conocer las normas de la Universidad que regulen la verificación de los conocimientos de los estudiantes y, en consecuencia, la publicidad y la revisión de las calificaciones, mediante un procedimiento eficaz y personalizado ante el profesor o el órgano pertinente que permita, en su caso, dentro de unos plazos estipulados, la reclamación del alumno con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales.
- d) Disponer de unas instalaciones adecuadas, en número y calidad, que permitan el normal desarrollo de los estudios, con atención específica a las personas con discapacidades.
- e) Participar en los órganos de administración, representación y gobierno de la Universidad, siendo electores y elegibles para los cargos que correspondan a los estudiantes.
- f) Participar en las actividades extraacadémicas orientadas a la formación en valores, la cultura, el deporte y la convivencia social, así como también al desarrollo de su capacidad crítica.
- g) Ejercitarse la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario.
- h) Recibir información sobre becas y ayudas al estudio, ofertas de empleo o alojamiento, u otros asuntos de su interés, con arreglo al principio de transparencia y a que dicha información se canalice a través de la Universidad Rey Juan Carlos.

- i) Asociarse en el ámbito universitario a cuyos efectos la Universidad facilitará los medios que hagan posible el ejercicio efectivo de su derecho de asociación.
- j) Participar en el control de la calidad de la enseñanza a través de los cauces que se establezcan.
- k) No ser discriminados, por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos.
- l) Ser asistidos durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías especialmente orientadas a elaborar su diseño curricular.
- m) Defender sus derechos mediante procedimientos adecuados y, en su caso, instando la actuación del Defensor Universitario.
- n) Presentarse en cada asignatura a las convocatorias que elijan, dentro del número total de convocatorias previstas en los presentes Estatutos. La elección de convocatoria no implicará discriminación alguna.
- ñ) Disponer de espacios para la realización de reuniones y las actividades derivadas del ejercicio de sus derechos según las disponibilidades de los centros.
- o) A practicar el deporte y, con este fin, la Universidad Rey Juan Carlos dispondrá de instalaciones deportivas o, en su caso, contratará, mediante convenio, las instalaciones privadas necesarias.

Artículo 142

Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes de la Universidad:

- a) Realizar el trabajo académico propio de su condición universitaria con el suficiente aprovechamiento.
- b) Respetar las normas vigentes en los diferentes Centros así como el patrimonio de la Universidad, y hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
- c) Ejercer responsablemente los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados.
- d) Cooperar con el resto de la Comunidad Universitaria en el buen funcionamiento de la Universidad, en la mejora de sus servicios y en la consecución de sus fines.
- e) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y las restantes normas que les afecten.

Artículo 143

Reglamento de evaluación

El Consejo de Gobierno aprobará, oído el Consejo de Estudiantes, un reglamento que establezca el régimen de convocatorias, la programación de exámenes, el procedimiento de revisión y los tribunales extraordinarios.

Artículo 144

Reglamento disciplinario

El Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Estudiantes y el Defensor Universitario aprobará un Reglamento de Régimen Disciplinario de los Estudiantes, que asegure sus derechos y garantice su asesoramiento en caso de eventuales expedientes disciplinarios.

Artículo 145

Beneficios sociales de los estudiantes

1. Los estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos tienen derecho a beneficiarse de cuantas prestaciones asistenciales prevea la legislación vigente y que la Universidad, dentro de sus posibilidades, pueda ofertar.

2. La Universidad garantizará el acceso de los estudiantes en condiciones de igualdad a las enseñanzas y servicios prestados por ella, con especial atención a la garantía del derecho a la educación a estudiantes con discapacidades físicas y sensoriales o con ambas, a los que se les dispensará una dedicación tutorial específica.

Artículo 146

El Consejo de Estudiantes

1. El Consejo de Estudiantes es el órgano de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la Universidad.

2. El Consejo de Estudiantes estará compuesto por cuarenta representantes elegidos por y entre los miembros claustrales de su sector, los delegados y subdelegados de Facultad o Escuela y de Titulación, en la misma proporción establecida en estos Estatutos para la elección de los representantes del Sector de Alumnos en el Claustro.

3. El Consejo de Estudiantes podrá crear las comisiones que estime convenientes para el desempeño de sus funciones.

4. La Universidad asignará al Consejo de Estudiantes los medios económicos y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento.

Artículo 147

Competencias

Corresponden al Consejo de Estudiantes las siguientes competencias:

- a) Elaborar y modificar, en su caso, el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.
- b) Debatir y resolver sobre las iniciativas emanadas de los estudiantes de la Universidad.
- c) Ser informado regularmente de los asuntos que afecten a la Comunidad Universitaria y transmitir esta información a los estudiantes.
- d) Participar en la evaluación de los servicios de la Universidad.
- e) Participar en los procedimientos de concesión de becas y ayudas.
- f) Participar en las comisiones que se formen en la Universidad, cuando afecten a los estudiantes.
- g) Representar, a través del Delegado General o de la persona designada para sustituirle, a los estudiantes de la Universidad en el exterior.
- h) Participar, en su caso, en la programación de actividades culturales y lúdico-deportivas de la Universidad.

Artículo 148

Elección de los Delegados

1. El Delegado General es el máximo representante de los estudiantes de la Universidad ante cualquier instancia. El Subdelegado general es el sustituto del Delegado General en caso de ausencia o enfermedad. El Secretario de la Delegación tendrá la función de auxiliar al Delegado general, así como la de ser depositario de las actas de la Delegación. Serán elegidos según el procedimiento previsto en el reglamento regulador del funcionamiento del Consejo de Estudiantes.

2. El Delegado de Facultad o Escuela representa a todos los estudiantes que reciban docencia en su misma Facultad o Escuela. El Subdelegado de Facultad o Escuela es el sustituto del Delegado de Facultad o Escuela. Serán elegidos por y entre los Delegados y Subdelegados de titulación de la Facultad o Escuela correspondiente.

3. El Delegado o Subdelegado de la titulación representan a todos los estudiantes de su titulación. El Subdelegado de la titulación es el sustituto del Delegado de titulación. Ambos serán elegidos por los miembros de la Delegación de Estudiantes que estuvieren matriculados en dicha titulación.

4. El Delegado de grupo representa a los estudiantes integrados en su grupo. Será auxiliado por el Subdelegado. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Subdelegado de grupo. Serán elegidos por y entre los estudiantes de su mismo grupo.

5. La duración del mandato del Delegado de grupo y de Titulación será de un año, siendo de dos años para el resto de los delegados. Todos ellos podrán ser removidos a propuesta de un tercio del mismo colectivo que los eligió, por mayoría absoluta de los presentes en sesión convocada a tal efecto.

6. Al comienzo del curso se determinarán las fechas de elección de delegados por la dirección de cada Facultad o Escuela en un plazo máximo de un mes y medio desde la apertura de Curso.

Capítulo III

*Personal de Administración y Servicios***Artículo 149***Concepto*

1. El Personal de Administración y Servicios de la Universidad constituye el sector de la Comunidad Universitaria al que corresponden las funciones de gestión, administración, apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, el ejercicio de las tareas que les correspondan, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, tecnologías de la información, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, así como cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte que se determinen necesarios para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos y para la prestación de los servicios universitarios que contribuyen a la consecución de los fines propios de la Universidad.

Artículo 150*Competencias en materia de Personal de Administración y Servicios*

Corresponde al Rector el ejercicio de las competencias que en materia de Personal de Administración y Servicios le confieren las disposiciones sobre Función Pública. Podrá delegar todas o parte de las mismas en el Gerente General de la Universidad.

Artículo 151*Composición*

1. El Personal de Administración y Servicios estará compuesto por funcionarios de la propia Universidad, por funcionarios procedentes de otras Administraciones que, de acuerdo con la legislación vigente, presten sus servicios en ella y por el personal contratado en régimen laboral. Se regirá, además de por las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de Universidades y, según los casos, por la legislación general de funcionarios y las disposiciones de desarrollo de ésta que elaboren las Comunidades Autónomas, por la legislación laboral, por los convenios colectivos, así como por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

2. La relación de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios será aprobada, a propuesta del Rector, por el Consejo de Gobierno, oídos los órganos de representación de dicho personal y se publicará, al menos una vez al año, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. Dicha relación comprenderá todos los puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios, el número y características de los que pueden ser ocupados por personal eventual, así como los que pueden desempeñarse por funcionarios y por personal laboral. En todo caso deberá indicar la denominación y características esenciales de los puestos de trabajo; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

Artículo 152*Derechos del Personal de Administración y Servicios*

Son derechos del Personal de Administración y Servicios, además de los reconocidos por las leyes, los siguientes:

- a) Gozar del respeto a su dignidad profesional o personal en el ejercicio de sus funciones, a ejercer su actividad de acuerdo a criterios de profesionalidad y ser informados de las evaluaciones que sobre ella se realicen.
- b) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
- c) Recibir la formación profesional y académica encaminadas a su perfeccionamiento y para el desarrollo de sus funciones.
- d) Asociarse y sindicarse libremente, así como negociar con la Universidad por medio de sus representantes las condiciones de trabajo.

- e) Participar en los órganos de gobierno y administración de la Universidad de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- f) Tener acceso a la promoción profesional en el ámbito de su trabajo mediante el establecimiento de planes anuales de promoción.
- g) Disfrutar de permisos retribuidos para realizar actividades de formación y actualización profesional encaminadas a la mejora de la gestión universitaria y de la calidad de sus servicios en los términos fijados en la normativa vigente.
- h) Desarrollar sus tareas con pleno respeto a las exigencias en materia de seguridad e higiene y salud laboral.

Artículo 153*Deberes del Personal de Administración y Servicios*

1. Son deberes del Personal de Administración y Servicios, además de los previstos por las leyes:

- a) Desempeñar las tareas conforme a los principios de legalidad y eficacia, contribuyendo a la mejora del funcionamiento de la Universidad como servicio público.
- b) Asumir las responsabilidades que les correspondan por el ejercicio de su puesto ante los órganos de gobierno de la Universidad y en los cargos representativos para los que haya sido elegidos o designados.
- c) Participar en los procedimientos de evaluación y control de su actividad.
- d) Respetar el patrimonio de la Universidad, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
- e) Asumir las responsabilidades que comporten los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- f) Colaborar con el resto de la Comunidad Universitaria en la consecución de los fines de la Universidad.
- g) Cumplir los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

2. El régimen disciplinario del Personal de Administración y Servicios, que asegurará el cumplimiento efectivo de sus deberes, será el establecido en la legislación aplicable y en las normas que para su desarrollo apruebe el Consejo de Gobierno.

Artículo 154*Retribuciones*

1. El Personal de Administración y Servicios será retribuido con cargo al presupuesto de la Universidad.

2. La Universidad establecerá el régimen retributivo del personal funcionario dentro de los límites que determine la Comunidad de Madrid y en el marco de las bases que dicte el Estado.

3. En la asignación de las retribuciones complementarias será preceptivo el informe de los órganos de representación del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 155*Escalas de funcionarios y grupos de personal laboral*

1. La Universidad creará las Escalas de funcionarios propias de acuerdo con los grupos de Titulación exigidos, de conformidad con la legislación general de la Función Pública. El Consejo de Gobierno propondrá al Consejo Social la creación de aquellas escalas que considere necesarias, y asegurar su homologación con los Cuerpos y Escalas correspondientes en otras Administraciones Públicas.

2. Los grupos y categorías del personal laboral de la Universidad serán los establecidos por el convenio colectivo que le sea de aplicación.

Artículo 156*Selección del personal*

1. Con carácter previo a la selección de personal, la Universidad aprobará su Oferta anual de Empleo Público, en la que se determinarán cuáles son los puestos que no han podido ser cubiertos con los efectivos de personal existentes y que estén dotados presupuestariamente. La Oferta anual de Empleo Público será aprobada por el Consejo de Gobierno y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. La selección del Personal de Administración y Servicios se realizará mediante la superación de las pruebas selectivas de acceso, a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso, garantizando en cualquier caso los principios de igualdad, mérito y capacidad. Se garantizará, en todo caso, la publicidad de las correspondientes convocatorias mediante su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. Los órganos de selección serán nombrados por el Rector, en cada orden de convocatoria, y con arreglo a la misma les corresponderá el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas. Estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. La totalidad de los miembros deberán pertenecer a un Cuerpo o Escala perteneciente a un grupo de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

Artículo 157

Provisión de puestos de trabajo

1. La provisión de puestos de Personal de Administración y Servicios se realizará, con carácter ordinario, por el sistema de concurso, a los que podrán concurrir tanto el personal propio de la misma como el personal de otras universidades en los términos en que se establezca por las relaciones de puestos de trabajo.

2. Sólo podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos que se determinen en la relación de puestos de trabajo atendiendo a la naturaleza de sus funciones y de conformidad con la normativa general de la Función Pública.

3. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación definirán los requisitos que deberán reunir los aspirantes a los puestos de trabajo vacantes y los méritos que se valorarán para su provisión. Dichas convocatorias se harán públicas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, señalando en las mismas, entre otros requisitos, la composición de las comisiones de selección de acuerdo a la normativa vigente.

4. Los órganos de representación del personal funcionario y laboral serán oídos en el procedimiento de elaboración de las normas que rijan las convocatorias.

5. Asimismo, los puestos de trabajo podrán ser cubiertos a través de otros sistemas de provisión de acuerdo con la normativa general sobre Función Pública.

6. La Universidad promoverá las condiciones para que el Personal de Administración y Servicios pueda desempeñar sus funciones en Universidades distintas de las de origen. A tal fin, formalizará convenios con otras universidades y otras administraciones públicas, garantizando el derecho a la movilidad de su respectivo personal, bajo el principio de reciprocidad.

Artículo 158

Permiso no retribuido

1. El Rector, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno correspondiente, podrá conceder un permiso no retribuido por un período de un año, renovable anualmente hasta un máximo de otros dos, al Personal de Administración y Servicios. En todo caso se garantizará que durante dicho período el servicio será atendido con cargo al crédito presupuestario correspondiente a la plaza ocupada por el solicitante del permiso.

2. Para poder disfrutar del permiso establecido en el apartado anterior será necesario que el solicitante haya prestado sus servicios en la Universidad Rey Juan Carlos al menos durante los cuatro años anteriores a la solicitud.

Artículo 159

Promoción profesional y formación

1. La Universidad potenciará una adecuada carrera administrativa dentro de sus posibilidades presupuestarias y de los límites que señala la normativa general de Función Pública.

2. En la relación de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios se garantizará un número de plazas suficientes

para que se pueda seguir una verdadera carrera administrativa en las distintas Escalas de dicho personal de la Universidad. Para tal fin se aprobará un Reglamento estableciendo los criterios objetivos que habrán de seguirse para que se pueda llevar a cabo la misma de forma racional.

3. La Universidad promoverá la organización de acciones de formación y perfeccionamiento para la promoción interna del Personal de Administración y Servicios, y facilitará, de acuerdo con las necesidades de los Servicios, la asistencia a cursos propios u organizados por otras Administraciones Públicas e Instituciones.

Artículo 160

Órganos de representación

1. El Personal de Administración y Servicios tendrá sus representantes y participará en la composición y funcionamiento de los distintos órganos de gobierno y administración de la Universidad en los términos que establecen los presentes Estatutos y las normas que los desarrolle.

2. Los órganos propios de representación del Personal de Administración y Servicios son la Junta de Personal, para el personal funcionario, y el Comité de Empresa, para el personal laboral. Sus respectivas formas de elección y funcionamiento serán las previstas por sus normas específicas.

Capítulo IV

Defensor Universitario

Artículo 161

Naturaleza

El Defensor Universitario es el órgano encargado de defender y garantizar los derechos y libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de los órganos, colegiados y unipersonales de la Universidad.

Artículo 162

Nombramiento

1. El Defensor Universitario será nombrado entre los miembros de la Comunidad Universitaria. El Rector o el Claustro con un aval del veinticinco por ciento de sus miembros, propondrán un candidato a Defensor Universitario para su elección por el Claustro. Resultará elegido si obtuviera los votos de la mitad más uno de los miembros del Claustro.

2. Su cese se producirá por acuerdo del Claustro adoptado con la misma mayoría, en virtud de alguna de las siguientes causas: a petición propia, por incumplimiento de sus obligaciones o por actuaciones que den lugar a lesión de derechos.

Artículo 163

Mandato y estatuto

1. La duración del mandato del Defensor Universitario será de cuatro años, con posibilidad de reelección por una sola vez. La iniciativa para la propuesta de reelección corresponderá al Rector o al Claustro en las mismas condiciones que para su propuesta.

2. El Defensor Universitario no estará sometido a mandato imperativo alguno y actuará con plena autonomía e independencia de cualquier órgano universitario.

3. Anualmente, al principio de cada curso académico el Defensor Universitario presentará al Claustro una memoria de las actividades desarrolladas el curso anterior, que recoja las recomendaciones y sugerencias para mejorar los servicios. Asimismo, por iniciativa propia o de la quinta parte del Claustro, informará a éste de cuantos asuntos se consideren convenientes.

4. El Rector proporcionará, de acuerdo con el Defensor Universitario, el apoyo administrativo y los medios económicos necesarios para el desarrollo de su actividad.

5. Las autoridades académicas y los servicios de la Universidad deberán prestar al Defensor Universitario el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 164*Competencias*

1. Corresponde al Defensor Universitario:

Proponer al Claustro para su aprobación el reglamento del Defensor Universitario.

Recabar de las distintas instancias universitarias cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines.

Solicitar la comparecencia de los responsables de cualquier órgano universitario siempre que sea indispensable para el desarrollo de sus funciones.

Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.

Efectuar las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.

2. Para el desarrollo de sus actuaciones el Defensor Universitario deberá oír, según el caso de que se trate, a los representantes del sector de la Comunidad Universitaria concernido.

3. Con el fin de que pueda desarrollar más eficazmente sus funciones, el Rector podrá dispensar al Defensor Universitario total o parcialmente de su actividad profesional.

TÍTULO V
Actividades de la Universidad

Capítulo I
Docencia y Estudio

Artículo 165*Contenido y concepto*

1. Uno de los objetivos fundamentales de la Universidad Rey Juan Carlos es la docencia de calidad que tienda a la formación integral y crítica de los estudiantes.

2. La enseñanza en la Universidad tiene como finalidad la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y la educación para el desenvolvimiento de las capacidades intelectuales, morales y culturales de los estudiantes a través de la creación, transmisión y crítica de la ciencia, la tecnología y las artes.

3. La Universidad promoverá la experiencia práctica del alumno como complemento y desarrollo de los conocimientos adquiridos durante el período de formación académica para una mejor integración posterior en el ámbito laboral y profesional. Con dicho fin, suscribirá los convenios pertinentes con entidades públicas o privadas.

4. La enseñanza se impartirá dentro del marco del pleno desarrollo de la persona en el respeto a los valores y principios democráticos de tolerancia, convivencia y a los derechos fundamentales y libertades públicas.

5. La Universidad promoverá la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales vigentes.

Artículo 166*Principios generales*

La Universidad velará por la calidad de la enseñanza teórica y práctica impartida y su adecuación a las necesidades de la sociedad, y asegurará el seguimiento y evaluación del personal docente y de los estudiantes con criterios adecuados.

Artículo 167*Planes de enseñanza y admisión de alumnos*

1. El Consejo de Gobierno fijará la política de enseñanzas de las distintas titulaciones y estudios y aprobará, a propuesta del Rector, los correspondientes planes anuales y plurianuales, que contendrán:

- a) La oferta de plazas para cada titulación en función de la capacidad real de la Universidad, los medios personales disponibles y las condiciones exigibles para desarrollar una enseñanza universitaria de calidad.
- b) El calendario escolar para cada año académico, con expresión de los períodos de matrícula, de examen y de convalidación.

2. El Consejo de Gobierno, de acuerdo con la normativa vigente, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria y teniendo en cuenta la programación de la oferta de plazas disponibles, establecerá los procedimientos para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los Centros de la Universidad, siempre con respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. La Universidad fomentará los aspectos prácticos de la docencia, consignando a tal efecto para cada ejercicio económico las cantidades que se consideren convenientes en las diferentes partidas presupuestarias.

Artículo 168*Régimen administrativo de los Estudiantes*

1. El Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Estudiantes, a propuesta del Rector, determinará los procedimientos de inscripción, matriculación, permanencia y convalidaciones de los estudiantes en las correspondientes enseñanzas.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, establecerá las condiciones en las que el Personal Docente e Investigador y el de Administración y Servicios de la Universidad podrán seguir enseñanzas en la misma.

3. La Universidad establecerá las condiciones de exención total o parcial del abono de los derechos de inscripción o matrícula en las diferentes titulaciones propias. Dichas exenciones se fijarán por el Consejo de Gobierno, conforme a la legislación vigente y según los criterios que establezca el Consejo Social, oído el Consejo de Estudiantes. La Universidad podrá conceder ayudas o becas al estudio para las titulaciones oficiales conforme a lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 169*Permanencia de los estudiantes*

1. Los estudiantes que cursen estudios reglados de cualquier tipo dentro de los planes de estudio de la Universidad, tendrán derecho a disponer de hasta seis convocatorias ordinarias. Para dicho cómputo no se tendrán en cuenta las convocatorias en las que un alumno se haya matriculado oficialmente de una asignatura y no se haya examinado de la misma. Excepcionalmente, el Rector, previa solicitud debidamente razonada y justificada, podrá autorizar una séptima convocatoria con carácter extraordinario.

2. En lo atinente al número mínimo de años de permanencia de un alumno en una misma titulación en la Universidad, se estará a lo que se regule en la legislación vigente.

Artículo 170*Convalidaciones*

1. La Universidad procederá a la convalidación de aquellas asignaturas que el alumno que se encuentre matriculado en un plan de estudios de la Universidad haya superado con anterioridad en ésta u otras universidades. A estos efectos, se tendrá en cuenta no sólo la denominación de dichas asignaturas, sino que preferentemente se valorará el contenido de las mismas y de los créditos que tengan asignadas, sean de carreras de igual o superior grado académico.

2. Se podrán reconocer como créditos de libre elección aquellos que hayan sido cursados por el alumno de la Universidad de procedencia, así como las correspondientes asignaturas que no le hayan sido convalidadas con anterioridad.

A efectos del reconocimiento de créditos de libre elección, se dará preferencia a las prácticas que hayan llevado a cabo de forma efectiva los alumnos bajo la tutela académica de la Universidad. A estos efectos, existirá, en cada centro, una Comisión de Convalidaciones.

Artículo 171*Becas y ayudas*

1. La Universidad, a través del Consejo Social, promoverá la colaboración de la sociedad para establecer un sistema complementario de becas y ayudas al estudio.

2. El Consejo de Gobierno establecerá, en el marco de los criterios generales que determine el Consejo Social, el procedimiento al que se ajustará la adjudicación de las becas y ayudas, que se atenderá a los principios de publicidad, transparencia, igualdad material, mérito y capacidad, así como a lo establecido por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. Las becas y ayudas que se otorguen en el marco de un convenio se regirán por lo previsto en el mismo y, subsidiariamente, por las normas que sean de aplicación general para las que adquiere la Universidad.

Artículo 172

Tipos de enseñanza

1. Las enseñanzas de la Universidad pueden ser de carácter reglado, que se impartirán de acuerdo con un plan de estudios y estarán orientadas a la obtención de un título oficial y con validez en todo el territorio nacional, y de carácter no reglado.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de la propuesta de implantación de enseñanzas regladas, así como de sus planes de estudios, y de las enseñanzas no regladas.

3. La iniciativa para la organización y planificación de una enseñanza no reglada deberá contar con el informe preceptivo de los Consejos de Departamento o de los Institutos afectados por la impartición de tal enseñanza.

4. La Universidad podrá organizar la impartición de las enseñanzas de modo que se permita la obtención simultánea de más de un título.

5. La Universidad, de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable, podrá establecer enseñanzas conjuntas con otras universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación, a través del correspondiente convenio. La Universidad podrá reconocer las enseñanzas que se imparten en las instituciones antes citadas, con los efectos que en cada caso sean legalmente procedentes.

6. Se promoverá la enseñanza a distancia en enseñanzas no regladas.

7. También, mediante acuerdos con otras instituciones, y siguiendo la reglamentación que se establezca al efecto, podrá añadir cualquier tipo de acreditación a los diplomas y títulos con vistas a su integración y reconocimiento de actividad en el espacio europeo de la enseñanza superior.

Artículo 173

Tercer ciclo y Comisión de Doctorado

1. La Universidad prestará especial atención a las enseñanzas de tercer ciclo.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la ratificación de los programas de Doctorado aprobados por la Comisión de Doctorado.

3. El Consejo de Gobierno constituirá una Comisión de Doctorado y fijará su composición y determinará sus funciones.

4. Corresponde a los Departamentos y, en su caso, a los Institutos Universitarios de Investigación la propuesta de programas de doctorado, la implantación y coordinación académica de los programas que hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno y que les competan. Igualmente les corresponde la admisión de los candidatos a cursar estos programas de doctorado, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.

5. En ningún caso la atención a las enseñanzas de tercer ciclo o doctorado podrá suponer una reducción mayor de un tercio en la carga docente que corresponda a cada profesor en primer y segundo ciclo.

6. Cuando en los Institutos Universitarios de Investigación se imparten enseñanzas de tercer ciclo, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Doctorado, la aprobación de programas así como el nombramiento y, en su caso, la remoción de los coordinadores de los programas de doctorado, propuestos por los Institutos.

Artículo 174

Financiación externa

1. La Universidad podrá promover y apoyar, con cargo a donaciones, subvenciones o cualquier otra fuente de financiación ajena a las dotaciones que la Administración competente establezca para su financiación, las siguientes actuaciones:

- a) Creación de cátedras especiales.
- b) Desarrollo de áreas de conocimiento, a través de la dotación de medios materiales o la financiación de plazas de personal docente e investigador.
- c) Impartición de asignaturas.
- d) Actividad de los profesores, mediante la asignación de retribuciones especiales en atención a exigencias docentes e investigadoras o a méritos relevantes.

2. El compromiso de financiación de las actuaciones mencionadas en el apartado anterior deberá formalizarse mediante el oportuno convenio, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, previo informe de los Departamentos o Institutos afectados.

Capítulo II

La investigación

Artículo 175

Concepto y alcance

1. La investigación en la Universidad es fundamento de la docencia y medio para el desarrollo científico, técnico y cultural de la sociedad. Para un adecuado cumplimiento de sus funciones, la Universidad asume como objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, la transferencia de ese conocimiento a la sociedad, atendiendo tanto a la investigación básica como a la aplicada, y la formación de investigadores.

2. La Universidad reconocerá y garantizará la libertad de investigación en el ámbito universitario.

3. La investigación es un deber y un derecho del personal docente e investigador, sin más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de los fines generales de la Universidad y de la racionalidad en el aprovechamiento de sus recursos y del ordenamiento jurídico.

4. Los órganos de gobierno de la Universidad promoverán la formación de investigadores y toda clase de acciones para la obtención de recursos para la investigación, el desarrollo de las infraestructuras adecuadas y el apoyo a la gestión de una actividad investigadora de calidad para que sea lo más competitiva posible.

5. La Universidad Rey Juan Carlos adoptará una estructura administrativa que permita una eficaz y ágil gestión de los recursos destinados a la investigación.

Artículo 176

Recursos económicos

1. La Universidad procurará la obtención de recursos suficientes para la investigación y, especialmente, la infraestructura, las instalaciones y los equipos necesarios para su desarrollo.

2. La Universidad fomentará la investigación consignando a tal efecto para cada ejercicio económico las cantidades que se consideren convenientes en las diferentes partidas presupuestarias que se desarrollarán en un programa propio de fomento y desarrollo de investigación. La memoria económica anual de la Universidad recogerá explícitamente la ejecución desagregada del gasto correspondiente a esta actividad.

3. La Universidad Rey Juan Carlos, dentro del Programa Propio de Fomento y Desarrollo de la Investigación, reconocerá la actividad investigadora de su profesorado a través de la reducción de su carga docente, según los criterios que apruebe el Consejo de Gobierno.

4. Para la dotación económica de los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, el Consejo de Gobierno establecerá los parámetros objetivos de evaluación, garantizando una cantidad mínima común para cada uno de los órganos indicados. Asimismo, para la referida dotación económica, se tendrán en cuenta los resultados de la investigación realizada,

evaluados objetivamente en la forma que establezca el Consejo de Gobierno.

5. La Universidad Rey Juan Carlos fomentará la movilidad de su personal docente e investigador, con el fin de mejorar su formación y actividad investigadora, a través de los oportunos permisos y licencias en el marco de la normativa vigente. Con este fin, podrá suscribir los oportunos convenios con otras universidades, centros públicos y privados de investigación, empresas, parques científicos y tecnológicos que permitan el desplazamiento y la estancia de profesores e investigadores de la Universidad en los mencionados centros durante el desarrollo de los proyectos específicos de investigación acordados.

6. Dentro del Programa Propio de Fomento y Desarrollo de la Investigación, se contemplarán becas, bolsas de viaje y otras ayudas personales para la formación de investigadores, estancias y desplazamientos de profesores, ayudantes y becarios en otros centros, y cuantas actividades se consideren de interés.

7. La Universidad participará en los planes nacionales de formación de personal investigador facilitando a los candidatos los medios y la dirección adecuados en los términos legales que se establezcan.

Artículo 177

Proyectos de investigación

1. La Universidad desarrollará la investigación a través de su profesorado, de los grupos de investigación, los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación u otros centros que constituya con esta finalidad.

2. La Universidad promoverá la presentación de proyectos de investigación por parte de sus profesores, investigadores y grupos de investigación, a las distintas convocatorias que publiquen los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

3. El Consejo de Gobierno aprobará las normas necesarias para ordenar las actividades de investigación que gocen de financiación externa, ya sea total o parcial.

4. Los grupos de investigación, los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros, así como los investigadores responsables de los proyectos o contratos de investigación, podrán contratar, conforme a la legislación vigente, con cargo a los fondos de cada proyecto y por su período de duración, personal especializado o colaborador para el desarrollo del mismo.

Artículo 178

Grupos de Investigación

1. Los Grupos de Investigación son unidades fundamentales de investigación organizadas en torno a una línea común de actividad científica. Podrán estar formados por profesores funcionarios, personal contratado y becarios integrados en uno o varios Departamentos o Institutos y coordinados por un investigador responsable.

2. Los Grupos de Investigación tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad dentro de los límites establecidos por las normas reguladoras de las fuentes de financiación y por el resto de la normativa universitaria.

3. Administrativamente, los Grupos de Investigación se integrarán en el Departamento, Instituto o Centro Tecnológico al que pertenezca su investigador responsable.

4. Los Grupos de Investigación, a los efectos de la legislación vigente, podrán solicitar su reconocimiento como tales al Consejo de Gobierno.

Artículo 179

Organización y gestión de la investigación

1. El Consejo de Gobierno constituirá una Comisión de Investigación, integrada por profesores doctores de diferentes áreas de conocimiento designados por ella, a la que corresponden las siguientes funciones:

- Asesorar al Consejo de Gobierno sobre la política general de investigación y sobre las prioridades anuales de actuación.
- Proponer al Consejo de Gobierno la distribución del presupuesto de la Universidad dedicado a investigación y la

distribución de los recursos externos para el fomento de la investigación.

- Proponer la convocatoria y adjudicación de becas y ayudas a la investigación.
- Elaborar la memoria anual de las actividades de investigación de la Universidad.

2. El Consejo de Gobierno determinará la composición y funciones de la Comisión de Investigación. Los profesores doctores que la formen contarán al menos con la valoración positiva de un período de Investigación, serán propuestos por los Departamentos e Institutos y nombrados por el Rector cada dos años.

3. La gestión de la investigación podrá realizarse a través del Servicio de Investigación, del Centro para la Innovación y la Transferencia de Tecnología (CINTTEC), así como a través de otras estructuras jurídicas diferenciadas que pudieran ser creadas para el desarrollo de la investigación o para la transferencia de los resultados de la misma.

Artículo 180

Participación en beneficios

El Consejo de Gobierno establecerá el régimen de participación del Personal Docente e Investigador en los beneficios derivados de la explotación comercial de los resultados de los trabajos científicos, técnicos o artísticos que se realicen.

Artículo 181

Contratos específicos

1. La Universidad, los grupos de investigación por ella reconocidos, los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación u otros centros y los profesores, a través de los anteriores, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. Del importe de los contratos de investigación se retraerá el porcentaje establecido para cubrir los gastos generales de investigación de la Universidad. Este porcentaje se distribuirá a partes iguales entre la Universidad y el Departamento o Instituto al que estén adscritos los investigadores participantes en el mismo.

3. El procedimiento de autorización así como el régimen de tales contratos se regirá por el reglamento que apruebe el Consejo de Gobierno de acuerdo con los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 182

Otras estructuras de investigación

1. La Universidad Rey Juan Carlos podrá crear y promover estructuras jurídicas diferenciadas para el desarrollo de la investigación o para la transferencia de los resultados de dicha investigación y la innovación.

2. El Consejo de Gobierno de la Universidad, a fin de contribuir a la vinculación de la investigación universitaria y el sistema productivo, podrá crear empresas de base tecnológica o de otro tipo a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el Personal Docente e Investigador conforme al régimen previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

3. La Universidad Rey Juan Carlos fomentará la creación, o participación en el diseño y puesta en marcha de parques científicos y tecnológicos en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, a fin de mejorar sus recursos de investigación y contribuir a la vinculación de una investigación universitaria con el sector productivo.

Capítulo III

Extensión universitaria y cultural

Artículo 183

Extensión universitaria

1. La Universidad contribuirá mediante la extensión universitaria a la difusión del conocimiento, la ciencia y la cultura, a

través de las actividades que dirigirá a los ciudadanos, con la finalidad preferente de lograr el acceso a la educación del conjunto de la sociedad.

2. Las actividades de extensión universitaria podrán desarrollarse en colaboración con otras entidades, públicas o privadas y especialmente con las organizaciones no gubernamentales y con los centros de enseñanza secundaria adscritos a la Universidad.

3. Estas actividades prestarán especial atención a las necesidades de su entorno, para lograr la mayor adecuación entre las demandas sociales y la actividad universitaria.

4. Se promoverán los programas de especialización profesional acreditada y formación permanente con especial atención a los dirigidos a personas mayores, cuya programación y planificación corresponde a la Universidad de Mayores.

Artículo 184

Fundaciones y otras Instituciones

1. La Universidad Rey Juan Carlos podrá crear Fundaciones y otras personas jurídicas para la mejor consecución de sus fines. La Fundación Universidad Rey Juan Carlos cooperará al cumplimiento de los fines de la Universidad Rey Juan Carlos, coadyuvando en sus relaciones con la sociedad.

2. La Universidad Rey Juan Carlos, tendrá en todo caso, una representación mínima de dos tercios en los órganos de gobierno y administración de las entidades en las que sea único fundador, que serán presididas por el Rector.

3. Corresponde al Rector, en su condición de presidente del patronato de la Fundación Universidad Rey Juan Carlos:

- a) Informar al Consejo de Gobierno de su programa de actuación, memoria, presupuesto y balance anual.
- b) Velar por que, en el cumplimiento de sus fines, la Fundación se aadecue a los principios de capacidad, mérito y publicidad en las convocatorias de las ayudas, becas y subvenciones que realice, garantizando la igualdad de acceso a los servicios que preste.

Artículo 185

Beneficios sociales

La Universidad Rey Juan Carlos facilitará a su personal adecuada asistencia social, fomentando la construcción de viviendas y el acceso a las mismas, residencias de verano, guarderías, instalaciones deportivas, sociales, transportes, cooperativas y cuanto contribuya a la mejora de su nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social. En este sentido, la Universidad adoptará las medidas necesarias en orden a la subvención de tasas o precios públicos de la matriculación del personal que preste sus servicios en esta Universidad, y de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y cónyuges, en cualquiera de los estudios reglados. Si la matriculación fuese en la Universidad Rey Juan Carlos, la subvención será total.

Artículo 186

Deportes

La Universidad promoverá la actividad deportiva de la Comunidad Universitaria y fomentará y facilitará su proyección nacional e internacional, de conformidad con la Disposición Adicional 17 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 187

La orquesta y coro de la Universidad Rey Juan Carlos

1. La Universidad promoverá y salvaguardará la existencia de la orquesta y coro de la Universidad Rey Juan Carlos.

2. La Universidad proporcionará a estas agrupaciones los medios necesarios en su labor de representación de la Universidad en aquellos actos en los que como tal participen y en su labor de transmisión de la cultura a través de la música.

TÍTULO VI

Servicios universitarios

Artículo 188

Organización

1. La Universidad organizará los servicios necesarios para apoyar el correcto desarrollo de las actividades docente, de estudio, de investigación y de colaboración entre la Universidad y la sociedad de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

2. Los servicios universitarios podrán prestarse y gestionarse de forma directa o indirecta por la Universidad.

3. Cuando la Universidad cree un servicio, en la medida de lo posible, se fomentará la participación de becarios de colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos en dichos servicios.

4. La creación y supresión de los servicios universitarios, así como la aprobación de sus reglamentos de organización y funcionamiento, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.

5. Cuando el Servicio Universitario fuere de gestión directa, su acuerdo de creación determinará su dependencia orgánica de los servicios y los medios personales y materiales que hayan de asignársele para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 189

Directores de Servicios

En cada servicio universitario podrá haber un director responsable de su gestión y funcionamiento que será nombrado por el Rector.

Artículo 190

Prensa y Comunicación

1. La Universidad garantizará la comunicación interna y externa a través de boletines de información, páginas web u otros medios análogos.

2. Asimismo, la Universidad impulsará la creación de medios de comunicación audiovisual propios.

Artículo 191

Biblioteca universitaria

1. La Biblioteca universitaria es un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad en su conjunto.

2. La Biblioteca universitaria tiene como misión facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.

3. Es competencia de la Biblioteca universitaria seleccionar y gestionar los diferentes recursos de información con independencia del concepto presupuestario, del procedimiento con el que hayan sido adquiridos o de su soporte material.

Artículo 192

Servicio de los Colegios Mayores y de Residencias

1. La Universidad ofertará anualmente servicios de Colegios Mayores o de Residencias mediante convocatoria pública anual.

2. Los directores de los Colegios Mayores y de Residencias serán nombrados por el Rector entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los Cuerpos docentes universitarios o al profesorado contratado estable. Asimismo, podrá nombrar Subdirectores a propuesta del Vicerrector con competencia por razón de la materia.

3. El Reglamento del Servicio de los Colegios Mayores y Residencias será aprobado por el Consejo de Gobierno.

4. Igualmente, el servicio de los Colegios Mayores y de Residencias podrá, en su caso, ser concertado con Colegios Mayores o Residencias de fundación privada o de otras administraciones públicas, mediante el correspondiente convenio.

Artículo 193*Centros de apoyo a la investigación y a la docencia*

1. La Universidad podrá promover la creación de centros de apoyo a la investigación que actuarán como soporte de la investigación científica y artística. Dependerán del Vicerrectorado competente en investigación, que habrá de proporcionar los medios técnicos y humanos para asegurar su correcto funcionamiento.

2. Estos centros funcionarán como servicios sometidos a turnos y horarios de utilización que serán regulados a través de las comisiones académicas de los mismos, nombradas por el Consejo de Gobierno.

3. Asimismo, se podrá crear centros de apoyo a la docencia en los mismos términos establecidos anteriormente.

Artículo 194*Servicio de Evaluación de la Calidad*

El Servicio de Evaluación de la Calidad se encargará de evaluar la calidad de la Universidad en términos de rendimiento como servicio público con los mismos parámetros de las Agencias Públicas competentes en materia de evaluación.

Artículo 195*Servicio de Relaciones Internacionales*

El Servicio de Relaciones Internacionales se encargará de fomentar y gestionar los programas de cooperación internacional con otras universidades y promocionar la imagen de la Universidad en el extranjero. La Universidad Rey Juan Carlos realizará un especial esfuerzo en orden a su integración en el espacio europeo de enseñanza superior.

Artículo 196*Servicio de Publicaciones*

1. La Universidad Rey Juan Carlos dispondrá de su propio Servicio de Publicaciones, conformado como un servicio público de ediciones.

2. El Servicio de Publicaciones se basa en los principios de profesionalidad, calidad y modernidad, y su principal función es la de servir de apoyo al estudio, a la docencia, a la investigación y a la extensión cultural, mediante la edición de libros o revistas, en soporte papel o mediante cualquier otro medio tecnológico, así como la distribución y difusión de la producción científica, técnica, literaria, artística o cultural.

3. El Servicio de Publicaciones se regirá por su propio reglamento de régimen interno, que establecerá sus funciones, estructura y órganos, régimen jurídico-económico y financiación, y cuya aprobación corresponderá al Consejo de Gobierno.

Artículo 197*Servicio de Tecnologías de la Información*

1. El Servicio de Tecnologías de Información de la Universidad es el encargado de la organización general de los sistemas automatizados de información y comunicaciones para el apoyo a la docencia, el estudio, la investigación y la gestión.

2. Son funciones de este servicio la planificación y gestión de la red de la Universidad y los elementos informáticos en la medida en la que estén conectados a la misma, la prestación de soporte informático a la gestión de la Universidad y la atención a sus miembros como usuarios de bienes informáticos de titularidad de la Universidad.

3. El Servicio de Tecnologías de la Información tendrá una dirección única para los diferentes campus, dependerá orgánicamente del Rector y se regirá por su propio reglamento.

Artículo 198*Centro Universitario de Idiomas*

La Universidad fomentará el estudio y práctica de las lenguas extranjeras a través del Centro Universitario de Idiomas que se regirá conforme a su propio reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 199*Otros Servicios*

1. El Rector impulsará la creación de otros servicios de asistencia a la Comunidad Universitaria y a las actividades docentes e investigadoras que se regirán por lo dispuesto en sus reglamentos propios y desarrollarán sus actividades de acuerdo con las directrices, planes, programas e instrucciones aprobados por los órganos de gobierno de la Universidad.

2. La Universidad impulsará la transferencia de los resultados de la investigación en ciencia experimental y tecnología a través del CINTTEC.

3. A través del Centro de Documentación y Estudios de la Unión Europea la Universidad podrá impulsar estudios e investigaciones europeas.

Artículo 200*Instalaciones deportivas*

La Universidad Rey Juan Carlos pondrá a disposición de la Comunidad Universitaria los medios materiales necesarios para el desarrollo de la práctica deportiva. A tal efecto, se podrá firmar acuerdos o convenios con instalaciones o centros públicos o privados.

TÍTULO VII**Régimen Económico y Financiero de la Universidad****Artículo 201***Autonomía económica y financiera*

La Universidad goza de autonomía económica y financiera, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades.

Capítulo I*El Patrimonio***Artículo 202***Concepto*

1. El patrimonio de la Universidad está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones cuya titularidad ostente y cuantos otros pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.

2. Se incorporarán al patrimonio de la Universidad las donaciones que reciba y el material inventariable y bibliográfico que se adquiera con cargo a fondos de investigación, salvo aquél que por convenio deba adscribirse a otras entidades.

3. Incumbe a toda la Comunidad Universitaria la conservación y correcta utilización del patrimonio de la Universidad.

Artículo 203*Bienes de dominio público*

1. La Universidad asume la titularidad de los bienes de dominio público que estén afectos al cumplimiento de sus fines y aquéllos que, en el futuro, sean destinados a las mismas finalidades por el Estado, las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Locales.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la gestión de los bienes de dominio público y la disposición de los patrimoniales de carácter inmueble, previa autorización del Consejo Social, conforme a su régimen propio y de acuerdo con las normas generales que rigen en esta materia.

Artículo 204*Inventario*

1. Todos los bienes, derechos y acciones que integran el patrimonio de la Universidad Rey Juan Carlos deberán ser inventariados.

2. El inventario general, que corresponde elaborar al Gerente General de la Universidad, se actualizará anualmente y será depositado en la Secretaría General de la Universidad para su consulta por los interesados.

3. Corresponde al Secretario General solicitar la inscripción en los registros públicos de los bienes y derechos cuya titularidad ostente la Universidad.

4. El Gerente General de la Universidad deberá promover la solicitud de las inscripciones y anotaciones registrales que sean obligatorias, a tenor de la legislación vigente, y las que favorezcan los intereses de la Universidad.

Capítulo II

Régimen presupuestario

Artículo 205

Presupuesto

1. La Universidad contará con un presupuesto anual, único, público y equilibrado, que contendrá la totalidad de sus ingresos y gastos durante el año natural.

2. El Gerente General de la Universidad confeccionará el anteproyecto de presupuesto, teniendo en cuenta las necesidades que le comuniquen los diversos órganos de la Universidad. El Rector lo presentará ante el Consejo de Gobierno y, aprobado por éste, será sometido al Consejo Social, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

3. Todo programa de actividades que se realice en virtud de acuerdo, convenio o contrato contabilizará de forma separada sus propios fondos, sin perjuicio de que deban consignarse en el presupuesto de la Universidad.

4. La estructura del presupuesto de la Universidad y su sistema contable se adaptarán a las normas que con carácter general estén previstas para el sector público, a los efectos de la normalización contable.

Artículo 206

Prórroga presupuestaria

En el caso de que el presupuesto no fuese aprobado antes del 1 de enero del año al que corresponde su ejercicio, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior hasta la aprobación del nuevo.

Artículo 207

Memoria económica

1. La memoria económica anual es el documento que sirve para rendir cuentas de la ejecución del presupuesto ante los órganos competentes y ante la Comunidad Universitaria.

2. La elaboración de la memoria económica anual corresponde al Gerente General de la Universidad, bajo la supervisión del Rector, que la someterá al Consejo de Gobierno. Una vez aprobada se remitirá al Consejo Social para su aprobación definitiva. Aprobada por éste, se dará publicidad de la misma.

3. La memoria económica anual contendrá la liquidación definitiva del presupuesto, un informe de la situación patrimonial y otro informe de la gestión de los recursos económicos.

Artículo 208

Transferencias de crédito

1. Las transferencias de crédito deberán realizarse según lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de los presupuestos que establezca al efecto la Comunidad de Madrid.

2. Las transferencias de crédito serán aprobadas por los siguientes órganos:

A) Las que se realicen entre capítulos de operaciones corrientes y entre capítulos de operaciones de capital:

1. Por el Rector, cuando su importe sea menor al fijado por la normativa vigente como límite máximo para los contratos menores de obra.

2. Por el Consejo de Gobierno, cuando su importe sea mayor al fijado por la normativa vigente como límite máximo para los contratos menores de obra.

B) Por el Consejo Social cuando se realicen transferencias de gastos corrientes a gastos de capital y de gastos de capital a cualquier otro capítulo.

Artículo 209

Remanentes

Las bases de ejecución del presupuesto de la Universidad de cada ejercicio regularán la gestión de los remanentes.

Capítulo III

El control

Artículo 210

Inspección de Servicios

1. Existirá, como uno de los órganos centrales de la Universidad, una Inspección de Servicios, cuya misión fundamental será la de inspeccionar el funcionamiento de los servicios, colaborar en la instrucción de los expedientes disciplinarios y llevar a cabo el seguimiento y control general de la disciplina académica, todo ello sin perjuicio de las competencias que pueda ejercer la Alta Inspección del Estado en materia educativa.

2. La Inspección de Servicios, dependiente directamente del Rector, estará dotada con los medios materiales y personales suficientes, y con la necesaria autonomía funcional para poder llevar a cabo sus actuaciones en el ámbito de la Universidad.

Artículo 211

Rendición de cuentas

La Universidad rendirá cuentas de su gestión económica a través de las cuentas anuales que reflejarán las cuentas consolidadas de la institución.

Artículo 212

Control interno

1. La Universidad asegurará el control interno de sus gastos e ingresos de acuerdo a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, y organizará sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica. Asimismo garantizará una gestión transparente de los recursos.

2. A tal efecto, podrá constituirse una unidad administrativa, con dependencia directa del Rector, dotada de autonomía funcional respecto del Gerente General de la Universidad, que empleará, en su caso, técnicas de auditoría. Dicha unidad administrativa deberá estar prevista en la relación de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad.

Artículo 213

Auditoría

El régimen de auditoría que se aplique en la Universidad se adecuará a lo establecido por la legislación vigente.

Capítulo IV

Contratación

Artículo 214

Concepto

El Rector es el órgano de contratación de la Universidad y está facultado para suscribir en su nombre y representación los contratos en que intervenga la Universidad.

Artículo 215

Mesa de Contratación

1. El Rector, para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto o restringido, estará asistido de una mesa de contratación. En el procedimiento negociado la constitución de la misma será potestativa del Rector.

2. En la mesa de contratación, que estará constituida de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, se garantizará

reglamentariamente la presencia de un representante de las Facultades, Escuelas, Departamentos o Servicios afectados y el Vicerrector competente.

Artículo 216

Inversiones plurianuales

El acuerdo del Consejo Social será preceptivo para suscribir contratos relativos a inversiones que tengan una duración superior al año y para las cuales se comprometan fondos públicos de ejercicios presupuestarios futuros.

Artículo 217

Programación plurianual con contenido económico

1. La Universidad podrá elaborar una programación plurianual, que consistirá en la evaluación económica del plan de actividades universitarias que han de cumplirse durante el período de la misma.

2. El Rector presentará la programación plurianual, previo informe del Consejo de Gobierno, al Consejo Social para su aprobación.

TÍTULO VIII

Reforma de los Estatutos

Artículo 218

Iniciativa de reforma

1. La iniciativa de reforma total o parcial de los Estatutos corresponde a los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) El Claustro universitario, a propuesta de un tercio de sus miembros.

2. La iniciativa de reforma será presentada ante la Mesa del Claustro e incluirá el texto articulado de los preceptos cuya reforma se propugna.

3. El Pleno del Claustro universitario será convocado a tal efecto en sesión extraordinaria. Para la aprobación de la propuesta y su consiguiente debate será necesaria la mayoría absoluta del Claustro.

Artículo 219

Procedimiento

1. Una vez aprobada la propuesta, se elegirá en la misma sesión una comisión encargada de su estudio, de la que formarán parte representantes de todos los sectores de la Comunidad Universitaria en proporción a la composición del Claustro.

2. El dictamen que emita la comisión servirá de base para la discusión en el pleno, que se celebrará conforme a lo dispuesto en el reglamento del Claustro Universitario.

3. La reforma de los Estatutos deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Claustro universitario, convocado a tal efecto en sesión extraordinaria.

4. Aprobada la reforma de los Estatutos por el Claustro universitario, se elevará a la Administración competente para su aprobación y publicación.

5. No se podrán presentar propuestas de reforma de los Estatutos en los tres meses anteriores a la finalización del mandato del Claustro universitario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única

Profesores de hospitales y otros centros sanitarios y sociales

En atención a la especificidad de la docencia clínica de los estudios de la Facultad de Ciencias de la Salud, los profesores asociados doctores pertenecientes a hospitales y otros centros asistenciales sanitarios y sociales de naturaleza pública o privada con los que celebre esta Universidad algún tipo de concierto o convenio representarán el 10 por 100 de los miembros natos del Consejo de su Departamento. En caso de que el número de dichos profesores

superase el correspondiente a ese porcentaje, se elegirá dicha cuota por y entre ellos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Mandato del Claustro

De conformidad con el apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Universidades, el Claustro, elegido en virtud de las elecciones convocadas por el Decreto 7/2002, de 17 de enero, de la Comunidad de Madrid, continuará con su actual composición hasta la finalización de su mandato según lo dispuesto en los presentes Estatutos. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la elección de un nuevo Claustro conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Segunda

Mandato del Rector

El Rector elegido en virtud de las elecciones convocadas por el Decreto 84/2002, de 16 de mayo, de la Consejería de Educación para las elecciones a Rector en la Universidad Rey Juan Carlos, continuará en el ejercicio de su cargo hasta la finalización de su mandato según establecen los presentes Estatutos. Transcurrido dicho plazo se procederá a la elección de Rector conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Tercera

Consejo de Gobierno

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se constituirá el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Cuarta

Consejos de Departamento

Dentro del plazo de tres meses desde entrada en vigor de estos Estatutos se procederá a la constitución de los Consejos de Departamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de los Estatutos. Los Directores de Departamento quedarán en funciones hasta la elección de uno nuevo por el Consejo de Departamento.

Quinta

Institutos Universitarios de Investigación

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de estos Estatutos, los Institutos Universitarios deberán adecuarse a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo establecido en los artículos 24 a 29 de los presentes Estatutos.

Sexta

Decanos de Facultad y Directores de Escuela

1. Los Decanos y Directores continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la convocatoria de las elecciones a Junta de Facultad y Escuela, que serán convocadas por el Rector en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos. Constituidas estas Juntas, procederán a la elección de Decano o Director en el plazo de un mes a contar desde su constitución.

2. Los miembros natos a que se refiere el artículo 61.1 de los presentes Estatutos no lo serán de las Juntas de Facultad o Escuela que se constituyan como consecuencia de la convocatoria electoral a que se refiere el párrafo anterior hasta que no sean elegidos y designados sus miembros conforme a estos Estatutos, o ambas cosas.

3. El Campus de Fuenlabrada, hasta su desarrollo orgánico definitivo, contará con un Coordinador para los estudios de Ciencias de la Comunicación y otro para los estudios de Turismo. En todo caso, esta situación no se prolongará más allá del 30 de septiembre de 2004.

Séptima*Órganos de gobierno*

Los órganos de gobierno que tengan reconocida capacidad para dictar su propio reglamento de organización y funcionamiento lo adaptarán a estos Estatutos en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de los mismos.

Octava*Fundación Universidad Rey Juan Carlos*

Los patronos en representación de la Universidad Rey Juan Carlos, promoverán en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la adaptación de los de la Fundación Universidad Rey Juan Carlos a los de esta Universidad.

Novena*Del personal docente procedente de los extintos Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos "Ramón Carande" y Escuela Oficial de Turismo*

La Universidad garantizará el cumplimiento efectivo de los Decretos de integración del Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos "Ramón Carande" y de la Escuela Oficial de Turismo en la Universidad Rey Juan Carlos, así como los acuerdos sobre estabilidad en el empleo y recolocación suscritos al efecto para su desarrollo y ejecución, y en concreto el Acuerdo entre la Universidad Rey Juan Carlos y la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad Rey Juan Carlos sobre estabilidad en el empleo y recolocación del personal docente del antiguo Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos "Ramón Carande" y de la antigua Escuela Oficial de Turismo, firmado el 15 de marzo de 2002. En ningún caso se crearán situaciones de desigualdad que provoquen agravios comparativos entre dichos colectivos afectados.

En el momento de la elaboración de la relación de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios, deberá recogerse un número de plazas suficientes para poder llevar a cabo el contenido efectivo de esta Disposición.

La Universidad promoverá los procedimientos para la adquisición de la condición de funcionario de dicho personal laboral en las Escalas de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad, atendiendo a su experiencia profesional, conocimientos técnicos y titulación con que se hubiera recolocado, garantizándose los principios de mérito, capacidad y publicidad.

En última instancia, la Universidad velará por que ningún profesor procedente de dichos Centros docentes vea alterada su estabilidad en el empleo y sus derechos laborales adquiridos, articulándose para ello los sistemas que sean precisos para poder llevar a cabo tal finalidad.

Décima*Inversiones plurianuales*

En lo atinente a las inversiones plurianuales, recogidas en los artículos 215 y 216, no será de aplicación el Plan plurianual vigente en la Universidad.

Undécima*Elección del Defensor Universitario*

En el plazo máximo de cuatro meses desde la aprobación de estos Estatutos, el Claustro procederá a la elección del Defensor Universitario. Una vez elegido procederá a elaborar el Reglamento del Defensor Universitario conforme al artículo 164. El reglamento será aprobado por el Claustro en un plazo máximo de tres meses desde su designación.

Duodécima*Profesores eméritos*

Los contratos de los profesores eméritos que actualmente prestan sus servicios en la Universidad Rey Juan Carlos se extinguirán el 30 de septiembre de 2004.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

(03/5.890/03)

Consejería de Educación**757 ORDEN 541/2003, de 31 de enero, de autorización para la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria "Internacional Eurovillas", de Nuevo Baztán.**

Visto el expediente instruido a instancia de don Carlos Pascual de las Heras, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria "Internacional Eurovillas", de Nuevo Baztán, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

La Consejería de Educación

HA DISPUESTO**Primerº**

Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria "Internacional Eurovillas", de Nuevo Baztán, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros que se describen a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: "Internacional Eurovillas". Número de código: 28023376. Titular: "Colegio Internacional Eurovillas, Sociedad Limitada". Domicilio: Calle Posada de Castilla, número 107, urbanización "Eurovillas". Localidad: Nuevo Baztán. Municipio: Nuevo Baztán. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 68 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: "Internacional Eurovillas". Número de código: 28023376. Titular: "Colegio Internacional Eurovillas, Sociedad Limitada". Domicilio: Calle Posada de Castilla, número 107, urbanización "Eurovillas". Localidad: Nuevo Baztán. Municipio: Nuevo Baztán. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: "Internacional Eurovillas". Número de código: 28023376. Titular: "Colegio Internacional Eurovillas, Sociedad Limitada". Domicilio: Calle Posada de Castilla, número 107, urbanización "Eurovillas". Localidad: Nuevo Baztán. Municipio: Nuevo Baztán. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2002/2003 y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero

Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección del Área Territorial de Madrid-Este, previo informe del Servicio de la Inspección Educativa, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro de Educación Secundaria.

Cuarto

El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 31 de enero de 2003.—El Consejero de Educación, PD (Orden 4703/1999, de 28 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de enero de 2000), el Director General de Centros Docentes, Pedro Irastorza Vaca.

(01/580/03)

Consejería de Educación

758 *ORDEN 542/2003, de 31 de enero, de modificación de la autorización del centro docente privado "IBN Gabirol", de Alcobendas.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Verónica Nehama Masri, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominado "IBN Gabirol", sito en el paseo de Alcobendas, número 7, La Moraleja, de Alcobendas, en solicitud de cambio de denominación de la titularidad del mencionado centro, según lo dispuesto en el artículo 13.1.g) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

La Consejería de Educación

HA DISPUESTO

Primero

Modificar la autorización, por cambio de denominación de la titularidad, de acuerdo con el artículo 13.1.g) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, del centro privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "IBN Gabirol", de Alcobendas, que en lo sucesivo pasará a denominarse "Comunidad Judía de Madrid", quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el mencionado centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, las derivadas, en su caso, de la condición de centros concertados, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo

La modificación de la titularidad no afecta al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 31 de enero de 2003.—El Consejero de Educación, PD (Orden 4703/1999, de 28 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de enero de 2000), el Director General de Centros Docentes, Pedro Irastorza Vaca.

(01/581/03)

Consejería de Educación

759 *ORDEN 543/2003, de 31 de enero, de modificación de la autorización del centro docente privado "Juan XXIII", de Alcorcón.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Chapparro Siñuelas, solicitando modificación de la autorización del centro privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Juan XXIII", sito en las calles Madrid, 12, y Nueva, 4, de Alcorcón, por cambio de denominación específica, según lo dispuesto en el artículo 13.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

La Consejería de Educación

HA DISPUESTO

Primero

Modificar la autorización, por cambio de denominación específica, de acuerdo con el artículo 13.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, del centro privado "Juan XXIII", sito en las calles Madrid, 12, y Nueva 4, de Alcorcón.

Segundo

La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero

El cambio de denominación específica no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 31 de enero de 2003.—El Consejero de Educación, PD (Orden 4703/1999, de 28 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de enero de 2000), el Director General de Centros Docentes, Pedro Irastorza Vaca.

(01/566/03)

Consejería de Educación

760 *ORDEN 544/2003, de 31 de enero, de modificación de la autorización del centro de Formación Profesional Específica "Francisco de Vitoria", de Pozuelo de Alarcón.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel María Salord Bertrán, solicitando modificación de la autorización del centro privado de Formación Profesional Específica "Francisco de Vitoria", sito en la carretera M-515, Pozuelo-Majadahonda, kilómetro 1,800, de Pozuelo de Alarcón, por ampliación de la capacidad de los ciclos formativos autorizados y cambio de denominación específica del centro, según lo dispuesto en el artículo 13.1.a) y e) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

La Consejería de Educación

HA DISPUESTO

Primero

Modificar, de acuerdo con el artículo 13.1.a) y e) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la autorización del centro docente privado de Formación Profesional Específica "Francisco de Vitoria", de Pozuelo de Alarcón, por cambio de denominación específica por la de Centro de Estudios Tecnológicos y Sociales "Francisco de Vitoria", y ampliación de su capacidad, quedando establecida la configuración definitiva del centro como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: Centro de Estudios Tecnológicos y Sociales "Francisco de Vitoria".

Número de código: 28058305.

Titular: Fundación para la Investigación y Desarrollo de Estudios (FIDES).

Domicilio: Carretera M-515, Pozuelo-Majadahonda, kilómetro 1,800.

Localidad: Pozuelo de Alarcón.

Municipio: Pozuelo de Alarcón.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos formativos de grado superior:

Turno diurno:

— Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Dos grupos/60 puestos escolares.

— Realización de Audiovisuales y Espectáculos.

Capacidad: Dos grupos/60 puestos escolares.

Turno vespertino:

— Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Dos grupos/60 puestos escolares.

— Realización de Audiovisuales y Espectáculos.

Capacidad: Dos grupos/60 puestos escolares.

Segundo

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2002/2003 y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero

El cambio de denominación específica no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Cuarto

Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección del Área Territorial de Madrid-Oeste, previo informe del Servicio de la Inspección Educativa, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro para la ampliación autorizada, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998, por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir formación profe-

sional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto

El centro de Formación Profesional Específica deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 31 de enero de 2003.—El Consejero de Educación, PD (Orden 4703/1999, de 28 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de enero de 2000), el Director General de Centros Docentes, Pedro Irastorza Vaca.

(01/565/03)

Consejería de Sanidad

761 *ORDEN 104/2003, de 12 de febrero, del Consejero de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1022/2002, de 18 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones, en el marco de la cooperación con entidades científicas sin fines de lucro, para apoyar la organización de Congresos, Seminarios, Jornadas y otras actividades de carácter científico-sanitario.*

La Orden 1022/2002, de 18 de diciembre, tiene por objeto la resolución de la convocatoria de Subvenciones en el marco de la cooperación con entidades científicas sin fines de lucro para apoyar la organización de Congresos, Seminarios, Jornadas y otras actividades de carácter científico-sanitario. En la publicación de la orden, se aprecia error en el listado de excluidos y en la fecha establecida para la presentación de justificantes especificados en el artículo 9 de la Orden 855/2001, de 7 de diciembre, por tanto, mediante la presente Orden se procede a la subsanación de dichos errores cometidos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me son conferidas,

DISPONGO

Primero

Se modifica el apartado segundo de la Orden 1022/2002, de 18 de diciembre, en el sentido de incorporar al listado de Entidades cuyas solicitudes se han desestimado, a la Asociación de Afectados de Retinosis Pigmentaria de la Comunidad de Madrid, haciendo constar como causa de la desestimación el no cumplimiento por parte de la misma de los requisitos establecidos en la Orden 855/2001, de 7 de diciembre.

Segundo

Se modifica la redacción del apartado cuarto de la citada Orden 1022/2002, de 18 de diciembre, que quedará del siguiente modo: "En función de las necesidades de tiempo para la resolución de la convocatoria, y dentro de las especificaciones contenidas en el artículo 9 de la Orden 855/2001, de 7 de diciembre, se notifica el plazo de presentación de justificantes, que será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID".

Tercero

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de febrero de 2003.

El Consejero de Sanidad,
JOSÉ IGNACIO ECHÁNIZ
(03/5.045/03)

Consejería de Trabajo

762 RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2003, de la Directora General de la Mujer, por la que se hace pública la propuesta de resolución provisional parcial de la Orden 2192/2001, de 28 de diciembre, de la Consejería de Trabajo, por la que se regulan las medidas de fomento del empleo de mujeres generadas por el desarrollo de los proyectos empresariales cofinanciados por el Fondo Social Europeo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 y 18 de enero de 2002).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Orden 2192/2001, de 28 de diciembre, de la Consejería de Trabajo, por la que se regulan las medidas de fomento del empleo de mujeres, generadas por el desarrollo de proyectos empresariales,

RESUELVO

Hacer pública la propuesta de resolución provisional parcial formulada por el Servicio de Empleo de la Dirección General de la Mujer, con respecto a los expedientes que figuran en el Anexo de esta Resolución, y que han sido previamente valorados por este Servicio, al amparo de lo establecido en la Orden 2192/2001, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Orden 2192/2001, de 28 de diciembre, las interesadas podrán presentar ante la Dirección General de la Mujer, las alegaciones que consideren procedentes en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El mencionado Anexo se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Trabajo (calle Santa Hortensia, número 30), en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), así como en la Dirección General de la Mujer (Gran Vía, número 12, primera planta).

Madrid, a 3 de febrero de 2003.—La Directora General de la Mujer, Asunción Miura.

(03/5.046/03)

D) Anuncios**Asamblea de Madrid**

Resolución de 26 de febrero de 2003, de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, por la que se acuerda la inserción del anuncio de la contratación para la adquisición de una duplicadora y una impresora robotizada de CD's.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Asamblea de Madrid.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Dirección de Gestión Administrativa).
 - c) Número de expediente: C/2003/03.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Constituye el objeto del concurso la adquisición de una duplicadora y una impresora robotizada de CD's, así como un lote de discos para su impresión,

según se detalla en el Anexo I, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- b) División por lotes y número: No se contempla.
- c) Lugar de ejecución: Sede de la Asamblea de Madrid (plaza de la Asamblea de Madrid, número 1).
- d) Plazo de ejecución: Según se prescribe en la cláusula 13.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, el presupuesto máximo de licitación será de 31.200 euros, IVA incluido.
5. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Dirección de Gestión Administrativa (Servicio de Contratación).
 - b) Domicilio: Plaza de la Asamblea de Madrid, número 1.
 - c) Localidad y código postal: 28018 Madrid.
 - d) Telefax: 917 799 648.
 - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Fecha de finalización del plazo de entrega de las ofertas.
6. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: No se requiere.
 - b) Documentación a presentar: La solicitada en la cláusula 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - b) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Asamblea de Madrid, Registro General (de lunes a viernes, de nueve a catorce y de diecisésis a veinte horas).
 - 2.º Domicilio: Asamblea de Madrid, plaza de la Asamblea de Madrid, número 1.
 - 3.º Localidad y código postal: 28018 Madrid.
 - c) Plazo durante el cual el licitador se obliga a mantener su oferta: Hasta la notificación de la adjudicación al licitador.
 - d) Admisión de variantes: En la forma prevista en la cláusula 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Asamblea de Madrid.
 - b) Domicilio: Plaza de la Asamblea de Madrid, número 1.
 - c) Localidad: Madrid.
 - d) Fecha y hora: No prevista, por determinar.
9. Gastos de anuncios: Será por cuenta del contratista adjudicatario.

En Madrid, a 26 de febrero de 2003.

El Presidente,
JESÚS PEDROCHE

(01/674/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 18 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede la aprobación de modelo del instrumento destinado a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción lumínosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel) marca "Bosch", modelo 3.011/RTM 430, fabricado por la empresa "Robert Bosch GmbH", en Alemania, y presentado por la empresa "Robert Bosch España, Sociedad Anónima", con registro de control metrológico número 16-G-002.

Primero

Se presenta solicitud de aprobación de modelo del instrumento destinado a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel) marca "Bosch", modelo 3.011/RTM 430, por parte de don Rafael Callejón Casas, en nombre y representación de la entidad "Robert Bosch España, Sociedad Anónima", con domicilio social en la calle Hermanos García Noblejas, número 19, 28037 Madrid.

Segundo

Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida así como memoria descriptiva del instrumento de medida y de su funcionamiento. Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que el diseño del instrumento cumple los requisitos establecidos.

Tercero

La entidad aporta, asimismo, informe favorable emitido por el Centro Español de Metrología, con referencia CEM-CY-01/0069-6.6, en el que se acredita que los instrumentos presentados a ensayo son conformes con la legislación vigente.

Cuarto

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la Tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS**Primero**

Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 110/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de Traspaso de Funciones y Servicios en Materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 18 de marzo de 1999, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel) establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE**Primero**

Conceder aprobación de modelo del instrumento destinado a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel) marca "Bosch", modelo 3.011/RTM 430, a favor de la entidad "Robert Bosch España, Sociedad Anónima", inscrita en el registro de control metrológico con el número 16-G-002.

Las denominaciones y características son:

Marca: "Bosch".

Modelo: 3.011/RTM 430.

Características metrológicas:

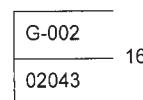
Medida de opacidad: 0 % a 100 %.

Resolución de opacidad: 0,1 %.

Medida de coeficiente de absorción luminosa: 0 m⁻¹ a 10 m⁻¹. Resolución de coeficiente de absorción luminosa: 0,01 m⁻¹. Rango de temperatura de funcionamiento: 5°C a 40°C. Longitud efectiva de la cámara de medida: (432±4,8) mm. Frecuencia: 50 Hz a 60 Hz. Potencia: 250 W. Tensión: 230 V.

Segundo

El signo de aprobación de modelo asignado será:

**Tercero**

Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las inscripciones establecidas en el apartado 6.1 de la norma UNE 82503:1999.

Además, habrá un espacio reservado para la etiqueta de verificación primitiva.

Cuarto

Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en el Anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto

Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el Anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el día 18 de diciembre del año 2007, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 18 de diciembre de 2002.—El Director General de Industria, Energía y Minas (firmado).

(02/763/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 18 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede la aprobación de modelo del instrumento destinado a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel) marca "Bosch", modelo ESA/RTM 430, fabricado por la empresa "Robert Bosch GmbH", en Alemania, y presentado por la empresa "Robert Bosch España, Sociedad Anónima", con registro de control metrológico número 16-G-002.

Primero

Se presenta solicitud de aprobación de modelo del instrumento destinado a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel) marca "Bosch", modelo ESA/RTM 430, por parte de don Rafael Callejón Casas, en nombre y representación de la entidad "Robert Bosch España, Sociedad Anónima", con domicilio social en la calle Hermanos García Noblejas, número 19, 28037 Madrid.

Segundo

Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida así como memoria descriptiva del instrumento de medida y de su funcionamiento. Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que el diseño del instrumento cumple los requisitos establecidos.

Tercero

La entidad aporta, asimismo, informe favorable emitido por el Centro Español de Metrología, con referencia CEM-CY-01/0070-6-6, en el que se acredita que los instrumentos presentados a ensayo son conformes con la legislación vigente.

Cuarto

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS**Primero**

Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de Traspaso de Funciones y Servicios en Materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 18 de marzo de 1999, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel) establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE**Primero**

Conceder aprobación de modelo del instrumento destinado a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel) marca "Bosch", modelo ESA/RTM 430, a favor de la entidad "Robert Bosch España, Sociedad Anónima", inscrita en el registro de control metrológico con el número 16-G-002.

Las denominaciones y características son:

Marca: "Bosch".

Modelo: ESA/RTM 430.

Versiones comerciales: 3.110/RTM 430, 3.140/RTM 430 y 3.250/RTM 430.

Características metrológicas:

Medida de opacidad: 0 % a 100 %.

Resolución de opacidad: 0,1 %.

Medida de coeficiente de absorción luminosa: 0 m⁻¹ a 10 m⁻¹.

Resolución de coeficiente de absorción luminosa: 0,01 m⁻¹.

Rango de temperatura de funcionamiento: 5°C a 40°C.

Longitud efectiva de la cámara de medida: (432 ± 4,8) mm.

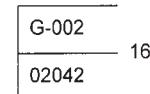
Frecuencia: 50 Hz a 60 Hz.

Potencia: 250 W.

Tensión: 230 V.

Segundo

El signo de aprobación de modelo asignado será:

**Tercero**

Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las inscripciones establecidas en el apartado 6.1 de la norma UNE 82503:1999.

Además, habrá un espacio reservado para la etiqueta de verificación primitiva.

Cuarto

Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en el Anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto

Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el Anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el día 18 de diciembre del año 2007, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 18 de diciembre de 2002.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/764/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**

Resolución de 12 de julio de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea a 20 kV a instalar en la carretera M-600, kilómetro 6,2, en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial, solicitado por "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima".

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27

de diciembre de 2000), se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea, cuyas características principales se señalan a continuación:

02ILE202

- a) Solicitante: "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima", calle Claudio Coello, número 55, 28001 Madrid.
- b) Ubicación de la instalación: Carretera M-600, kilómetro 6,2, en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial.
- c) Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- d) Características principales: Una línea subterránea a 20 kV, de simple circuito, de 575 metros de longitud, constituida con conductores de DHZ1, 12/20 kV de 150 milímetros cuadrados en aluminio, con origen en apoyo número 4 de la línea número 7 de la ST "Escorial" (denominada "Robledo") y final en CT "Hospital de Tórax", y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
- e) Presupuesto total: 5.775 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, Edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 12 de julio de 2002.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/10.721/02)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 3 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea a 20 kV, entre CT "Madrid 2", situado en la calle Perú, y CS de "Supercor", en la calle Perú, con vuelta a la calle Bolivia, con vuelta a la calle Chile (urbanización "Punta Gallega"), de las Rozas, solicitado por "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima".

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de una línea subterránea, cuyas características principales se señalan a continuación:

02ILE496

- a) Solicitante: "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima".
- b) Ubicación de la instalación: Calle Perú, con vuelta a la calle Bolivia, con vuelta a la calle Chile (urbanización "Punta Gallega"), de las Rozas.
- c) Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica al usuario.
- d) Características principales:
 - Instalación de una línea subterránea, con referencia 02ILE496, a 20 kV de 203 metros, con origen en CT "Madrid 2", situado en la calle Perú y final en Centro de Seccionamiento de "Supercor", con conductor de HEPZR1 12/20 kV de 240 milímetros cuadrados en aluminio, de dos circuitos.
- e) Presupuesto total: 33.542 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, Edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que

se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 3 de diciembre de 2002.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/17.358/02)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 3 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de dos líneas subterráneas a 20 kV y un centro de transformación de tipo prefabricado de 630 kVA a instalar en Sector SR.03.S, "Cerca de los Molinos", de las Normas Subsidiarias del término municipal de Alpedrete, solicitado por "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima".

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de dos líneas subterráneas y un centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

02ILE 243-244 02ICE249

- a) Solicitante: "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Aguacate, número 64, 28044 Madrid.
- b) Ubicación de la instalación: Sector SR.03.S, "Cerca de los Molinos", de las Normas Subsidiarias del término municipal de Alpedrete.
- c) Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- d) Características principales:
 - Instalación de dos líneas subterráneas, con referencia 02ILE243, a 20 kV de 525 metros, con origen en empalme con línea existente procedentes del CT "Llanos 1" y final en CT proyectado 02ICE249; 02ILE244, a 20 kV de 476 metros, con origen en apoyo de línea de "Iberdrola" en camino de la Cal y final en CT proyectado 02ICE249. Centro de transformación número 02ICE249, tipo prefabricado, de 630 kVA, alimentado mediante acometida subterránea, protecciones: Disyuntor + relé RPGM, tensión 20 kV y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
- e) Presupuesto total: 34.613,49 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, Edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 3 de diciembre de 2002.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/17.361/02)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 9 de enero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de una línea subterránea a 20 kV a instalar en las calles General Juan de Toledo y Juan Abelló Pascual, en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial, solicitado por "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima".

02ILE215

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha 25 de mayo de 2002 tiene entrada en esta Dirección General escrito de "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima", en el que se solicita la autorización administrativa y la aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de una línea subterránea, de la que se acompaña el correspondiente proyecto de ejecución, firmado por don Arturo Doblado Pereira, visado con el número 206.661 en fecha 3 de junio de 2002 en el Colegio de Ingenieros Industriales de Madrid.

Segundo

Por parte de esta Dirección General se dio cumplimiento al trámite de información pública que figura en el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000).

Tercero

En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de octubre de 1984); el Decreto 312/1999, de 28 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de noviembre de 1999), en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de noviembre de 1997); el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución y comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de octubre de 1997); el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Decreto 3151/1968, de 29 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 1968), y el Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Segundo

Del examen de la documentación que obra en el expediente se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

RESUELVE

Primero

Autorizar a "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima", la instalación de una línea subterránea a ubicar en las calles Juan de Toledo y Juan Abelló Pascual, en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial, cuyas características son las siguientes: De simple circuito, a 20 kV, de 2.950 metros de longitud, constituida con conductores de HEPZRZ1, 12/20 de 240 milímetros cuadrados en aluminio, con origen en subestación "El Escorial" y final en CR "Auditorio El Escorial", y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.

Segundo

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones citadas en el apartado anterior con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

2. El plazo de ejecución de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, al término del cual se presentará la solicitud de acta de puesta en servicio acompañada de un certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

Tercero

La presente autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución se concede sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales o terrenos.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 9 de enero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/573/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 16 de enero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental y la petición de autorización de modificación de trazado de línea eléctrica aérea a 132 kVA Las Rozas-Galapagar, entre los apoyos 41 y 46, del término municipal de Colmenarejo, solicitada por "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima".

De acuerdo a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado de 28 de noviembre de 1997), y en el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000); la Ley 10/1991, de 4 de abril, para la Protección del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Medio Ambiente y Evaluación de Impacto Ambiental, y artículo 15 del Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 20 de junio, se somete a información pública la petición de autorización administrativa del Estudio de Impacto Ambiental y autorización de modificación de trazado de línea eléctrica aérea, cuyas características principales se señalan a continuación:

02ILE288

- a) Solicitante: "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Aguacate, número 64, 28044 Madrid.
- b) Ubicación de la instalación: Modificación de línea eléctrica aérea Las Rozas-Galapagar, entre los apoyos 41 y 46, del término municipal de Colmenarejo.
- c) Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- d) Características principales:
 - Modificación de una línea aérea (02ILE288), de simple circuito, a 132 kV, de 1.340 metros de longitud, constituida con conductores de LA-280, con origen en apoyo 41 de la línea 132 kV Las Rozas-Galapagar y final

en apoyo 46 de la línea 132 kV Las Rozas-Galapagar. Se desmontarán 1.205 metros de línea existente que incluirán también el desmontaje de cuatro apoyos.

e) Presupuesto total: 241.452,30 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, Edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 16 de enero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/821/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 16 de enero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de reforma de una línea aérea a 20 kV y ampliación de un centro de transformación tipo intemperie de 50 kVA a instalar en el camino del Rey, sin número, en el término municipal de Colmenarejo, solicitado por "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima".

02ILE174 - 02ICE204

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha 18 de abril de 2002 tiene entrada en esta Dirección General escrito de "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima", en el que se solicita la autorización administrativa y la aprobación de proyecto de ejecución de la instalación de reforma de una línea aérea y ampliación de un centro de transformación, de la que se acompaña el correspondiente proyecto de ejecución, firmado por don Arturo Doblado Pereira, visado con el número 204.738 en fecha 8 de abril de 2002 en el Colegio de Ingenieros Industriales de Madrid.

Segundo

Por parte de esta Dirección General se dio cumplimiento al trámite de información pública que figura en el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000).

Tercero

En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de octubre de 1984); el Decreto 312/1999, de 28 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de noviembre de 1999), en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de noviembre de 1997); el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución y comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 131/1997,

de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de octubre de 1997); el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Decreto 3151/1968, de 29 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 1968), y el Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Segundo

Del examen de la documentación que obra en el expediente se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

RESUELVE

Primero

Autorizar a "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima", la reforma de una línea aérea y ampliación de un centro de transformación a ubicar en el camino del Rey, sin número, en el término municipal de Colmenarejo, cuyas características son las siguientes: Ampliación de un centro de transformación existente (26 A-3.647), tipo intemperie, cuya potencia total queda en 50 kVA a 20.000/400 V, con alimentación mediante acometida aérea y protecciones de fusibles "XS" y autoválvulas. Reforma de una línea aérea, de simple circuito, a 20 kV de 50 metros de longitud, constituida con conductores de aluminio-acero de 54,60 milímetros cuadrados, con origen en apoyo existente número 353911000084 y final en centro de transformación existente (número expediente 26 A-3.647), y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.

Segundo

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones citadas en el apartado anterior con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

2. El plazo de ejecución de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, al término del cual se presentará la solicitud de acta de puesta en servicio acompañada de un certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

Tercero

La presente autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución se concede sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales o terrenos.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 16 de enero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/892/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 16 de enero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de tres centros de transformación tipo interior, de 400 kVA cada uno, tres centros de reflexión de tipo interior, una línea subterránea a 45 kV y diez líneas subterráneas a 45 kV, a instalar en Parque Temático de San Martín de la Vega (Madrid), solicitada por “Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima”.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de tres centros de transformación, tres centros de reflexión y once líneas subterráneas, cuyas características principales se señalan a continuación:

02ULE062-063-064-065-066-067-068-069-070-071-072,
02UCE049-050-051 y 02UCES052-053-054

- a) Solicitante: “Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima”, con domicilio en la calle Goya, número 36, 28001 Madrid.
- b) Ubicación de la instalación: En Parque Temático de San Martín de la Vega (Madrid).
- c) Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- d) Características principales:
 - 02UCE049 (CT 28SXZ5): Centro de transformación de 400 kVA, tensión 15.000/400 V, tipo interior alimentado mediante acometida subterránea, protecciones: Ruptofusibles.
 - 02UCE050 (CT 28CLX1): Centro de transformación de 400 kVA, tensión 15.000/400 V, tipo interior alimentado mediante acometida subterránea, protecciones: Ruptofusibles.
 - 02UCE051 (CT 28CXL3): Centro de transformación de 400 kVA, tensión 15.000/400 V, tipo interior alimentado mediante acometida subterránea, protecciones: Ruptofusibles.
 - 02UCES052 (CT 28SWH2): Centro de reflexión, tensión 15.000/15.000 V, tipo interior alimentado mediante acometida subterránea.
 - 02UCES053 (CT 28CXL2): Centro de reflexión, tensión 15.000/15.000 V, tipo interior alimentado mediante acometida subterránea.
 - 02UCES054 (CT 28SXL4): Centro de reflexión, tensión 15.000/15.000 V, tipo interior alimentado mediante acometida subterránea.
 - 02ULE062: Línea subterránea de 1.125 metros de longitud con origen en Subestación “Parque Temático” proyectada y final en conexión con red subterránea a 45 kV existente, conductor: RHZ1-26/45 kV de 800 mm² en aluminio, doble circuito, tensión: 45 kV y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
 - 02ULE063: Línea subterránea de 3.200 metros de longitud con origen en Subestación “Parque Temático” proyectada y final en CR 28CXL2, conductor: RHZ1-12/20 kV de 240 mm² en aluminio, simple circuito, tensión: 15 kV y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
 - 02ULE064: Línea subterránea de 3.250 metros de longitud con origen en Subestación “Parque Temático” proyectada y final en CR 28CXL2, conductor: RHZ1-12/20 kV de 240 mm² en aluminio, doble circuito, tensión: 15 kV y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
 - 02ULE065: Línea subterránea de 530 metros de longitud con origen en Subestación “San Martín 2” existente y final en CR 28CXL2, conductor: RHZ1-12/20 kV de 240 mm² en aluminio, simple circuito, tensión: 15 kV y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
 - 02ULE066: Línea subterránea de 2.400 metros de longitud con origen en centro de reflexión 28CXL2 y final

en CR 28SXL4, dejando intercalado el centro de transformación 28CXL3, conductor: RHZ1-12/20 kV de 240 mm² en aluminio, simple circuito, tensión: 15 kV y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.

- 02ULE067: Línea subterránea de 180 metros de longitud con origen en centro de reflexión 28SXL4 y final en conexión con línea subterránea de media tensión existente, dejando intercalado el centro de transformación 28SXL5 existente de abonado, conductor: RHZ1-12/20 kV de 240 mm² en aluminio, simple circuito, tensión: 15 kV y los reglamentarios elementos de protección y secciónamiento.
- 02ULE068: Línea subterránea de 670 metros de longitud con origen en Subestación “Parque Temático” proyectada y final en centro de reflexión 28SXL4, conductor: RHZ1-12/20 kV de 240 mm² en aluminio, doble circuito, tensión: 15 kV y los reglamentarios elementos de protección y secciónamiento.
- 02ULE069: Línea subterránea de 820 metros de longitud con origen en Subestación “Parque Temático” proyectada y final en centro de reflexión 28SXL4, dejando intercalados los centros de transformación 28SXZ5 proyectado y 28CX27 existente, conductor: RHZ1-12/20 kV de 240 mm² en aluminio, simple circuito, tensión: 15 kV y los reglamentarios elementos de protección y secciónamiento.
- 02ULE070: Línea subterránea de 2.570 metros de longitud con origen en Subestación “Parque Temático” proyectada y final en centro de transformación 28PWU3 existente, conductor: RHZ1-12/20 kV de 240 mm² en aluminio, triple circuito, tensión: 15 kV y los reglamentarios elementos de protección y secciónamiento.
- 02ULE071: Línea subterránea de 2.720 metros de longitud con origen en Subestación “Parque Temático” proyectada y final en centro de transformación 28PWU3 existente, dejando intercalado el centro de reflexión 28SWH2 proyectado, conductor: RHZ1-12/20 kV de 240 mm² en aluminio, simple circuito, tensión: 15 kV y los reglamentarios elementos de protección y secciónamiento.
- 02ULE072: Línea subterránea de 1.200 metros de longitud con origen en centro de reflexión 28SWH2 proyectado y final en conexión con línea de media tensión existente en columna metálica proyectada, mediante paso aéreo-subterráneo, conductor: RHZ1-12/20 kV de 240 mm² en aluminio, simple circuito, tensión: 15 kV y los reglamentarios elementos de protección y secciónamiento.

e) Presupuesto total: 1.667.939,71 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, Edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 16 de enero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/1.041/02)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 16 de enero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación de 400 kVA y una línea subterránea a 15 kV a instalar en la avenida Morcilleras, número 10, de Valdemoro (Madrid), solicitada por “Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima”.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de un centro de transformación y una línea subterránea, cuyas características principales se señalan a continuación:

02ULE053 y 02UCE042

- a) Solicitante: "Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Goya, número 36, 28001 Madrid.
- b) Ubicación de la instalación: En la avenida Morcilleras, número 10, de Valdemoro (Madrid).
- c) Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- d) Características principales: Centro de transformación de 400 kVA, tensión 1500/400 V, tipo interior, alimentado mediante acometida subterránea, protecciones: Ruptofusibles y línea subterránea de 500 metros de longitud con origen en conexión con centro de transformación proyectado y final en conexión con circuito VDM 712 y CT 0486 existente, mediante columna metálica, conductor RHZ1-12/20 kV de 240 milímetros cuadrados en aluminio, doble circuito, tensión 15 kV y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
- e) Presupuesto total: 59.052,07 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, Edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 16 de enero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/1.048/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 16 de enero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea a 15 kV, a instalar en el Parque Lineal del Manzanares (Madrid), solicitada por "Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima".

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación de una línea subterránea, cuyas características principales se señalan a continuación:

02ULE004

- a) Solicitante: "Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Goya, número 36, 28001 Madrid.
- b) Ubicación de la instalación: En el Parque Lineal del Manzanares (Madrid).
- c) Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- d) Características principales: Línea subterránea de 775 metros de longitud con origen en apoyo metálico número 1 con paso aéreo-subterráneo existente a desmontar y final en apoyo en metálico número 10, con paso aéreo-subterráneo existente a desmontar, conductor: RHZ1-12/20 kV de 240 milímetros cuadrados en aluminio, simple circuito, tensión: 15 kV y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
- e) Presupuesto total: 28.367,08 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, Edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se

estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 16 de enero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/1.049/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 10 de febrero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de un centro de transformación tipo subterráneo de 400 kVA, a instalar en la calle San Pascual, con vuelta a la calle Stuart, número 113, de Aranjuez, solicitada por "Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima".

01UCE033

ANTECEDENTES DE HECHO

Primerº

Con fecha 11 de abril de 2001 tiene entrada en esta Dirección General escrito de "Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima", en el que se solicita la autorización administrativa y la aprobación de proyecto de ejecución de un centro de transformación tipo subterráneo, del que se acompaña el correspondiente proyecto de ejecución firmado por don Carlos Pardiñas Aranda, visado con el número 102866 en fecha 23 de febrero de 2001 en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Segundo

Por parte de esta Dirección General se dio cumplimiento al trámite de información pública que figura en el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000).

Tercero

En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primerº

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de octubre de 1984); el Decreto 312/1999, de 28 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de noviembre de 1999), en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de noviembre de 1997); el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución y comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de octubre de 1997); el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Decreto 3151/1968, de 29 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 1968), y el Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Segundo

Del examen de la documentación que obra en el expediente se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

RESUELVE

Primero

Autorizar a “Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima”, la instalación de un centro de transformación tipo subterráneo ubicado en la calle San Pascual, con vuelta a la calle Stuart, número 113, de Aranjuez (Madrid), cuyas características son las siguientes: Centro de transformación tipo edificio, constituido por un transformador de 400 kVA de potencia, tensión a 15.000/400 V y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.

Segundo

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones citadas en el apartado anterior con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

2. El plazo de ejecución de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución, al término del cual se presentará la solicitud de acta de puesta en servicio acompañada de un certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

Tercero

La presente autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución se concede sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales o terrenos.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 10 de febrero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/2.310/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE DESARROLLO AGRARIO DE MADRID (ITDA)

Resolución de 10 de febrero de 2003, del Gerente del Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se publican las subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre de 2002.

El artículo 7.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las entidades concedentes publicarán trimestralmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID las subvenciones concedidas en cada período, con expresión de la entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

De conformidad con lo expuesto se procede a publicar las ayudas concedidas por el Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario durante el cuarto trimestre del año 2002, al amparo de la siguiente Orden reguladora:

— Orden 25/2002, de 8 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se convocan becas para

asistencia a cursos de transferencia tecnológica al sector agrario organizados por el Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de enero de 2002).

Madrid, a 10 de febrero de 2003.—El Gerente del Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario, José Raúl Delgado García.

AYUDAS CONCEDIDAS 2002

Período de concesión: 1-10-2002 al 31-12-2002

Beneficiario	Cantidad concedida (euros)
<i>Orden 25/2002, de 8 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica</i>	
<i>Línea de subvención: 0376.000/02 Becas Cursos Transf. Tecnológica al Sector Agrario</i>	
<i>Finalidad: Formación</i>	
2611475D-00 Cruz Fernández, Ana	1.110
03868814F-00 Díaz Santo, Pablo	1.062
70056187G-00 Del Valle Sanz, Borja	600
51633872E-00 Díez Bellido, Francisca	600
51417702Y-00 Ramírez Herrero, Ignacio	600
47459304T-00 Díaz Medina, M. Isabel	510
50819358F-00 Martínez Escribano, Juan Antonio	510
70807584Z-00 García Soriano, Raúl	480
50471405K-00 Hernández García, Óscar	480
51981215L-00 López Girón, Juan	462
53137077Q-00 Vara Díaz, David	462
70039241D-00 Ballesteros Pascual, M. Isabel	438
51382565J-00 Ávila García, Concepción	360
05397840Q-00 Blas Heras, Rafael	360
11811508L-00 García Bravo, Justo	360
52996171P-00 Gómez Moreno, Jaime	360
50471404C-00 Hernández García, Raquel	360
52189244J-00 Martínez Martínez, M. Isabel	360
01935683A-00 Recio González, Carlos Alberto	360
50712593P-00 Garnacho Cabanillas, José Javier	270
70044109R-00 Soriano Martín, Anila	270
06553836D-00 Yagüe García, Gemma	270
06960175F-00 Cerro Rodríguez, Emilia	240
70052640E-00 Del Pozo Martínez, Francisco	240
51429082R-00 Del Valle Martínez, Luis	240
47459305R-00 Díaz Medina, Julio	240
11838232V-00 Montes Luengo, Raquel	240
X3211528S-00 Muyma Gordillo, Enrique Vicente	240
33527352E-00 Rodríguez del Barrio, David	240
01928925F-00 Sanjuán Gutiérrez, Ignacio	240
11829527Y-00 Zurdo Castro, José Ignacio	240
01111189J-00 Zurdo Castro, Julio	240
70041722Y-00 Zurdo Castro, M. Teresa	240
51385349Z-00 De la Morena Vallejo, José Manuel	192
03471886J-00 Llorente San Ignacio, Alejandro	192
33512311T-00 Quiroga de la Valgoma, María	168
53000316J-00 García García, Roberto	120

(03/5.041/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 18 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a implantación de instalaciones de adiestramiento y residencia canina en el Paraje “La Corona”, parcela 586, del Polígono 16 del Catastro de Rústica del término municipal de Pozuelo del Rey, promovida por “Adiestramientos Asbar, Sociedad Limitada”.

El ilustrísimo señor Secretario General Técnico, con fecha 6 de septiembre de 2002, dictó Resolución del siguiente tenor literal:

«Por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes se tramita el expediente relativo a la solicitud de calificación urba-

nística para proceder a la implantación de unas instalaciones de adiestramiento y residencia canina, en el Paraje "La Corona" correspondiente a la Parcela 586 del Polígono 16 del Catastro de Rústica, en Suelo No Urbanizable, en el término municipal de Pozuelo del Rey, promovido por "Adiestramientos Asbar, Sociedad Limitada".

Con fecha 8 de noviembre de 2001, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes emitió informe técnico-urbanístico en el que se concluye informando favorablemente la actuación, procediendo dar traslado a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente para la emisión del correspondiente informe sectorial.

Con fecha 28 de mayo de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, emite informe indicando que, tras las comprobaciones oportunas, se estima que la actuación de referencia no supondría graves perturbaciones para el entorno en el que se sitúa, si bien se establecen una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, entre las que destaca la necesidad de someter la actividad, previamente a la concesión de licencia municipal, al trámite de Calificación Ambiental, al tratarse de una actividad clasificada como molesta por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Con fecha 30 de mayo de 2002, la Comisión de Suelo No Urbanizable acordó informar favorablemente con las condiciones expuestas en el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

La actuación pretendida se enmarca en las previstas en el artículo 53.1.f) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 65, apartado A), letra b) del citado texto legal (preceptos que resultan de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria Quinta, punto 2, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dado que el presente expediente se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la misma), resulta procedente, con carácter previo a su resolución definitiva, el sometimiento a los trámites de información pública y petición de informes.

Por lo expuesto, esta Secretaría General Técnica, previo informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional,

HA RESUELTO

Primero

Someter al trámite de información pública por el plazo de un mes el presente expediente relativo a la solicitud de calificación urbanística para proceder a la implantación de unas instalaciones de adiestramiento y residencia canina, en el Paraje "La Corona" correspondiente a la Parcela 586 del Polígono 16 del Catastro de Rústica, en Suelo No Urbanizable, en el término municipal de Pozuelo del Rey, promovido por "Adiestramientos Asbar, Sociedad Limitada", mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.

Segundo

Requerir informe, por el mismo plazo común de un mes, al Ayuntamiento de Pozuelo del Rey, a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Las Artes y a AENA.»

De conformidad con la normativa vigente, se podrá examinar el referido expediente durante el plazo de quince días hábiles, en los locales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sitos en la calle Maudes, número 17, de Madrid, en horas hábiles, desde el día siguiente al en que el presente anuncio se haga público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta el día en que termine el plazo de información pública.

Durante el expresado período de tiempo, cuantas personas se consideren afectadas podrán formular alegaciones, mediante escri-

to dirigido al ilustrísimo señor Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Madrid, a 18 de octubre de 2002.—El Secretario General Técnico, PD (Resolución de 17 de marzo de 1997, la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barbera Villalba.

(02/14.935/02)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID (IVIMA)

Resolución de 26 de febrero de 2003, del Director-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, por la que se hace pública convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de: "Construcción de 20 viviendas de protección oficial y garajes en la calle Visitación, número 12, de la colonia Almendrales, en Madrid".

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto de la Vivienda de Madrid.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 50-CO-00001.2/2003.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: "Construcción de 20 viviendas de protección oficial y garajes en la calle Visitación, número 12, de la colonia Almendrales, de Madrid".
 - b) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 - c) Plazo de ejecución: Dieciocho meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 1.202.216,75 euros.
5. Garantías: Provisional, 24.044,34 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.
 - b) Domicilio: Calle Basílica, número 23.
 - c) Localidad y código postal: 28020 Madrid.
 - d) Teléfono: 915 809 689.
 - e) Telefax: 915 809 140.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: 31 de marzo de 2003.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: Grupo C, Subgrupos 2 y 3, Categoría d.
 - b) Otros requisitos:
 - De solvencia económica y financiera: Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - Criterios de selección: Informe de instituciones financieras donde figure expresamente que el licitador opera con normalidad en el tráfico mercantil.
 - De solvencia técnica o profesional: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.
 - Criterios de selección: Declaración de las obras similares ejecutadas en los últimos cinco años, incluyendo importe, fecha y beneficiario público o privado, acompañados de certificados de buena ejecución para los más importantes. A estos efectos se entenderá obra similar aquellas que comprendan un número de viviendas no inferior al 75 por 100 del previsto para el contrato.

8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. Si coincidiese en sábado o festivo se admitirán las proposiciones hasta el siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La que figure en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación:

- 1.^a Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.
2.^a Domicilio: Calle Basílica, número 23.
3.^a Localidad y código postal: 28020 Madrid.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.
b) Domicilio: Calle Basílica, número 23.
c) Localidad: Madrid.
d) Fecha: 10 de abril de 2003.
e) Hora: A las nueve y treinta.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados y firmados, en la forma y con el contenido que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas, bajo el título “Convocatoria pública 50-CO-00001.2/2003”, y con los siguientes subtítulos, respectivamente:

Sobre número 1: “Documentación administrativa”.

Sobre número 2: “Proposición económica”.

Sobre número 3: “Documentación técnica”.

Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/psga-gestiona>

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 26 de febrero de 2003.—El Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, Juan J. Franch.

(01/657/03)

Consejería de Sanidad

HOSPITAL UNIVERSITARIO “LA PAZ”

Resolución de 14 de febrero de 2003, de la Gerencia del Hospital Universitario “La Paz”, de Madrid, por la que se hace pública la siguiente adjudicación definitiva.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Instituto Madrileño de la Salud, Hospital Universitario “La Paz”.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Suministros, Unidad de Contratación.
- c) Número de expediente: CA 2/03.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Desinsectación y desratización en el hospital y centros de especialidades.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de octubre de 2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 100.766 euros (dos años).

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 12 de febrero de 2003.
- b) Contratista: “Oprocón, Sociedad Anónima”.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe total de la adjudicación: 86.667,52 euros.

Madrid, a 14 de febrero de 2003.—El Director-Gerente, Ignacio Martínez González.

(03/4.957/03)

Consejería de Sanidad

HOSPITAL DE MÓSTOLES

Resolución de 30 de enero de 2003, de la Gerencia del Hospital de Móstoles, por la que se hace pública la adjudicación de un concurso de suministro de material antiescaras.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Instituto Madrileño de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Móstoles.
- c) Número de expediente: 19/2002.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Material antiescaras.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de agosto de 2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total, 107.293,40 euros.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 30 de enero de 2003.
- b) Contratistas:

- “Molnlycke Health Care, Sociedad Limitada”, 3.935,46 euros.
“Laboratorios Unitex-Hartmann, Sociedad Anónima”, 22.252,61 euros.
“Convatec, Sociedad Anónima”, 27.000 euros.
“Coloplast Productos Médicos, Sociedad Anónima”, 21.060 euros.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 74.248,07 euros.

Madrid, a 30 de enero de 2003.

(03/5.144/03)

Consejería de Las Artes

Resolución de 21 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Las Artes, por la que se hace pública convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obras de: Obras de construcción de la biblioteca municipal de Daganzo de Arriba incluida en el PRISMA 2001-2005.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Las Artes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Oficina Presupuestaria.
- c) Número de expediente: 12-CO-00014.4/2002.

2. Objeto del contrato:
- a) Descripción del objeto: Obras de construcción de la biblioteca municipal de Daganzo de Arriba incluido en el PRISMA 2001-2005.
 - b) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Diez meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 468.789,36 euros. Total Comunidad de Madrid: 59,49 por 100. Entes: 40,51 por 100. Presupuesto Comunidad de Madrid: 278.882,79 euros.
5. Garantías: Provisional, 9.375,79 euros.
6. Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: Consejería de Las Artes. Registro.
 - b) Domicilio: Calle Caballero de Gracia, número 32, planta baja.
 - c) Localidad y código postal: 28013 Madrid.
 - d) Teléfono: 917 208 061.
 - e) Telefax: 917 208 256.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Coincide con la fecha límite del plazo de recepción de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista:
- Clasificación: Grupo C, subgrupo todos, categoría d.
8. Presentación de ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si este plazo terminase en sábado o día inhábil, se admitirán las proposiciones hasta las catorce horas del siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La que se señala en la cláusula decimonovena del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Consejería de Las Artes. Registro.
 - 2.º Domicilio: Calle Caballero de Gracia, número 32, planta baja.
 - 3.º Localidad y código postal: 28013 Madrid.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Consejería de Las Artes. Sala de Prensa.
 - b) Domicilio: Calle Alcalá, número 31.
 - c) Localidad: Madrid.
 - d) Fecha: Sexto día hábil siguiente al último fijado como plazo de recepción de ofertas. Si este día fuese sábado la apertura se realizará el siguiente día hábil.
 - e) Hora: A las trece.
10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados, en la forma y con el contenido que se indica en el pliego de cláusulas administrativas, bajo el título "Convocatoria pública 12-CO-00014.4/2002", y con los siguientes subtítulos, respectivamente:
- Sobre número 1: "Documentación administrativa".
 - Sobre número 2: "Proposición económica".
 - Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).
11. Gastos de anuncios: Los gastos del anuncio será de cuenta del adjudicatario.
12. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: http://www.madrid.org/psga_gestiona
- Hágase público para general conocimiento.
- Madrid, a 21 de febrero de 2003.—La Secretaría General Técnica, Eugenia Castro Sáez.

Consejería de Servicios Sociales

Notificación de 11 de febrero de 2003, de iniciación de expediente de cancelación de inscripción de Entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social.

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por el presente anuncio a las entidades interesadas que se relacionan a continuación, al no haberse podido notificar a las mismas por causas no imputables a la Administración, la incoación del procedimiento de cancelación de inscripción de la entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social, por falta de actividad en el ámbito de la acción social [artículo 15.1.d) de la Orden 613/1990, de 6 de noviembre, de la extinta Consejería de Integración Social, actualmente Servicios Sociales] y traslado a la Agencia Antidroga. Este procedimiento se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de la Orden 613/1990, concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, indicando que el acto administrativo, así como el expediente instruido se encuentran a disposición del interesado durante el mismo plazo, en la sede de la Consejería de Servicios Sociales, Servicio de Control de Calidad, Inspección, Registro y Autorizaciones, sito en la calle Marqués del Duero, número 8, 1.º derecha, de Madrid.

Expediente número 68: Asociación de Apoyo al Toxicómano, calle Maestro Barbieri, 5, bajo, Torrejón de Ardoz (Madrid).

Expediente número 195: Asociación Salud y Sida, Información, Comunicación y Asesoramiento (SSICA), calle Desengaño, 18, 28004 Madrid.

Expediente número 308: Asociación La Unión (de toxicómanos reintegrados), avenida de San Fermín, 32, 1.º derecha, 28041 Madrid.

Expediente número 481: Asociación de Extoxicómanos Reinserados (ADER), calle Marismas, 23, local 9, bajo, 28038 Madrid.

Expediente número 649: Asociación de Profesionales de Comunidades Terapéuticas para Toxicómanos, calle San Cristóbal, 4, 08038 Barcelona.

Expediente número 888: Asociación Prevención e Información sobre Toxicómanos, calle Italia, 2, 28916 Leganés (Madrid).

Expediente número 1122: Asociación de Móstoles en Ayuda al Toxicómano, calle Carlos V, 3, 28936 Móstoles (Madrid).

Expediente número 1182: Asociación Red de Apoyo Psicosocial a Enfermos de Infección VIH y Seropositivos de VIH, calle Comandante Zorita, 19, piso bajo, puerta B, 28020 Madrid.

Expediente número 1362: Asociación El Tapiz, calle Peña de Francia, 14, 1.º, 1.ª, 28005 Madrid.

Expediente número 1421: APYRD, Asociación para la Prevención y Reinserción de Drogodependientes de Las Rozas, plaza Mayor, 1, 28230 Las Rozas de Madrid (Madrid).

Expediente número 1448: Asociación Deporte y Vida, calle Santa Feliciana, 20, 2.º C, 28010 Madrid.

Expediente número 1449: Doña Ana María López Sánchez, calle Caracas, 10, 28010 Madrid.

Expediente número 1715: Fundación Prevención Escolar contra la Droga (PED), paseo de la Castellana, 100, 7.º A, 28046 Madrid.

Expediente número 2014: Asociación Luzalba, calle Morales Antuñano, 5, 28400 Collado Villalba (Madrid).

Expediente número 2098: "Villa Concordia, Sociedad Anónima", calle Doctor José María Poveda, 5, 28400 Collado Villalba (Madrid).

Madrid, a 11 de febrero de 2003.—El Jefe del Servicio de Inspección, Registro y Autorizaciones, Gregorio López de la Osa García.